

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 410

SAN SALVADOR, MARTES 8 DE MARZO DE 2016

NUMERO 47

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

29-37

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 255.- Se interpreta auténticamente el Decreto Legislativo No. 137, de fecha 1 de octubre del 2015, que contiene "Disposiciones Especiales que Incorporen al Quinto Curso de Ascenso al Grado de Inspector Jefe a los Inspectores de las Promociones 1, 2, 3, 4 y 5, que Fueron Excluidos de Concursar en las Convocatorias para las Promociones Cuarta y Quinta"...

Decreto No. 304.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en las asignaciones de distintas Instituciones de la Administración Pública......

Acuerdo No. 481-Bis.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea.....

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Escritura pública, estatutos de la Asociación Coordinadora Nacional de Veteranos Revolucionarios Salvadoreños del Histórico FMLN y Acuerdo Ejecutivo No. 177, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Venciendo Barreras y Decreto Ejecutivo No. 038, declarándola legalmente establecida, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Propesca y Acuicultura de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 27, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

Cambio de denominación de la entidad Fundación Salvadoreña de Prevención y Lucha Contra la Ceguera, por el de Asociación Salvadoreña de Prevención y Lucha Contra la Ceguera, nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 25, aprobándolos....

Estatutos de la Iglesia Misión Evangélica Jehová es mi Guerrero y Acuerdo Ejecutivo No. 12, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo No. 38.- Se delegan funciones al Licenciado Héctor Antonio Rodríguez Rodríguez, Director General de Migración y Extranjería.

53

Pág.

Pág.

MINISTERIO DE ECONOMÍA	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Tenerife I, Ciudad Real, San Sebastián Salitrillo y Acuerdo No. 33, emitido por la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo,	
RAMO DE ECONOMÍA	departamento de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	80-87
Acuerdo No. 244 Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Profesionales Magisterial Salvadoreña, de Responsabilidad Limitada	SECCION CARTELES OFICIALES	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	DE PRIMERA PUBLICACION	
RAMO DE EDUCACIÓN	Declaratoria de Herencia	88-89
Acuerdos Nos. 15-1717 y 15-0048 Se autoriza la ampliación de servicios a dos centros educativos	55-56 Aviso de Inscripción	89
ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	DE SEGUNDA PUBLICACION Aceptación de Herencia	90
Acuerdos Nos. 1048-D, 1164-D, 1191-D y 1268-D, Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas	Título Supletorio	90
sus ramas.	SECCION CARTELES PAGADOS	
Acuerdos Nos. 5-D(5), 6-D(13) y 7-D(54) Autorizaciones para ejercer las funciones de notario	DE PRIMERA PUBLICACION 58-75	
40 40	Declaratoria de Herencia	91-100
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	Aceptación de Herencia	00-108
ALCALDÍAS MUNICIPALES	Herencia Yacente 10	08-109
Decretos Nos. 1 y 2 Ordenanzas Transitorias de Exención e Intereses y Multas provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor de los municipios de Moncagua y Villa de Meanguera	Título de Propiedad	109
and the state of t	Título Supletorio 10	09-112
Decreto No. 2 Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Verapaz, departamento de San Vicente	Título de Dominio	12-113

Pág.		Pág.
Sentencia de Nacionalidad 113-120	Convocatorias	145-146
Renovación de Marcas	Reposición de Certificados	146
Nombre Comercial	Aviso de Cobro	147
Señal de Publicidad Comercial	Marca de Servicios	147-148
Convocatorias	Marca de Producto	148-161
Reposición de Certificados 121-122	DE TERCERA PUBLICACIO)N
Balance de Liquidación 122	Aceptación de Herencia	162-167
Edicto de Emplazamiento	Herencia Yacente	168
Marca de Servicios 123-125	Título de Propiedad	168
Reposición de Póliza de Seguro	Título Supletorio	168
Resoluciones	Nombre Comercial	168-169
Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble 128	Señal de Publicidad Comercial	170-171
Marca de Producto	Convocatorias	171-173
DE SEGUNDA PUBLICACION	Subasta Pública	173-174
Aceptación de Herencia	Reposición de Certificados	174
Título de Propiedad 140-142	Balance de Liquidación	174-175
Título Supletorio	Título Municipal	176
Nombre Comercial	Marca de Servicios	176-178
Señal de Publicidad Comercial 143-145	Marca de Producto	178-180

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 255

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 137, de fecha 01 de octubre del 2015, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo 409, de fecha 05 noviembre de ese mismo año, se emitieron "DISPOSICIONES ESPECIALES QUE INCORPOREN AL QUINTO CURSO DE ASCENSO AL GRADO DE INSPECTOR JEFE A LOS INSPECTORES DE LAS PROMOCIONES 1, 2, 3, 4 y 5, QUE FUERON EXCLUIDOS DE CONCURSAR EN LAS CONVOCATORIAS PARA LAS PROMOCIONES CUARTA Y QUINTA.
- II. Que el Art. 1 del referido Decreto, tiene por objeto incorporar a los Inspectores de las Promociones 1, 2, 3, 4 y 5 de ingreso al Nivel Ejecutivo de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), al Quinto Curso de Ascenso al Grado de Inspector Jefe dirigido a los Inspectores que fueron excluidos de concursar en las convocatorias para las Promociones Cuarta y Quinta.
- III. Que el Art. 2 tiene por objeto, que dos Sub Inspectores que no se les reconoció su ascenso al Grado de Inspector, después de graduarse de la ANSP en el curso respectivo, sean juramentados en el grado correspondiente y se les reconozca el tiempo de servicio desde que se graduaron como Inspectores en la ANSP, otorgándoles el derecho de asistir al Quinto Curso de Inspectores Jefes.
- IV. Que no obstante esta Honorable Asamblea Legislativa, aprobó el Decreto Legislativo No. 137, de fecha 01 de octubre del 2015, donde se mandata INCORPORAR AL QUINTO CURSO DE ASCENSO AL GRADO DE INSPECTOR JEFE A LOS INSPECTORES DE LAS PROMOCIONES 1, 2, 3, 4 y 5, hasta la fecha NO SE LE HA DADO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LEY por las autoridades competentes, aduciendo irregularidades y vacíos en el mismo, por lo que con el fin de superar las dudas mencionadas por las autoridades, es procedente INTERPRETAR AUTÉNTICAMENTE los Arts. 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo No. 137, de fecha 01 de octubre del 2015, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo 409, de fecha 05 de noviembre de ese mismo año, en base al Art. 131, ordinal 5° de la Constitución de la República que establece: "Es competencia de la Asamblea Legislativa: Decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Gloria Elizabeth Gómez de Salgado, Blanca Rosa Vides, Juan Pablo Herrera Rivas, Samuel de Jesús López Hernández, Noel Orlando García y Pablo de Jesús Urquilla Granado.

DECRETA

- Art. 1.- Interprétese Auténticamente el Decreto Legislativo No. 137, de fecha 01 de octubre del 2015, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo 409, del 05 noviembre de ese mismo año, que contiene "DISPOSICIONES ESPECIALES QUE INCORPOREN AL QUINTO CURSO DE ASCENSO AL GRADO DE INSPECTOR JEFE A LOS INSPECTORES DE LA PROMOCIONES 1, 2, 3, 4 y 5, QUE FUERON EXCLUIDOS DE CONCURSAR EN LAS CONVOCATORIAS PARA LAS PROMOCIONES CUARTA Y QUINTA", en el sentido que el Decreto tiene por objeto incorporar automáticamente a los Inspectores de las Promociones 1, 2, 3, 4 y 5 de ingreso al Nivel Ejecutivo de la ANSP, al Quinto Curso de Ascenso al Grado de Inspector Jefe, independientemente que este curso haya iniciado.
- Art. 2.- Este artículo de la Ley tiene como objeto la juramentación en el Grado de Inspector a dos Sub Inspectores que a la fecha siguen postergados en dicho trámite administrativo, una vez realizada dicha juramentación deberán ser incorporados automáticamente al Quinto Curso de Ascenso al Grado de Inspector Jefe o al curso extraordinario independientemente que este curso haya iniciado.

Art. 3.- El presente artículo de la Ley se refiere a los tiempos y requisitos para poder asistir al curso, los cuales el Tribunal de Ingresos y Ascensos (TIA) deberá enviar en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la entrada en vigencia del presente Decreto, un informe sobre el cumplimiento de los requisitos mencionados de cada uno de los aspirantes a dicho curso, el cual dirigirá al Director General de la Policía Nacional Civil, quien remitirá la nómina a la ANSP para su respectiva incorporación automática de los Inspectores al Quinto Curso, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Art. 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderán como requisitos para incorporar automáticamente al Quinto Curso a la Categoría de Inspector Jefe los siguientes: a) estar en servicio activo; b) poseer al menos doce años desde su ingreso al Nivel Ejecutivo de la ANSP incluyendo a los que fueron separados ilegalmente tanto de la PNC como de la ANSP y que fueron reinstalados mediante sentencias de la Corte Suprema de Justicia, haberlo estado al menos doce años en el Nivel Ejecutivo al momento de este Decreto; y c) carecer en el historial de servicios de anotación de sanciones disciplinarias por faltas graves y/o muy graves no canceladas.

Art. 5.- Esta Interpretación Auténtica queda incorporada al texto original del Art. 1 del Decreto Legislativo No. 137, de fecha 01 de octubre del 2015, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo 409, del 05 noviembre de ese mismo año, que contiene "DISPOSICIONES ESPECIALES QUE INCORPOREN AL QUINTO CURSO DE ASCENSO AL GRADO DE INSPECTOR JEFE A LOS INSPECTORES DE LA PROMOCIONES 1, 2, 3, 4 y 5, QUE FUERON EXCLUIDOS DE CONCURSAR EN LAS CONVOCATORIAS PARA LAS PROMOCIONES CUARTA Y QUINTA", desde la fecha que entró en vigencia.

Disposiciones Generales para el presente Decreto:

Independientemente la fase en que éste se encuentre el QUINTO CURSO DE ASCENSO AL GRADO DE INSPECTOR JEFE A LOS INSPECTORES DE LA PROMOCIONES 1, 2, 3, 4 y 5, QUE FUERON EXCLUIDOS DE CONCURSAR EN LAS CONVOCATORIAS PARA LAS PROMOCIONES CUARTA Y QUINTA estos oficiales deberán ser incorporados, brindándoseles todas las facilidades académicas y didácticas para que puedan nivelar su conocimiento y presentar los exámenes respectivos que el curso requiera. En el caso que éste ya haya finalizado se les convocará a un curso extraordinario para los 12 aspirantes en un tiempo no mayor a quince días, a fin de que éstos no pierdan la antigüedad que según su promoción les corresponde.

Las disposiciones del presente Decreto prevalecerán sobre cualquier otra que lo contraríe.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

6

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO

DECRETO No. 304

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 162, de fecha 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 409, del 5 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, con el objeto de establecer una contribución especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, la cual recaerá sobre la adquisición y/o utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, independientemente de los medios tecnológicos, terminales, aparatos o dispositivos que se empleen para su consumo, de acuerdo a los alcances establecidos en dicha Ley, sobre la transferencia de cualquier tipo de dispositivo tecnológico, terminales, aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios de telecomunicaciones.
- II. Que el Art. 12 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, estipula que los fondos percibidos por la Contribución Especial, se incorporarán dentro del presupuesto del Ramo de Hacienda, para el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que mediante Acuerdo Ejecutivo se reforzaron las asignaciones presupuestarias del referido Ramo por un valor de \$11,000,000, provenientes de lo percibido en el período noviembre-febrero por \$7,260,199 y una proyección para el mes de marzo de 2016 por \$3,739,801.
- III. Que de conformidad a lo que establece el Art. 11 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, los recursos provenientes de la Contribución Especial serán utilizados única y exclusivamente para la seguridad ciudadana y convivencia, que se concretará en diversos beneficios, tales como instituciones de seguridad fortalecidas, el disfrute de servicios institucionales eficientes para la prevención de la violencia, la recuperación de espacios públicos, el desarrollo de los programas de reinserción y prevención del delito, la reducción del número de niños, adolescentes y jóvenes que no estudian y no trabajan, entre otros.
- IV. Que de acuerdo al balance realizado por este Ministerio y en atención a las prioridades establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, las cuales están contempladas en el Plan El Salvador Seguro, se otorgarán recursos provenientes de la Contribución Especial por \$3,600,000 para cubrir pago de un bono trimestral de \$150.00 exento de impuestos para los miembros de la Policía Nacional Civil de nivel básico, motoristas de apoyo en la eficacia policial y supernumerarios y personal de Seguridad de los Centros Penales, así como, \$1,900,000 para entregar a 13,000 miembros de la Fuerza Armada que están apoyando a la Corporación Policial en labores de seguridad, un bono por la misma cantidad y período; además, \$2,300,000 que se utilizarán para reforzar el trabajo logístico y operativo de la PNC; \$1,200,000 para financiar la contratación de 100 nuevos fiscales que realizarán tareas específicas de los programas de seguridad; \$1,000,000 para becas y capacitaciones de emprendedurismo bajo la bandera del programa de empleo y empleabilidad Jóvenes con Todo y \$1,000,000 que se destinarán para la construcción de un MEGATEC en el municipio de Apopa.

V. Que con el propósito de atender las prioridades establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, las cuales están comprendidas en el Plan El Salvador Seguro, se requiere efectuar en la Ley de Presupuesto 2016, una transferencia de recursos entre asignaciones presupuestarias de distintos Ramos y Entidades del Sector Público, así: en el Apartado III - GASTOS, se aumenta la Presidencia de la República con UN MILLON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000,000.00); el Ramo de la Defensa Nacional con UN MILLON NOVECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,900,000.00); la Fiscalía General de la República con UN MILLON DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200,000.00); el Ramo de Justicia y Seguridad Pública con CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,900,000.00) y el Ramo de Educación con UN MILLON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000,000.00); totalizando el monto de ONCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,000,000.00) y en el mismo Apartado III - GASTOS, se disminuyen las asignaciones vigentes del Ramo de Hacienda, por un monto de ONCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,000,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de ONCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,000,000.00), las asignaciones de distintas Instituciones de la Administración Pública, conforme se indica a continuación, así:

0500 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza el Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
10 Apoyo a la Política Nacional de la Juventud	1-3.7.4	1,000,000	1,000,000
2016-0500-1-10-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	1,000,000	1,000,000
Total		1,000,000	1,000,000

0900 RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza el Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
02 Gestión Operativa Institucional	(Survey of the	1,900,000	1,900,000
2016-0900-1-02-01-21-1 Fondo General	Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional	1,900,000	1,900,000
Total		1,900,000	1,900,000

1700 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza el Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
02 Defensa de los Intereses de la Sociedad	Toronto and the	1,200,000	1,200,000
2016-1700-2-02-01-21-1 Fondo General	Delitos Contra la Sociedad	1,200,000	1,200,000
Total		1,200,000	1,200,000

2400 RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	51 Remuneraciones	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
05 Seguridad Pública	1	3,400,000	2,300,000	3,400,000	2,300,000	5,700,000
2016-2400-2-05-02-21-1 Fondo General 22-1 Fondo General	Eficacia Policial	3,400,000	2,300,000	3,400,000	2,300,000	3,400,000 2,300,000
06 Administración del Sistema Penitenciario		200,000		200,000		200,000
2016-2400-2-06-01-21-1 Fondo General	Reclusión y Rehabilitación	200,000		200,000		200,000
Total		3,600,000	2,300,000	3,600,000	2,300,000	5,900,000

3100 RAMO DE EDUCACIÓN

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza el Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
06 Educación Media	NOT FOR THE P.	1,000,000	1,000,000
2016-3100-3-06-01-22-1 Fondo General	Atención a Educación Media	1,000,000	1,000,000
Total		1,000,000	1,000,000

- B) Los recursos con que se refuerzan las asignaciones antes detalladas por un valor total de ONCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,000,000.00), serán disminuidos del Ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 22 Financiamiento a la Seguridad Ciudadana y Convivencia, Línea de Trabajo 01 Seguridad Ciudadana y Convivencia, Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales, Fondo General.
- Art. 2.- La bonificación trimestral que será entregada a los miembros de la Policía Nacional Civil de nivel básico, motoristas de apoyo en la eficacia policial y supernumerarios, personal de Seguridad de los Centros Penales, así como a los 13,000 miembros de la Fuerza Armada que están apoyando a la Corporación Policial en labores de seguridad, estará exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta.
 - Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes marzo del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETI

PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 481-BIS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Solemne No. 5 de esta fecha, con los Diputados y Diputados siguientes:

Lorena Guadalupe Peña, Norman Noel Quijano, Santiago Flores Alfaro, Guillermo Francisco Mata, David Ernesto Reyes, Mario Alberto Tenorio, Reynaldo López Cardoza, Jackeline Noemí Rivera, Jorge Alberto Escobar, Abilio Orestes Rodríguez, Ana Marina Alvarenga, Rodrigo Ávila Avilés, Lucía Ayala de León, Ana Lucía Baires, Marta Evelyn Batres, Roger Alberto Blandino, Yohalmo Edmundo Cabrera, Carmen Elena de Escalón, Silvia Alejandrina Castro, Valentín Arístides Corpeño, Rosa Alma Cruz, Raúl Omar Cuéllar, José Edgar Escolán, Julio César Fabián, Juan Manuel Flores, Carlos Alberto García, Ricardo Ernesto Godoy, María Elizabeth Gómez, Damián Alegría, Norma Fidelia Guevara, Karla Elena Hernández, Estela Yaneth Hernández, Juan Pablo Herrera, Mayteé Gabriela Iraheta, Bonner Francisco Jiménez, Mauricio Roberto Linares, Cristina Esmeralda López, Audelia Guadalupe López, Hortensia Margarita López, Rodolfo Antonio Martínez, Rolando Mata Fuentes, Calixto Mejía Hernández, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara, Ernesto Luis Muyshondt, Silvia Ostorga de Escobar, José Javier Palomo, Mario Antonio Ponce, René Alfredo Portillo, Zoila Beatriz Quijada, Nelson de Jesús Quintanilla, Carlos Armando Reyes, Lorenzo Rivas Echeverría, Santos Adelmo Rivas, Vilma Carolina Rodríguez, Sonia Margarita Rodríguez, Alberto Armando Romero, Jaime Orlando Sandoval, Patricia Elena Valdivieso, Juan Alberto Valiente, Donato Eugenio Vaquerano, Mauricio Ernesto Vargas, Guadalupe Antonio Vásquez y Ricardo Andrés Velásquez.

Se registró la incorporación del Diputado José Serafín Orantes, al inicio de la Sesión Plenaria.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4º del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

DIPUTADO PROPIETARIO

Ana Mercedes Larrave	en sustitución de	Margarita Escobar
Rolando Alvarenga Argueta	en sustitución de	Vicente Hernández Gómez
Juan Pablo Fontan	en sustitución de	John Tennant Wright
Misael Serrano Chávez	en sustitución de	Ana Vilma de Escobar
Francisco José Rivera	en sustitución de	René Gustavo Escalante
Marcos Francisco Rivera	en sustitución de	Mario Marroquín Mejía
Mártir Arnoldo Marín	en sustitución de	Rodolfo Antonio Parker
Rosa Armida Barrera	en sustitución de	José Francisco Merino
José Alfredo Mirón	en sustitución de	José Antonio Almendáriz
Blanca Rosa Vides	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza
Jesús Grande	en sustitución de	Manuel Rigoberto Soto

Carlos Roberto Menjívar en sustitución de Numan Pompilio Salgado Noel Orlando García en sustitución de Francisco José Zablah Gustavo Danilo Acosta en sustitución de Karina Ivette Sosa Iris Marisol Guerra en sustitución de Norma Cristina Cornejo Luis Alberto Batres en sustitución de Jaime Gilberto Valdez Dina Yamileth Argueta en sustitución de Nidia Díaz

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los 17 días del Mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE $\begin{array}{c} \text{PRIMER VICEPRESIDENTE} \end{array}$

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

DAVID ERNESTO REYES MOLINA

PRIMER SECRETARIO

SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

QUINTA SECRETARIA

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

SÉPTIMO SECRETARIO

OCTAVO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACION

NUMERO NUEVE. LIBRO PRIMERO. En la ciudad de San Salvador a la/catorce horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil trece. Ante mí, LAURA BEATRIZ SARCO BENAVIDES, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: JOSÉ DILIO RO-SALES OSORIO, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres uno siete cinco siete- siete y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis- uno cero uno cero seis cuatro- uno cero uno- cero, OSCAR DANIEL MEJÍA HER-NÁNDEZ, quien es de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, persona a quien no conozco pero identifico poro medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve ocho cero cuatro cuatro- nueve y cor Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco- cero tres cero uno siete cinco- uno cero cuatro- ocho; JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ VELASCO, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cero cinco cuatro cuatro cuatro ocho nueve- tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatrouno cinco cero uno cinco nueve- cero uno dos- tres; LUIS ALBERTO GIL PONCE, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Sociología, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco cinco dos tres siete- nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno cero seis cinco siete- cero cero siete- nueve; MARÍA EVILA MEJÍA DE VARGAS, quien es de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documen-

to Único de Identidad número cero uno cuatro ocho cuatro siete siete siete-tres y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cincodos uno cero seis siete uno- uno cero uno- ocho; JOSÉ MARIA ORTE-GA CORDOVA, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, persona a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres dos cuatro nueve nueve- ocho y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos- dos dos uno cero seis siete- uno cero uno- uno; JOSÉ ÁLVAREZ SALAZAR, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Publicista, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro cero siete uno ocho-seis y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cerouno uno cero siete cinco tres- uno cero uno- cinco; OSCAR ERNESTO GALDÁMEZ CABRERA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres seis uno nueve uno cuatrotres y con Número de identificación Tributaria cero dos cero siete- uno dos cero siete seis cuatro- uno cero uno- seis; y ROXANA ELIZABETH MARTINEZ HERNANDEZ, quien es de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cuatro uno cero tres- dos y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero dosdos siete cero tres ocho cero- uno cero uno- ocho; y ME DICEN: Que convienen por este medio del presente instrumento constituir y organizar una Asociación apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN COORDINADORA NACIONAL DE VETERANOS REVOLUCIONARIOS SALVADO-

REÑOS DEL HISTÓRICO FMLN, que puede abreviarse CONAVERS, en adelante denominada "La Asociación", la cual regirá por las cláusulas siguientes que constituyen sus estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA NACIONAL DE VETERANOS REVOLUCIONARIOS SALVADOREÑOS DEL HISTÓRICO FMLN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO UNO: Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará: ASOCIACIÓN COORDINADORA NA-CIONAL DE VETERANOS REVOLUCIONARIOS SALVADORE-ÑOS DEL HISTÓRICO FMLN, que podrá abreviarse "CONAVERS" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presente Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN". ARTICULO DOS: El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES: La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES, OBJETIVOS Y NATURALEZA. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de La Asociación serán: a) Crear espacios de desarrollo cultural e integral de los excombatientes en todo el país, a través de la cooperación nacional e internacional. b) Crear proyectos de carácter social que permitan una mejoría en la calidad de vida de los miembros, c) Búsqueda de gestión de beneficios e incentivos de carácter social, cultural y deportivo con el fin de elevar la calidad de vida de cada uno de los miembros asociados a ésta. d) Ser un ente de coordinación y gestión con los organismos establecidos a nivel nacional para la organización y canalización de los diferentes proyectos de desarrollo social. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO: El patrimonio de LA ASOCIA-CIÓN estará constituido por: a) Una cuota voluntaria de todos los miembros. b) donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, c) todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas, provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- ARTÍCULO SEIS: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA COORDINADORA. ARTÍCULO SIETE: El gobierno de LA ASOCIACIÓN será ejercido por: a) la Asamblea General y b) la Junta Directiva.- CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de LA ASOCIACIÓN y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.- ARTI-CULO NUEVE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Tales convocatorias deberán ser hechas por la Junta Directiva por lo menos con tres días de anticipación, asimismo podrá ser convocada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos cuando éstas lo hayan solicitado por escrito a la Junta Directiva y ésta no haya resuelto lo pertinente en un periodo de quince días después de recibida dicha solicitud. En cualquiera de los casos antes previstos la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada de dos tercios de los asistentes.- ARTICULO DIEZ: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva conforme a los presentes estatutos; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de LA ASO-CIACIÓN; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de LA ASOCIACIÓN, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a LA ASOCIACIÓN; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para LA ASOCIACIÓN y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO ONCE: La dirección y administración de LA ASOCIACIÓN estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales denominados como primer vocal, segundo vocal tercer vocal y cuarto vocal respectivamente, ARTICULO DOCE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos para un periodo más, no obstante lo anterior cada miembro directivo podrá ser nuevamente electo en diferente cargo.- ARTICULO TRECE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- ARTICULO CATORCE: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros.- ARTI-CULO QUINCE: la junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de LA ASOCIACIÓN; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de LA ASOCIACIÓN; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de LA ASOCIACIÓN; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de LA ASOCIACIÓN e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de LA ASOCIACIÓN los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de LA ASOCIACIÓN; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISÉIS: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN; c) Representar judicial y extrajudicialmente a LA ASOCIACIÓN, conjunta o separadamente con el Síndico pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer LA ASOCIACIÓN; f) Presentar la Memoria de Labores de LA

ASOCIACIÓN y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.-ARTICULO DIECISIETE: Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia o impedimento de éste.- ARTICULO DIECIOCHO: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de LA ASOCIACIÓN; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a LA ASOCIACIÓN; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de LA COORDINADORA. - ARTICULO DIECINUEVE: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que LA ASOCIACIÓN obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de LA ASOCIACIÓN; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que LA ASOCIACIÓN tenga que realizar.- ARTICULO VEINTE: Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos y Reglamentos de LA ASOCIACIÓN; b) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de LA ASOCIACIÓN; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a LA ASOCIACIÓN, conjunta o separadamente con el Presidente pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.- ARTICULO VEINTIUNO: Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir y participar a todas las sesiones de Junta Directiva con voz y voto; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva con excepción del presidente de la misma, en caso de ausencia o Impedimento de conformidad al artículo once de estos estatutos, no obstante lo anterior a falta de ambos lo suplirá el primer vocal.- CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS DE LA ASO-CIACIÓN. ARTICULO VEINTIDÓS: Podrán ser miembros de LA ASOCIACIÓN, todos LOS HOMBRES Y MUJERES, mayores de dieciocho años de edad, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva." LA ASOCIACIÓN" tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán

Miembros Fundadores: Todos los que suscriban la Escritura Pública de Constitución de "LA ASOCIACIÓN". Serán Miembros Activos: todos los que la Asamblea General acepte como tales. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de "LA ASOCIACIÓN" o de la sociedad, sean así nombrados por La Asamblea General.- ARTICULO VEINTITRÉS: Son derechos de los miembros de LA ASOCIACIÓN: a) Tener voz y voto en la deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de LA ASOCIACIÓN y, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN.-ARTICULO VEINTICUATRO: Son deberes de los miembros de LA ASOCIACIÓN: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de LA ASOCIACIÓN; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN. ARTICULO VEINTICINCO: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea Genera; b) Por otras faltas graves cometida, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISÉIS: Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación se clasifican en: FALTAS LEVES: Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de LA ASOCIACIÓN y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES: Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin naturaleza que vayan en perjuicio de LA ASOCIACIÓN; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de LA ASOCIACIÓN; c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos al Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN y a los

acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES: Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos utilizando a LA ASOCIACIÓN beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de LA ASOCIACIÓN, aprovechándose de su cargo directivo; c) Promover actividades políticas religiosa o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de LA ASOCIACIÓN; d) Cualquier acto cometido por el miembro de la Asociación que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. - ARTICULO VEINTISIETE. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, la cual será notificada por medio del secretario de La Asociación y será documentado a efectos de cerciorarse de la no reiteración de dicha falta. Para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito, la cual será razonada por la Junta Directiva en su próxima Sesión y será entregada por medio del Secretario de la Asociación. Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de LA ASOCIACIÓN: ARTICULO VEINTIOCHO. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: En los casos de faltas ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si compareciere deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de cuarenta y ocho horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Coordinadora, se abrirá a pruebas por el término de quince días y en base a ella se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva pudiendo sancionar al miembro de la Asociación por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva la cual tendrá un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre dicha apelación. La Resolución deberá entregarse con la debida fundamentación de la ratificación de la sanción impuesta o la revocación de la misma, y si ésta no le resolviere, se podrá Interponer dicho recurso ante la Asamblea General siguiente, la cual conocerá del incidente. Para la resolución de dicha apelación, será necesario que la convocatoria a Asamblea General refleje como punto de agenda la Apelación interpuesta. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO VEINTINUEVE: No podrá disolverse LA

ASOCIACIÓN si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada únicamente a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- ARTICULO TREINTA: En caso de acordarse la disolución de LA ASOCIACIÓN se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de TRES personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y UNO: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros asistentes a la Asamblea General convocada para tal efecto.- CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y DOS: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primez ros días hábiles del mes de Enero de cada año la Nómina de los miembros y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale Inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.- ARTICULO TREINTA Todo lo relativo al orden interno de LA ASOCIACIÓN no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO: LA ASOCIACIÓN se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. La Junta Directiva de la Asociación que fungirá por un período de dos años a partir de esta fecha la cual a su vez deberá ser renovada en esta misma fecha, es la siguiente: JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE: JOSÉ DILIO ROSALES OSORIO; VICEPRESIDEN-TE: OSCAR DANIEL MEJÍA HERNÁNDEZ; SECRETARIO: JOSÉ

ROBERTO BENÍTEZ VELASCO; SINDICO: LUIS ALBERTO GIL
PONCE; TESORERO: MARÍA EVILA MEJÍA DE VARGAS,; PRIMER
VOCAL: JOSÉ MARÍA ORTEGA CORDOVA; SEGUNDO VOCAL:
JOSÉ ÁLVAREZ SALAZAR; TERCER VOCAL: OSCAR ERNESTO
GALDÁMEZ CABRERA; CUARTO VOCAL ROXANA ELIZABETH
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. Y YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY
FE: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir
el testimonio de esta escritura pública en el correspondiente registro y
las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de
Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. b) Hice saber a los
comparecientes que las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro
no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones.
Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento y
leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, lo
ratifican por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos.
DOY EF

LAURA BEATRIZ SARCO BENAVIDES,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MI, del folio ONCE vuelto al folio DIECISEIS frente del LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, que vence el nueve de enero del año dos mil catorce; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN COORDINADORA NACIONAL DE VETERANOS REVOLUCIONARIOS SALVADOREÑOS DEL HISTORICO FMLN, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

LAURA BEATRIZ SARCO BENAVIDES,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA NACIONAL DE VETERANOS REVOLUCIONARIOS SALVADOREÑOS DEL HISTÓRICO FMLN.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO,

ART. 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará, ASOCIACIÓN COORDINADORA NACIONAL DE VETERANOS REVOLUCIONARIOS SALVADOREÑOS DEL HISTÓRICO FMLN, que podrá abreviarse "CONAVERS" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

ART. 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ART. 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES, OBJETIVOS Y NATURALEZA.

ART. 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán

- a) Crear espacios de desarrollo cultural e integral de los excombatientes en todo el país, a través de la cooperación nacional e internacional.
- b) Crear proyectos de carácter social que permitan una mejoría en la calidad de vida de los miembros.
- c) Búsqueda de gestión de beneficios e incentivos de carácter social, cultural y deportivo con el fin de elevar la calidad de vida de cada uno de los miembros asociados a esta.
- d) Ser un ente de coordinación y gestión con los organismos establecidos a nivel nacional para la organización y canalización de los diferentes proyectos de desarrollo social.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

ART. 5. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN estará constituido por:

- a) Una cuota voluntaria de todos los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.

 Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas, provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ART. 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA COORDINADORA.

ART. 7. El gobierno de LA ASOCIACIÓN será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva,

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 8. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de LA ASOCIACIÓN y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

ART. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Tales convocatorias deberán ser hechas por la Junta Directiva por lo menos con tres días de anticipación, asimismo podrá ser convocada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos cuando éstas lo hayan solicitado por escrito a la Junta Directiva y ésta no haya resuelto lo pertinente en un periodo de quince días después de recibida dicha solicitud. En cualquiera de los casos antes previstos la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada de dos tercios de los asistentes.

ART. 10. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva conforme a los presentes estatutos;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de LA ASOCIACIÓN, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a LA ASOCIACIÓN;

 f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para LA ASO-CIACIÓN y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- ART. 11. La dirección y administración de LA ASOCIACIÓN estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales denominados como primer vocal, segundo vocal, tercer vocal y cuarto vocal, respectivamente.
- ART. 12. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos por un periodo más, no obstante lo anterior cada miembro directivo podrá ser nuevamente electo en diferente cargo.
- ART. 13. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- ART. 14. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros.-
 - ART. 15. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de LA ASOCIACIÓN;
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de LA ASOCIACIÓN;
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de LA ASOCIA-CIÓN;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de LA ASOCIACIÓN e informar a la Asamblea General;
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - f) Nombrar de entre los miembros de LA ASOCIACIÓN los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de LA ASOCIACIÓN;
 - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
 - h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
 - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ART. 16. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a LA ASOCIA-CIÓN, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer LA ASOCIACIÓN;
- f) Presentar la Memoria de Labores de LA ASOCIACIÓN y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ART. 17. Son atribuciones del Vicepresidente:

Sustituir al Présidente o Presidenta en caso de ausencia o impedimento de éste.

ART. 18. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de LA ASOCIACIÓN;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a LA ASOCIACIÓN;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de LA COORDINADORA.

ART. 19. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que LA ASOCIACIÓN obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de LA ASOCIACIÓN;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que LA ASOCIACIÓN tenga que realizar.

ART. 20. Son atribuciones del Síndico:

 a) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos y Reglamentos de LA ASOCIACIÓN;

- b) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de LA ASOCIACIÓN;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a LA ASOCIA-CIÓN, conjunta o separadamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 21. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir y participar a todas las sesiones de Junta Directiva con voz y voto;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de Junta Directiva;
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva con excepción del presidente de la misma, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo once de estos estatutos, no obstante lo anterior a falta de ambos lo suplirá el primer vocal.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 22. Podrán ser miembros de LA ASOCIACIÓN, todos LOS HOMBRES Y MUJERES, mayores de dieciocho años de edad, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. "LA ASOCIACIÓN" tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores,
- b) Miembros Activos,
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores, Todos los que suscriban la Escritura Pública de Constitución de "LA ASOCIACIÓN".

Serán Miembros Activos, Todos los que La Asamblea General acepte como tales.

Serán Miembros Honorarios, Todas las personas que por su labor y méritos a favor de "LA ASOCIACIÓN" o de la sociedad, sean así nombrados por La Asamblea General.

ART. 23. Son derechos de los miembros de LA ASOCIACIÓN:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de LA ASOCIACIÓN y,
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN.

ART. 24. Son deberes de los miembros de LA ASOCIACIÓN:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de LA ASOCIACIÓN;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN.

ART. 25. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ART. 26. Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación se clasifican en: FALTAS LEVES, Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta
 Directiva y Asamblea General;
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
 - c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de LA ASO-CIACIÓN y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES, Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin naturaleza que vayan en perjuicio de LA ASOCIACIÓN;
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de LA ASOCIACIÓN;
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos al Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN y a los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES, Serán muy graves las siguientes:

 a) Obtener por medios fraudulentos utilizando a LA ASOCIA-CIÓN beneficios para sí o para terceros;

- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de LA ASOCIACIÓN, aprovechándose de su cargo directivo;
- c) Promover actividades políticas religiosa o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de LA ASO-CIACIÓN;
- d) Cualquier acto cometido por el miembro de la Asociación que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

ART. 27. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, la cual será notificada por medio del secretario de la Asociación y será documentado a efectos de cerciorarse de la no reiteración de dicha falta. Para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito, la cual será razonada por la Junta Directiva en su próxima Sesión y será entregada por medio del Secretario de la Asociación. Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de LA ASOCIACIÓN.

ART. 28. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si compareciere deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de cuarenta y ocho horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Coordinadora, se abrirá a pruebas por el término de quince días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva pudiendo sancionar al miembro de la Asociación por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva la cual tendrá un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre dicha apelación. La Resolución deberá entregarse con la debida fundamentación de la ratificación de la sanción impuesta o la revocación de la misma, y si esta no le resolviere, se podrá interponer dicho recurso ante la Asamblea General siguiente, la cual conocerá del incidente. Para la resolución de dicha apelación, será necesario que la convocatoria a Asamblea General refleje como punto de agenda la Apelación interpuesta.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

ART. 29. No podrá disolverse LA ASOCIACIÓN si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada únicamente a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.-

ART. 30. En caso de acordarse la disolución de LA ASOCIACIÓN se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de TRES personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

ART. 31. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros asistentes a la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 32. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días hábiles del mes de Enero de cada año la Nómina de los miembros y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

ART. 33. Todo lo relativo al orden interno de LA ASOCIACIÓN no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ART. 34, LA ASOCIACIÓN se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

ART. 35. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0177.

San Salvador, 25 de junio de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION COOR-DINADORA NACIONAL DE VETERANOS REVOLUCIONARIOS SALVADOREÑOS DEL HISTORICO FMLN, que podrá abreviarse "CONAVERS", compuestos de TREINTA Y CINCO artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día 22 de marzo del año 2013, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario LAURA BEATRIZ SARCO BENAVIDES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBER-NACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO UNO LIBRO UNO. CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de julio de dos mil quince. Ante mí, NELSON ALEXANDER DAVID PEREZ AGUIRRE, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte: CLAUDIA GERALDINA AGUIRRE RIVAS, quien es de treinta y seis años de edad, Licenciada en Economía y Negocios, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis uno ocho uno seis-tres; MONICA DEL SOCORRO AGUIRRE DE LANDAVERDE, quien es de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero seis cero tres dos cero - cero; JOSE ALFREDO AGUIRRE, quien es de setenta y tres años de edad, Licen ciado en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero seis tres cuatro nueve cero seis - dos; MERCEDES CONCEPCION RIVAS DE AGUIRRE, quien es de sesenta y seis años de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis uno ocho uno dos- uno; GERARDO ALFREDO AGUIRRE RIVAS, quien es de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos tres tres nueve seis - tres; HECTOR FERNANDO LANDAVERDE ZEPEDA, quien es de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero seis cero tres cinco cinco - uno; LETICIA DEL CARMEN DURAN DE AGUIRRE, quien es de treinta y ocho

años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos tres cuatro ocho ocho - ocho; y ME DICEN: I. Que en este acto comparecen para constituir una fundación sin fines de lucro, apolítica y no religiosa que se denominará; FUNDACIÓN VENCIENDO BARRERAS. ii. Que unánimemente aprueban los estatutos que regirán la fundación, los cuales se transcriben a continuación; ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VENCIENDO BARRERAS. CAPITULO I: NATURALEZA, DENO-NINACION, DOMICILIO Y PLAZO Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION VEN-CIENDO BARRERAS, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II: OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Brindar atención y ayuda humanitaria a personas de escasos recursos económicos afectadas por la discapacidad, considerándolos a ellos directamente y a sus familiares; b) Promover el fortalecimiento de sus capacidades y ayudarles a descubrir oportunidades de involucramiento como agentes productivos en la sociedad a través su inserción en el mercado laboral, y en áreas como la eclesiástica y la docencia; d) Hacer partícipes a las personas de escasos recursos económicos afectadas por la discapacidad de actividades diversas que beneficien su crecimiento integral y la mejora de su autoestima; e) Celebrar convenios con otras organizaciones con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, para apoyar económicamente a las personas afectadas por la discapacidad en las áreas de su educación, salud, esparcimiento, crecimiento espiritual y desarrollo de las habilidades que les permitirán ser autosuficientes económicamente; f) Articular esfuerzos nacionales o extranjeros de carácter empresarial, cooperativista, académico, social, religioso o de otra naturaleza lícita, dirigidos a su rehabilitación y reinserción las personas de escasos recursos económicos afectadas por la discapacidad; g) Promover leyes que protejan los derechos, el emprendedurismo y la inserción de las personas afectadas por la discapacidad, tanto a nivel educativo como dentro de la sociedad para mejorar sus condiciones de vida; g) Establecer relaciones con entidades similares de otros países, para replicar las experiencias sobre programas y proyectos realizados; h) En general, impulsar, realizar o coordinar estudios, investigaciones y actividades en búsqueda de la inclusión social, entendida ésta como la Participación de la persona humana dentro de la sociedad en los ámbitos laboral, legal, económico y para la consecución de la paz social en El Salvador; i) Incrementar y hacer efectiva toda actividad que ennoblezca los principios de paz, diálogo, trabajo, solidaridad, emprendedurismo, rehabilitación y reinserción social. CAPITULO III. PATRI-MONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo La responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CA-PITULO IV: GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V: ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de cinco de los Miembros

en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación: d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, denominados: primer vocal y segundo vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.-E1 quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la

Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII MIEMBROS FUN-DADORES. Artículo veintiuno- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones

honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación: c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticuatro.- La Fundación impondrá Las siguientes sanciones: a) Las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal; b) Las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito; c) Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión definitiva de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son causales de sanción las siguientes faltas: a) Faltas Leves: La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. b) Faltas Graves: Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación, incumplimiento reiterado de las funciones si se trata de dirigentes de la Fundación, el reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. c) Faltas muy Graves: Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, la malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación aprovechándose de su cargo directivo, promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación, cualquier acto cometido por el miembro de la Fundación que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Artículo veintiséis. Ningún miembro podrá ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez. Si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución. Si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación. Se abrirá a pruebas por el término de cinco días, y en base a ellas se emitirá, resolución por parte de la Junta Directiva, y se sancionará al miembro con amonestación por escrito, y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente; no obstante, el miembro suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere podrá apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DISOLUCIÓN. Artículo veintisiete-Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIO-NES GENERALES. Artículo veintinueve- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser

elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III. Me continúan diciendo los comparecientes que a través de este acto proceden a elegir la primera junta directiva para el primer periodo de cinco años la cual por unanimidad queda compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTA: Claudia Geraldina Aguirre Rivas, SECRETARIA: Mónica del Socorro Aguirre de Landaverde, TESORERO: José Alfredo Aguirre, PRIMER VOCAL: Gerardo Alfredo Aguirre Rivas, SEGUNDO VOCAL: Mercedes Concepción Rivas de Aguirre. Así se expresaron los comparecientes en los caracteres y calidades que actuaron, y yo el suscrito Notario doy fe, a) de haberles explicado los efectos legales del presente instrumento; b) que hice a los otorgantes la advertencia a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, acerca de las obligaciones de registrar el testimonio de esta escritura, de sus efectos y las sanciones legales por no hacerlo y leído que les hube íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, lo anteriormente escrito, lo ratificaron y firmamos. DOY FE.- ENTRELINEAS: de - VALE.

NELSON ALEXANDER DAVID PEREZ AGUIRRE, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio UNO FRENTE al folio CINCO FRENTE DEL LIBRO UNO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil quince, para ser entregado a la FUNDACIÓN VENCIENDO BARRERAS.

NELSON ALEXANDER DAVID PEREZ AGUIRRE, $\label{eq:notario.}$ NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION

VENCIENDO BARRERAS

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION VENCIENDO BARRERAS, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de La República y fuera de él.

Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II:

OBJETO O FINALIDAD

Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) brindar atención y ayuda humanitaria a personas de escasos recursos económicos afectadas por la discapacidad considerándolos a ellos directamente y a sus familiares, b) Promover el fortalecimiento de sus capacidades y ayudarles a descubrir oportunidades de involucramiento como agentes productivos en la sociedad a través su inserción en el mercado laboral, y en áreas como la eclesiástica y la docencia, d) Hacer partícipes a las personas de escasos recursos económicos afectadas por la discapacidad de actividades diversas que beneficien su crecimiento integral y la mejora de su autoestima, e) Celebrar convenios con otras organizaciones con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, para apoyar económicamente a las personas afectadas por la discapacidad en las áreas de su educación, salud, esparcimiento, crecimiento espiritual y desarrollo de las habilidades que les permitirán ser autosuficientes económicamente, f) Articular esfuerzos nacionales o extranjeros de carácter empresarial, cooperativista, académico, social, religioso o de otra naturaleza lícita, dirigidos a su rehabilitación y reinserción las personas de escasos recursos económicos afectadas por la discapacidad, g) Promover leyes que protejan los derechos, el emprendedurismo y la inserción de las personas afectadas por la discapacidad, tanto a nivel educativo como dentro de la sociedad para mejorar sus condiciones de vida; g) Establecer relaciones con entidades similares de otros países: para replicar las experiencias sobre programas y proyectos realizados: h) En general, impulsar, realizar o coordinar estudios, investigaciones y actividades en búsqueda de la inclusión social, entendida ésta como la participación de la persona humana dentro de la sociedad en los ámbitos laboral, legal, y económico, para la consecución de la paz social en El Salvador, i) Incrementar y hacer efectiva toda actividad que ennoblezca los principios de paz, diálogo, trabajo, solidaridad, emprendedurismo, rehabilitación y reinserción social.

CAPITULO III: PATRIMONIO

Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV:

GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo Siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V:

ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia, como mínimo, de cinco de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación: c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva, e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, denominados primer vocal y segundo vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sus-

tituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII:

MIEMBROS FUNDADORES

Artículo veintiuno. Son MIEMBROS FUNDADORES: todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. y los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII:

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo veinticuatro. La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal; b) Las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito, c) Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión definitiva de la Fundación.

Artículo veinticinco. Son causales de sanción las siguientes faltas: a) Faltas Leves: La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. b) Faltas Graves: Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación, incumplimiento reiterado de las funciones si se trata de dirigentes de la Fundación, el reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva c) Faltas muy Graves: Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, la malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación aprovechándose de su cargo directivo, promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación; cualquier acto cometido por el miembro de la Fundación que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo veintiséis. Ningún miembro podrá ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez. Si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución. Si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación. Se abrirá a pruebas por el término de cinco días, y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, y se sancionará al miembro con amonestación por escrito, y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante, el miembro suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere podrá apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX:

DISOLUCIÓN

Artículo veintisiete. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y dos. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 038

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

- el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora JUANA EDITHCALDERONMONTERROSA, actuando en su calidad de Presidenta y representante Legal de la FUNDACION VENCIENDO BARRERAS, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION VENCIENDO BARRERAS, compuesta de TREINTA Y TRES artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día 21 de julio de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario NELSON ALEXANDER DAVID PEREZ AGUIRRE.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION VENCIENDO BARRERAS.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil quince.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACION

Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F018486/F018487)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO VEINTISEIS. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince. Ante mí, ELIZABETH RIVERA TORRES DE AMAYA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores JOSÉ OVIDIO ERAZO NOCHEZ, de treinta y tres años de edad, Salvadoreño, Empleado, del domicilio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis cinco uno nueve siete-cero, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero dos cero nueve ochenta y uno-ciento cuatro-dos; ENRIQUE PATIÑO BURCH, de cincuenta y siete años de edad, Salvadoreño, Empleado, con domicilio en la ciudad de Seattle en el Estado de Washington, Estados Unidos de América, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco dos tres nueve tres uno-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-dieciocho cero dos cincuenta y ocho-ciento cuatroseis; LAURA NEREYDA MEJÍA GARCÍA, de treinta y un años de edad, Salvadoreña, Licenciada en Economía, del domicilio de Ciudad Merliot, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco siete uno ocho seis-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero tres cero ocho ochenta y tres- ciento diecisiete-tres, DORA DEL CARMEN GARCIA DE MIRANDA, de cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, Contadora, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete siete dos cuatro uno-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-quince cero seis sesenta-cero cero cuatro-cero, JOSUE CRISTIAN ROMERO CARRANZA, de veinticinco años de edad, Salvadoreño, Estudiante, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero cero nueve dos nueve-cero. con Número de Identificación Tributaria cero quinientos trece-veintiséis cero dos noventa-ciento uno-nueve, MAURICIO ULISES SANTAMA-RIA JAIME, de cuarenta y siete años de edad, Salvadoreño, Abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien

conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete ocho ocho cuatro cero-tres, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento ocho-once cero siete sesenta y siete-cero cero uno-tres, y GRICELDA MERCEDES GUARDADO DE RAMIREZ, de cuarenta años de edad, Salvadoreña, Abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero nueve cero siete uno-uno, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos-veinticuatro cero nueve setenta y tres-ciento uno- tres; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION PROPESCA Y ACUICULTURA DE EL SALVADOR. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROPESCA Y A CUICULTURA DE EL SALVADOR. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION PROPESCA Y ACUICULTURA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "PRO PESCA" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: La Asociación tendrá como objetivo general toda actividad que tienda a inspirar, apoyar e incidir en la buena gobernanza del sistema pesquero y acuícola en El Salvador y ejecutar, impulsar y divulgar toda acción de formación, investigación e incidencia orientada en tal sentido; y específicamente los objetivos siguientes: a) Trabajar en líneas fundamentales que conduzcan a mejorar la buena gobernanza del sistema pesquero y acuícola, así como la calidad de vida de quienes dependen de éste, mediante un enfoque de desarrollo sostenible. b) Apoyar iniciativas de investigación nacional y extranjera interesados en la problemática del sistema pesquero en El Salvador, haciendo uso de estándares de transparencia internacional. c) Promover el intercambio de ideas, información científica, conocimiento y experiencias a nivel nacional e internacional sobre temas pesqueros y acuícolas relevantes para el desarrollo sostenible. d) Propiciar esfuerzos orientados a la concertación y diálogo de todos los actores relacionados a la pesca y acuicultura en El Salvador. Para cumplir con los objetivos la Asociación desarrollará las siguientes actividades: a) Promover, a través de la investigación, publicaciones y acciones de formación e incidencia, la conformación de un marco socio-institucional para la operatividad del manejo responsable de los recursos hidrobiológicos en El Salvador. b) Elaboración de propuestas de políticas económicas, sociales y ambientales tendientes a promover la buena gobernanza del sistema pesquero y acuícola en El Salvador. c) Impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología a través de la cooperación, formación y capacitación hacia los diversos actores de desarrollo pesquero y acuícola a nivel local, sectorial y nacional. d) Generación de procesos formativos que permitan desarrollar capacidades investigativas, organizativas y de liderazgo y capacidades técnicas en organizaciones sociales, cooperativas pesqueras, empresas, microempresas, comunidades, gobiernos municipales y otros actores relacionados con el manejo de los recursos hidrobiológicos en el país. e) Promover y apoyar espacios de concertación y diálogo para la búsqueda de acuerdos y compromisos entre los distintos sectores económicos y sociales del país en torno a la problemática en el sistema pesquero. f) Participar de manera propositiva, sistemática y oportuna en el debate nacional e internacional sobre la buena gobernanza del sistema pesquero y acuícola, aportando a la generación de opinión pública y su sensibilización. g) Gestionar y celebrar convenios y contratos de administración de proyectos que potencien la realización de las actividades arriba descritas. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a-) Las cuotas que aporten los miembros. b-) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c-) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASO-CIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y

estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once. Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de

los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintidós. Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y

objetivos de la Asociación. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO **DE APLICACIÓN.** Artículo veintisiete. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación, d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Artículo Veintiocho. MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito las contempladas en los literales a) y b) del Artículo veintisiete o con la suspensión temporal, de treinta días para la falta contempladas en el literal c) del Artículo veintisiete para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo veintinueve. PROCEDI-MIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPO-**SICIONES GENERALES.** Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente José Ovidio Erazo Nochez, Vicepresidente: Enrique Patino Burch, Secretaria: Dora del Carmen García de Miranda, Tesorera: Laura Nereyda Mejía García, Vocales: Mauricio Ulises Santamaría Jaime, Gricelda Mercedes Guardado de Ramírez y Josué Cristian Romero Carranza. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados-PROPES-Y ACUICULTURA DE EL SALVADOR-PROPESCA Y ACUICULTURA DEELSALVADOR-PROPESCA Y ACUICULTURA DE EL SALVADOR-VALEN.Entrelíneas-las contempladas en los literales a) y b) del Artículo veintisiete-de treinta días para la falta contemplada en el literal c) del Artículo veintisiete-Valen.

ELIZABETH RIVERA TORRES DE AMAYA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio cuarenta frente al folio cuarenta y tres vuelto, del LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO, que vence el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, y extiendo, firmo y sello el presente TES-TIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince, para ser entregado a la ASOCIACION PRO PESCA Y LA ACUICULTURA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "PRO PESCA".

ELIZABETH RIVERA TORRES DE AMAYA, NOTARIO.

NUMERO CUARENTA. LIBRO CUARENTA Y TRES.-RECTIFICA-CIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día dieciséis de diciembre del dos mil quince. Ante mí OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JOSE OVIDIO ERAZO NOCHEZ, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno ocho seis cinco uno nueve siete-cero, con número de identificación tributaria cero ochocientos veintiuno-cero dos cero nueveochenta y uno-ciento cuatro-dos; ENRIQUE PATIÑO BURCH, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio en la ciudad de Seattle en el Estado de Washington, Estados Unidos de América, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro cinco dos tres nueve tres uno-nueve, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- dieciocho cero dos cincuenta y ocho ciento cuatro-seis; LAURA NEREYDA MEJIA GARCIA, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de Ciudad Merliot, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno cinco cinco siete uno ocho seis-dos, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero tres cero ocho ochenta y tres-ciento diecisiete-tres; DORA DEL CARMEN GARCIA DE MIRANDA, de cincuenta y cinco años de edad, contadora, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos nueve siete siete dos cuatro uno-dos, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-quince cero seis sesenta-cero cero cuatro-cero; JOSUE CRISTIAN ROMERO CARRANZA, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro cuatro cero cero nueve dos nueve-cero, con número de identificación tributaria cero quinientos trece-veintiséis cero dos noventa -ciento uno-nueve; MAURICIO ULISES SANTAMARIA JAIME, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos cinco siete ocho ocho cuatro cero-tres, con número de identificación tributaria un mil ciento ocho-once cero siete sesenta y siete-cero cero uno-tres; y GRICELDA MERCEDES GUARDADO DE RAMIREZ, de cuarenta dos años de edad, Abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno nueve cero nueve cero siete uno-uno, con número de identificación tributaria cero cuatrocientos dos-veinticuatro cero nueve setenta y tres-ciento uno-tres, y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Elizabeth Rivera Torres de Amaya, se constituyó la ASOCIACIÓN PROPESCA Y ACUICULTURA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "PROPESCA". II) Que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio de resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, notificó la opinión emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la que señala observaciones al artículo cuatro literal "b" de sus fines y literal "b" de sus actividades. III) Que por medio de este instrumento vienen a Rectificar la Escritura Pública de Constitución en el artículo cuatro

suprimiendo el contenido del literal "b" de sus fines y literal "b" de sus actividades, quedando redactado de la siguiente manera: CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: La Asociación tendrá como objetivo general toda actividad que tienda a inspirar, apoyar e incidir en la buena gobernanza del sistema pesquero y acuícola en El Salvador y ejecutar, impulsar y divulgar toda acción de formación, investigación e incidencia orientada en tal sentido; y específicamente los objetivos siguientes: a) Trabajar en líneas fundamentales que conduzcan a mejorar la buena gobernanza del sistema pesquero y acuícola, así como la calidad de vida de quienes dependen de éste, mediante un enfoque de desarrollo sostenible. b) Promover el intercambio de ideas, información científica, conocimiento y experiencias a nivel nacional e internacional sobre temas pesqueros y acuícolas relevantes para el desarrollo sostenible; c) Propiciar esfuerzos orientados a la concertación y diálogo de todos los actores relacionados a la pesca y acuicultura en El Salvador. Para cumplir con los objetivos la Asociación desarrollará las siguientes actividades: a) Promover, a través de la investigación, publicaciones y acciones de formación e incidencia, la conformación de un marco socio-institucional para la operatividad del manejo responsable de los recursos hidrobiológicos en El Salvador. b) Impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología a través de la cooperación, formación y capacitación hacia los diversos actores de desarrollo pesquero y acuícola a nivel local, sectorial y nacional. c) Generación de procesos formativos que permitan desarrollar capacidades investigativas, organizativas y de liderazgo y capacidades técnicas en organizaciones sociales, cooperativas pesqueras, empresas, microempresas, comunidades; gobiernos, municipales y otros actores relacionados con el manejo de los recursos hidrobiológicos en el país. d) Promover y apoyar espacios de concertación y diálogo para la búsqueda de acuerdos y compromisos entre los distintos sectores económicos y sociales del país en torno a la problemática en el sistema pesquero. e) Participar de manera propositiva, sistemática y oportuna en el debate nacional e internacional sobre la buena gobernanza del sistema pesquero y acuícola, aportando a la generación de opinión pública y su sensibilización. f) Gestionar y celebrar convenios y contratos de administración de proyectos que potencien la realización de las actividades arriba descritas. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber lo que dispone el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, leído por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.

OLIVERIO LEMUS MORALES, NOTARIO.

PASO ANTE MI, de Folio CUARENTA Y CINCO VUELTO a Folio CUARENTA Y SIETE FRENTE, de mi PROTOCOLO NUMERO CUARENTA Y TRES, el cual vence el día SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. Del cual extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de Diciembre del dos mil quince.- Para ser entregado: A LA ASOCIACION PROPESCA Y ACUICULTURA DE EL SALVADOR que podrá abreviarse "PROPESCA".

OLIVERIO LEMUS MORALES, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROPESCA Y ACUICULTURA DE EL SALVADOR.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO ${\bf Y\, PLAZO. }$

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION PROPESCA Y ACUICULTURA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "PRO PESCA" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán. La Asociación tendrá como objetivo general toda actividad que tienda a inspirar, apoyar e incidir en la buena gobernanza del sistema pesquero y acuícola en El Salvador y ejecutar, impulsar y divulgar toda acción de formación, investigación e incidencia orientada en tal sentido; y específicamente los objetivos siguientes:

- a) Trabajar en líneas fundamentales que conduzcan a mejorar la buena gobernanza del sistema pesquero y acuícola, así como la calidad de vida de quienes dependen de éste, mediante un enfoque de desarrollo sostenible.
- Promover el intercambio de ideas, información científica, conocimiento y experiencias a myel nacional e internacional sobre temas pesqueros y acuícolas relevantes para el desarrollo sostenible.
- Propiciar esfuerzos orientados a la concertación y diálogo de todos los actores relacionados a la pesca y acuicultura en El Salvador.

Para cumplir con los objetivos la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Promover, a través de la investigación, publicaciones y acciones de formación e incidencia, la conformación de un marco socio-institucional para la operatividad del manejo responsable de los recursos hidrobiológicos en El Salvador.
- Impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología a través de la cooperación, formación y capacitación hacia los diversos actores de desarrollo pesquero y acuícola a nivel local, sectorial y nacional.

- c) Generación de procesos formativos que permitan desarrollar capacidades investigativas, organizativas y de liderazgo y capacidades técnicas en organizaciones sociales, cooperativas pesqueras, empresas, microempresas, comunidades, gobiernos municipales y otros actores relacionados con el manejo de los recursos hidrobiológicos en el país.
- d) Promover y apoyar espacios de concertación y diálogo para la búsqueda de acuerdos y compromisos entre los distintos sectores económicos y sociales del país en torno a la problemática en el sistema pesquero.
- e) Participar de manera propositiva, sistemática y oportuna en el debate nacional e internacional sobre la buena gobernanza del sistema pesquero y acuícola, aportando a la generación de opinión pública y su sensibilización.
- f) Gestionar y celebrar convenios y contratos de administración de proyectos que potencien la realización de las actividades arriba descritas.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido or:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
 - Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
 - Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.-El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo catorce.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva:
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia o impedimento

Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintitrés. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo veintisiete.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Asociación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo.
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.
- d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo Veintiocho.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito las contempladas en los literales a) y b) del artículo veintisiete o con la suspensión temporal de treinta días para la falta contemplada en el literal c) del artículo veintisiete, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo veintinueve.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN:

En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrara un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Artículo treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y tres.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y seis.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 027

San Salvador, 09 de febrero de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PROPES-CA Y ACUICULTURA DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "PRO PESCA", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día 27 de marzo de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario Elizabeth Rivera Torres de Amaya, y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día dieciséis de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Oliverio Lemus Morales y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registros Nos. F018736/F018737)

NUMERO DOCE.- REFORMA Y ARMONIZACION DE ESTATU-TOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de octubre del año dos mil quince. Ante mí, MAXIMILIANO OMAR MARTINEZ FLORES, Notario, del domicilio de Soyapango, comparece el Doctor OSCAR ERNESTO NOVOA AYALA, de cincuenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de esta ciudad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis ocho ocho cero nueve cuatro. Y ME DICE: PRIMERO: Que actuando como Presidente y Representante Legal de la "FUNDACION SALVADOREÑA DE PRE-VENCION Y LUCHA CONTRA LA CEGUERA", Y QUE PODRA ABREVIARSE "PRO-VISION", del domicilio de San Salvador; cuya personalidad jurídica le fue reconocida por Acuerdo Ejecutivo número CIENTO DIECINUEVE, emitido en el Ramo del Interior, el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete y publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo trescientos treinta y ocho, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-SEGUNDO. Que en sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, diecisiete horas del día veintinueve de mayo del corriente año, la Asamblea General Extraordinaria en uso de sus atribuciones consignadas en el artículo treinta y uno de sus estatutos vigentes y el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, acordaron modificar los estatutos que les rigen armonizándolos al contenido de dicha Ley, así como también a transformar la Fundación a Asociación y comisionaron al compareciente para otorgar la presente escritura que contiene el texto de los Estatutos ya modificados, quedando éstos redactados de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA CEGUERA", Y QUE PODRA ABREVIARSE "PRO-VISION". CA-PITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Ha sido creada en la ciudad de San Salvador, el día diez de julio de mil novecientos noventa y seis, y publicados sus Estatutos en el Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo trescientos treinta y ocho, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que a partir de esta fecha se denominará "ASOCIACION SALVADOREÑA DE PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA CEGUERA", y que podrá

abreviarse "PRO-VISION", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de La Asociación es la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación está constituida por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Proporcionar a nivel nacional atención curativa y preventiva en salud visual, a población en general a efecto de optimizar su rendimiento académico-escolar, su inserción adecuada en el sistema de producción y un mejor desempeño en sus actividades cotidianas; b) Brindar servicios profesionales a población escolar de todos los niveles, especialmente infantil, a fin de lograr una oportuna detección y tratamiento temprano de problemas visuales; c) Desarrollar labores de capacitación, formación y divulgación en aspectos básicos de salud visual y principales problemas oftalmológicos de nuestro medio, entre sectores de maestros, promotores, y líderes comunales; d) Brindar atención oftalmológica en las áreas clínicas y quirúrgicas a la población en general; e) Coordinar esfuerzos con organismos estatales y privados, nacionales e internacionales a fin de promover en gran escala la atención visual a la población; f) Gestionar ayuda financiera y en especie con Organismos Nacionales e Internacionales, así como promover mecanismos de financiamiento interno que garanticen un adecuado y permanente funcionamiento de la Asociación; g) Brindar servicios de atención de salud en general en forma de brigadas médicas, campañas, instalación de consultorios, atención ambulatoria, entre otras, por medio de sus miembros y colaboradores en casos de emergencias, desastres naturales o en situaciones que requieran la cobertura de cualquiera de estos servicios; y h) La realización de todas aquellas actividades que sean conducentes al mejor cumplimiento de la finalidad indicada en los literales anteriores. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea

General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Quien actúe como Secretario registrará la asistencia, verificará los quórum y asentará en acta lo ocurrido y los acuerdos de la Asamblea General. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. La convocatoria de Asamblea General la hará el Presidente de la Junta Directiva por escrito y la notificará a los miembros que la integren, como mínimo diez días antes de la fecha de sesión, este plazo no comprende el día de la convocatoria, ni el de la sesión y deberá especificar claramente entre otros el lugar, día y hora fijada para la sesión en primera o segunda convocatoria, los quórum para instalación y los puntos de agenda a tratar. Artículo Doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contem-

plados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales; no es necesario ser miembro fundador para optar a cargos dentro de la Junta Directiva. Artículo Catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Quince.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, teniendo las facultades para otorgar toda clase de actos y contratos de toda materia jurídica que tengan causa y objeto lícitos. Siempre que no contravenga el artículo nueve de la ley de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) Velar por la administración y disposición eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, de acuerdo a los términos y requisitos que establezcan los Estatutos y leyes aplicables; c) Aprobar el otorgamiento de actos y contratos que la Asociación convenga con entidades o personal, tales como: Arrendamiento, comodato, compraventa, permuta, transacción, arbitraje, servicios, suministro, depósito, la rectificación, resciliación o terminación de contratos, la cancelación de créditos y garantías a su favor; mandatos generales o especiales o su renovación; y autorizar al Presidente o Síndico o ambos, o quien haga sus veces para que suscriban los respectivos documentos o escrituras públicas. Siempre que no contravenga el artículo nueve de la ley de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lucro; d) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores y los Estados Financieros de la Asociación; e) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, pudiendo nombrar personas que no sean miembros de la Asociación; h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; i) Nombrar y contratar personal, fijar su salario, sus funciones y responsabilidades; j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes en forma conjunta o separada con el Síndico; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Coordinar y supervisar el trabajo de las oficinas de la Asociación, comisiones y directivos; f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; g) Suscribir en forma conjunta o separada con el Síndico, los documentos, actos y contratos que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva; h) Presentar ante la Asamblea General la Memoria de Labores de la Asociación, los Estados Financieros y cualquier informe que le sea solicitado; i) Ejecutar la convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General y presidir las sesiones; firmar las actas de las sesiones; j) Mantener el orden y disciplina dentro de la Asociación y en las sesiones; k) Cumplir conjuntamente con el Secretario las atribuciones señaladas en el Artículo veinte literales e) y f). Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en libros de actas las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, dar lectura a las actas y enmendar las observaciones de contenido que le hicieren; b) Extender todas las certificaciones y credenciales que le fueran solicitadas a la Asociación; c) Recibir, redactar, firmar y remitir la correspondencia. Administrar el archivo de documentos, expedientes, correspondencia, el Registro de Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios; d) Elaborar las convocatorias para las sesiones; e) Elaborar en colaboración con otros miembros de la Junta Directiva, la Memoria Anual de Labores del Concejo; f) Remitir o presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los Fundadores, certificación del acuerdo de

elección de directivos, el balance general y los estados financieros y todo documento o informe que deba registrarse o que solicite el Director General de ese Registro; g) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; h) Las demás señaladas en los Estatutos o que le asignen las leyes o los órganos de la Asociación; i) Al finalizar su cargo, entregar mediante inventario, los libros, registros, sellos y documentos que estuvieron a su cargo. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes en forma conjunta o separada con el Presidente; b) Suscribir en forma conjunta o separada con el Presidente, los documentos, actos y contratos que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y denunciar cualquier violación de sus normas ante la Junta Directiva o la Asamblea General; d) Asesorar jurídicamente a la Asociación y participar en la elaboración de todo proyecto que norme las actividades de la Asociación; e) Las demás que le correspondan conforme a los Estatutos o que por acuerdo le atribuyan la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y custodiar los valores, fondos y depositarlos inmediatamente al Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Controlar el manejo del fondo de caja chica y reintegrarlo contra comprobantes de gastos. Requerir a directivos o comisiones la devolución del dinero o especies sobrantes en los proyectos ejecutados por ellos. Velar porque se reúnan las facturas o comprobantes de pagos para registrar en la contabilidad; c) Efectuar las erogaciones de dinero autorizadas por órganos de la Asociación y para gastos y obligaciones del giro ordinario, actuando como primera firma en cheques y formularios de retiros de fondos, las erogaciones deben documentarse con facturas, comprobantes o recibos y examinará que cumplan requisitos para validez contable; d) Supervisar que se lleve la contabilidad en forma legal, eficiente, puntual y de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas e informar a la Junta Directiva; e) Presentar informe de situación financiera a la Junta Directiva con la frecuencia que ella solicite y cada tres meses un balance de situación; f) Colaborar en preparar la Memoria de Labores y Estados Financieros; g) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. Artículo Veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de

la Junta Directiva y en comisiones de trabajo; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva que se hará constar en acta; c) Las demás que les asignen los Estatutos, Junta Directiva o la Asamblea General. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintitrés.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION. Serán MIEM-BROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que paguen la cuota de ingreso. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las liberaciones de la Asamblea General; b) Elegir y ser elegido para cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Presentar mociones a la Junta Directiva; d) Exigir que se cumplan los Estatutos y acuerdos de Asamblea General o de Junta Directiva; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Desempeñar con honradez los cargos a los que se fueren electos o las comisiones que la Asamblea General o Junta Directiva les designe; f) Colaborar para que se cumpla la finalidad de la Asociación, sus proyectos y actividades; g) Respetar el carácter apolítico y no religioso de la Asociación y no intervenir en nombre de ella en sus actividades; h) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintisiete. - La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y re-

soluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas sin causa justificada; y d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo veintiocho.- Los presentes Estatutos tienen fuerza obligatoria sobre la Asociación y sus miembros fundadores y activos, su incumplimiento genera faltas leves o graves sujetas a las sanciones disciplinarias siguientes: Amonestación escrita, suspensión y exclusión; de ellas conocerá la Junta Directiva. Son faltas leves: Incumplir en forma leve los deberes señalados en los literales a), f), g) y h) del artículo veintiséis y que a criterio de la Junta Directiva no ameritan sanción mayor. Son faltas graves: a) Incumplir los Estatutos, el Reglamento, los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva, no obstante ser requerido; b) Incumplir sin causa justificada el desempeño de cargos o comisiones que haya aceptado, no obstante ser requerido; c) Causar desórdenes en sesiones o eventos; d) Promover actividades contrarias a la Asociación; e) Difamar la Asociación, causar daño físico o moral a los directivos o miembros de comisiones; y f) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o terceros. Artículo Veintinueve.- La Junta Directiva aplicará las siguientes sanciones: a) Suspensión de derechos desde treinta hasta sesenta días por faltas graves de los literales a, b y c del Artículo veintiséis, si previamente el infractor cumple las normas o acuerdos incumplidos; b) Exclusión por las faltas graves de los literales d, e y f del Artículo veintiséis y literales a, b y c del mismo artículo cuando el infractor no haya acatado las normas o acuerdos incumplidos o sea reincidente. La exclusión deber ser ratificada por la Asamblea General. Artículo treinta.- En los casos de amonestación escrita por faltas leves, suspensión o exclusión, la Junta Directiva iniciará expediente a cargo de un directivo para que obtenga la evidencia y lo presente a la Junta Directiva para estudio y si ella encuentra mérito acordará audiencia por cinco días hábiles al miembro y le notificará; el miembro expondrá por escrito su defensa aportando u ofreciendo sus pruebas; la Junta Directiva dentro de los cinco días siguientes de recibida la contestación, señalará día, hora y lugar para recibir esas pruebas y concluida esa diligencia o cuando el miembro no haya contestado, pronunciará resolución dentro de los ocho días hábiles siguientes acordando la medida disciplinaria aplicable o absolviendo; mientras se notifica al miembro la resolución definitiva, quedan suspendidos sus derechos y deberes. Se impondrá amonestación escrita en los siguientes casos: a) Cuando un miembro de la Asociación cause daños físicos o morales a los directivos o miembros de comisiones; y b) Cuando un miembro de la Asociación obtenga por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o terceros. Artículo treinta y uno.- El miembro suspendido o excluido puede apelar ante la Asamblea General más próxima, solicitando que revoque la suspensión o exclusión. Quien haya perdido la calidad de miembro por alguna razón de las causales d, e, f, del Artículo veintiséis no podrá recuperarla. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y dos.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales: a) Por haber cumplido su finalidad o por la imposibilidad de realizar su finalidad y objetivos; b) Por la reducción, consumo o destrucción de su patrimonio; c) Por acuerdo de sus Miembros en Asamblea General Extraordinaria; o d) Por disposición de Ley. Se disuelve por una de las tres primeras causales, resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros en primera o en segunda convocatoria; en la resolución nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas de acuerdo a lo siguiente: dos liquidadores, dos suplentes y al ejecutor del acuerdo. Los liquidadores aceptarán el cargo, jurando su fiel cumplimiento y desde esa fecha tendrán acceso a las oficinas, documentos, registros, libros, cuentas y bienes de la Asociación. Artículo treinta y tres.- Los liquidadores tienen las siguientes facultades: a) Representar legalmente en forma conjunta a la Asociación; b) Concluir los actos pendientes al acordarse la disolución; c) Efectuar los cobros y pagos de obligaciones comprobadas; d) Transferir los bienes remanentes a quien designen los Estatutos; e) Elaborar y someter a la Asamblea General el balance final; f) Las demás que les fije la Ley o el acuerdo de disolución. Artículo treinta y cuatro.- Con certificación de la resolución de disolución, el representante legal o el ejecutor nombrado, suscribirá la escritura pública de disolución, en ella hará constar el nombramiento de los liquidadores, sus facultades y el plazo máximo de dos años para la liquidación; los liquidadores comparecerán para que conste su aceptación y

toma de posesión del cargo; un testimonio de escritura se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Asociación conservará su personalidad jurídica para efectos de su liquidación y a su denominación agregará la frase "En Liquidación". La liquidación se realizará con arreglo a los Estatutos y a la resolución; los miembros y el Auditor Externo vigilarán esos actos. Practicada la liquidación si resulta algún remanente patrimonial, será donado a instituciones dedicadas a atender a la niñez en situación de vulnerabilidad que hubiesen sido beneficiados con los programas de la Asociación. Artículo treinta y cinco.- Cuando exista causal de disolución y la Asociación no proceda a reconocerla, la disolución de la Asociación podrá ser solicitada a la Junta Directiva, por cualquier interesado y todo miembro tiene interés legítimo. Las causales para disolución y el procedimiento aplicable está prescrito en las presentes normas Estatutarias. CAPITU-LO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos serán reformados o derogados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto, con el voto mínimo favorable del sesenta por ciento de los miembros en primera convocatoria, o con el voto del sesenta y seis por ciento de los miembros presentes, en segunda convocatoria. La convocatoria que se remita a los miembros Fundadores será acompañada del proyecto con los artículos a reformar o derogar. La reforma o derogatoria sigue el proceso de formalidades y registro prescritas en la Ley de Asociaciones Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERA-LES. Artículo treinta y siete.- La Junta Directiva tiene la obligación de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en los quince días del mes de enero de cada año, la nómina de sus miembros; debe inscribir la nómina de la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles después de electas; y proporcionará al expresado Registro cualquier informe o datos que le solicite. Artículo treinta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y nueve.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vi-

gencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. DOY FE: de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente Doctor OSCAR ERNESTO NOVOA AYALA, de generales antes expresadas por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el cual aparecen publicados los estatutos de la "FUNDACION SALVADOREÑA DE PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA CE-GUERA, Y QUE PODRA ABREVIARSE "PRO-VISION", y el Decreto Ejecutivo número CIENTO DIECINUEVE, mediante el cual se aprobaron dichos Estatutos y se confirió a la mencionada Fundación el carácter de persona jurídica; b) Certificación del acta de sesión de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintinueve de mayo del corriente año, donde se procedió a la elección de la Junta Directiva de la Fundación para el periodo dos mil quince al dos mil diecisiete; habiendo sido elegido como Presidente de la Fundación el Doctor OSCAR ERNESTO NOVOA AYALA, dicha certificación fue extendida el día nueve de junio del corriente año, por la Secretaria de la Junta Directiva, señora Dalida Yanet Sura. La certificación se encuentra inscrita bajo el número CIENTO VEINTICUATRO del Libro CIN-CUENTA Y OCHO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la Representación legal de las entidades, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y e) Certificación del punto de acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintinueve de mayo del corriente año, en el punto CINCO de agenda se encuentra asentada el acta en la cual se acordó por unanimidad MO-DIFICAR Y ARMONIZAR LOS NUEVOS ESTATUTOS al contenido de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; acta en la que consta que dichos estatutos fueron aprobados por todos los miembros convocados y asistentes cumpliendo con el quórum establecido, con la asistencia de más del cincuenta por ciento de sus miembros y en la misma se autorizó al compareciente para el otorgamiento de la presente Escritura.- El suscrito Notario hace constar que para los efectos de

darle cumplimiento al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, advirtió al compareciente de la obligación en que se encuentra de inscribir la presente escritura en el Registro respectivo. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les fue por mí íntegramente en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: siete- Asociación- suscribie -Valen.-Entrelíneas: y publicados sus estatutos en el Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo trescientos treinta y ocho, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho - y- ron- Se impondrá amonestación escrita en los siguientes casos: a) Cuando un miembro de la Asociación cause daños físicos o morales a los directivos o miembros de comisiones; y b) Cuando un miembro de la Asociación obtenga por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o terceros- El suscrito Notario hace constar que para los efectos de darle cumplimiento al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, advirtió al compareciente de la obligación en que se encuentra de inscribir la presente escritura en el Registro respectivo-Vale.-

MAXIMILIANO OMAR MARTINEZ FLORES, NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO NÚMERO CATORCE FRENTE AL FOLIO VEINTE VUELTO DEL LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. Y PARA SER ENTREGADO A LA "FUNDACION SALVADOREÑA DE PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA CEGUERA", Y QUE PODRA ABREVIARSE "PRO-VISION", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

MAXIMILIANO OMAR MARTINEZ FLORES, NOTARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA CEGUERA", Y QUE PODRA ABREVIARSE "PRO-VISION".

44

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Ha sido creada en la ciudad de San Salvador, el día diez de julio de mil novecientos noventa y seis, y publicados sus Estatutos en el Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo trescientos treinta y ocho, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que a partir de esta fecha se denominará "ASOCIACION SALVADOREÑA DE PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA CEGUERA", y que podrá abreviarse "PRO-VISION", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de La Asociación es la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación está constituida por tiempo indefinido.

FINES U OBJETIVOS

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Proporcionar a nivel nacional atención curativa y preventiva en salud visual, a población en general a efecto de optimizar su rendimiento académico-escolar, su inserción adecuada en el sistema de producción y un mejor desempeño en sus actividades cotidianas;
- Brindar servicios profesionales a población escolar de todos los niveles, especialmente infantil, a fin de lograr una oportuna detección y tratamiento temprano de problemas visuales;
- c) Desarrollar labores de capacitación, formación y divulgación en aspectos básicos de salud visual y principales problemas oftalmológicos de nuestro medio, entre sectores de maestros, promotores, y líderes comunales;
- d) Brindar atención oftalmológica en las áreas clínicas y quirúrgicas a la población en general;
- e) Coordinar esfuerzos con organismos estatales y privados, nacionales e internacionales a fin de promover en gran escala la atención visual a la población;

- f) Gestionar ayuda financiera y en especie con Organismos Nacionales e Internacionales, así como promover mecanismos de financiamiento interno que garanticen un adecuado y permanente funcionamiento de la Asociación;
- Brindar servicios de atención de salud en general en forma de brigadas médicas, campañas, instalación de consultorios, atención ambulatoria, entre otras, por medio de sus miembros y colaboradores en casos de emergencias, desastres naturales o en situaciones que requieran la cobertura de cualquiera de estos servicios; y
- La realización de todas aquellas actividades que sean conducentes al mejor cumplimiento de la finalidad indicada en los literales anteriores

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco. - El Patrimonio de la Asociación estará constituido

- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Quien actúe como Secretario registrará la asistencia, verificará los quórum y asentará en acta lo ocurrido y los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- La convocatoria de Asamblea General la hará el Presidente de la Junta Directiva por escrito y la notificará a los miembros que la integren, como mínimo diez días antes de la fecha de sesión, este plazo no comprende el día de la convocatoria, ni el de la sesión y deberá especificar claramente entre otros el lugar, día y hora fijada para la sesión en primera o segunda convocatoria, los quórum para instalación y los puntos de agenda a tratar.

Artículo Doce.- Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales; no es necesario ser miembro fundador para optar a cargos dentro de la Junta Directiva.

Artículo Catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Quince.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, teniendo las facultades para otorgar toda clase de actos y contratos de toda materia jurídica que tengan causa y objeto lícitos. Siempre que no contravenga el artículo nueve de la ley de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- b) Velar por la administración y disposición eficiente y eficaz
 del patrimonio de la Asociación, de acuerdo a los términos y requisitos que establezcan los Estatutos y leyes aplicables;
- c) Aprobar el otorgamiento de actos y contratos que la Asociación convenga con entidades o personal, tales como: Arrendamiento, comodato, compraventa, permuta, transacción, arbitraje, servicios, suministro, depósito, la rectificación, resciliación o terminación de contratos, la cancelación de créditos y garantías a su favor; mandatos generales o especiales o su renovación; y autorizar al Presidente o Síndico o ambos, o quien haga sus veces para que suscriban los respectivos documentos o escrituras públicas. Siempre que no contravenga el artículo nueve de la ley de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lucro:
- d) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores y los Estados Financieros de la Asociación;
- e) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- g) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, pudiendo nombrar personas que no sean miembros de la Asociación;
- h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

 Nombrar y contratar personal, fijar su salario, sus funciones y responsabilidades;

46

- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes en forma conjunta o separada con el Síndico;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Coordinar y supervisar el trabajo de las oficinas de la Asociación, comisiones y directivos;
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- g) Suscribir en forma conjunta o separada con el Síndico, los documentos, actos y contratos que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva;
- h) Presentar ante la Asamblea General la Memoria de Labores de la Asociación, los Estados Financieros y cualquier informe que le sea solicitado;
- Ejecutar la convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General y presidir las sesiones; firmar las actas de las sesiones;
- j) Mantener el orden y disciplina dentro de la Asociación y en las sesiones;
- k) Cumplir conjuntamente con el Secretario las atribuciones señaladas en el Artículo veinte literales e) y f).

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- Asentar en libros de actas las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, dar lectura a las actas y enmendar las observaciones de contenido que le hicieren;
- Extender todas las certificaciones y credenciales que le fueran solicitadas a la Asociación;

- Recibir, redactar, firmar y remitir la correspondencia. Administrar el archivo de documentos, expedientes, correspondencia, el Registro de Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios;
- d) Elaborar las convocatorias para las sesiones;
- e) Elaborar en colaboración con otros miembros de la Junta Directiva, la Memoria Anual de Labores del Consejo;
- f) Remitir o presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los Fundadores, certificación del acuerdo de elección de directivos, el balance General y los estados financieros y todo documento o informe que deba registrarse o que solicite el Director General de ese Registro;
- g) Ser el órgano de comunicación de la Asociación;
- Las demás señaladas en los Estatutos o que le asignen las leyes o los órganos de la Asociación;
- i) Al finalizar su cargo, entregar mediante inventario, los libros, registros, sellos y documentos que estuvieron a su cargo.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes en forma conjunta o separada con el Presidente;
- Suscribir en forma conjunta o separada con el Presidente, los documentos, actos y contratos que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva;
- velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y denunciar cualquier violación de sus normas ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Asesorar jurídicamente a la Asociación y participar en la elaboración de todo proyecto que norme las actividades de la Asociación;
- e) Las demás que le correspondan conforme a los Estatutos o que por acuerdo le atribuyan la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y custodiar los valores, fondos y depositarlos inmediatamente al Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Controlar el manejo del fondo de caja chica y reintegrarlo contra comprobantes de gastos. Requerir a directivos o comisiones la devolución del dinero o especies sobrantes en los proyectos ejecutados por ellos. Velar porque se reúnan las facturas o comprobantes de pagos para registrar en la contabilidad;

- Efectuar las erogaciones de dinero autorizadas por órganos de la Asociación y para gastos y obligaciones del giro ordinario, actuando como primera firma en cheques y formularios de retiros de fondos, las erogaciones deben documentarse con facturas, comprobantes o recibos y examinará que cumplan requisitos para validez contable;
- d) Supervisar que se lleve la contabilidad en forma legal, eficiente, puntual y de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas e informar a la Junta Directiva;
- e) Presentar informe de situación financiera a la Junta Directiva con la frecuencia que ella solicite y cada tres meses un balance de situación;
- f) Colaborar en preparar la Memoria de Labores y Estados Financieros;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y en comisiones de trabajo;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva que se hará constar en acta;
- c) Las demás que les asignen los Estatutos, Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintitrés.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores;
- Miembros Activos; y
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que paguen la cuota de ingreso.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las liberaciones de la Asamblea General;
- Elegir y ser elegido para cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Presentar mociones a la Junta Directiva; d) Exigir que se cumplan los Estatutos y acuerdos de Asamblea General o de Junta Directiva;
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintiséis. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Desempeñar con honradez los cargos a los que se fueren electos o las comisiones que la Asamblea General o Junta Directiva les designe;
- Colaborar para que se cumpla la finalidad de la Asociación, sus proyectos y actividades;
- Respetar el carácter apolítico y no religioso de la Asociación y no intervenir en nombre de ella en sus actividades;
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas sin causa justificada; y
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo veintiocho.- Los presentes Estatutos tienen fuerza obligatoria sobre la Asociación y sus miembros fundadores y activos, su incumplimiento genera faltas leves o graves sujetas a las sanciones disciplinarias siguientes: Amonestación escrita, suspensión y exclusión; de ellas conocerá la Junta Directiva. Son faltas leves: Incumplir en forma leve los deberes señalados en los literales a), f), g) y h) del artículo veintiséis y que a criterio de la Junta Directiva no ameritan sanción mayor.

Son faltas graves:

- a) Incumplir los Estatutos, el Reglamento, los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva, no obstante ser requerido;
- Incumplir sin causa justificada el desempeño de cargos o comisiones que haya aceptado, no obstante ser requerido;
- c) Causar desordenes en sesiones o eventos;
- d) Promover actividades contrarias a la Asociación;
- e) Difamar la Asociación, causar daño físico o moral a los directivos o miembros de comisiones; y
- f) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o terceros.

Artículo Veintinueve.- La Junta Directiva aplicará las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de derechos desde treinta hasta sesenta días por faltas graves de los literales a, b y c del Artículo veintiséis, si previamente el infractor cumple las normas o acuerdos incumplidos;
- b) Exclusión por las faltas graves de los literales d, e y f del Artículo veintiséis y literales a, b y c del mismo artículo cuando el infractor no haya acatado las normas o acuerdos incumplidos o sea reincidente. La exclusión deber ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo treinta.- En los casos de amonestación escrita por faltas leves, suspensión o exclusión, la Junta Directiva iniciará expediente a cargo de un directivo para que obtenga la evidencia y lo presente a la Junta Directiva para estudio y si ella encuentra mérito acordará audiencia por cinco días hábiles al miembro y le notificará; el miembro expondrá por escrito su defensa aportando u ofreciendo sus pruebas; la Junta Directiva dentro de los cinco días siguientes de recibida la contestación, señalará día, hora y lugar para recibir esas pruebas y concluida esa diligencia o

cuando el miembro no haya contestado, pronunciará resolución dentro de los ocho días hábiles siguientes acordando la medida disciplinaria aplicable o absolviendo; mientras se notifica al miembro la resolución definitiva, quedan suspendidos sus derechos y deberes. Se impondrá amonestación escrita en los siguientes casos:

- a) Cuando un miembro de la Asociación cause daños físicos o morales a los directivos o miembros de comisiones; y
- b) Cuando un miembro de la Asociación obtenga por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o terceros.

Artículo treinta y uno.- El miembro suspendido o excluido puede apelar ante la Asamblea General más próxima, solicitando que revoque la suspensión o exclusión. Quien haya perdido la calidad de miembro por alguna razón de las causales d, e, f, del Artículo veintiséis no podrá recuperarla.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

Artículo treinta y dos.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por haber cumplido su finalidad o por la imposibilidad de realizar su finalidad y objetivos;
- b) Por la reducción, consumo o destrucción de su patrimonio;
- c) Por acuerdo de sus Miembros en Asamblea General Extraordinaria: o
- d) Por disposición de Ley. Se disuelve por una de las tres primeras causales, resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros en primera o en segunda convocatoria; en la resolución nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas de acuerdo a lo siguiente: dos liquidadores, dos suplentes y al ejecutor del acuerdo. Los liquidadores aceptarán el cargo, jurando su fiel cumplimiento y desde esa fecha tendrán acceso a las oficinas, documentos, registros, libros, cuentas y bienes de la Asociación.

Artículo treinta y tres.- Los liquidadores tienen las siguientes facultades:

- a) Representar legalmente en forma conjunta a la Asociación;
- b) Concluir los actos pendientes al acordarse la disolución;
- c) Efectuar los cobros y pagos de obligaciones comprobadas;
- Transferir los bienes remanentes a quien designen los Estatutos;
- e) Elaborar y someter a la Asamblea General el balance final;
- f) Las demás que les fije la Ley o el acuerdo de disolución.

Artículo treinta y cuatro.- Con certificación de la resolución de disolución, el representante legal o el ejecutor nombrado, suscribirá la escritura pública de disolución, en ella hará constar el nombramiento de los liquidadores, sus facultades y el plazo máximo de dos años para la liquidación; los liquidadores comparecerán para que conste su aceptación y toma de posesión del cargo; un testimonio de escritura se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Asociación conservará su personalidad jurídica para efectos de su liquidación y a su denominación agregará la frase "En Liquidación". La liquidación se realizará con arreglo a los Estatutos y a la resolución; los miembros y el Auditor Externo vigilarán esos actos. Practicada la liquidación si resulta algún remanente patrimonial, será donado a instituciones dedicadas a atender a la niñez en situación de vulnerabilidad que hubiesen sido beneficiados con los programas de la Asociación.

Artículo treinta y cinco.- Cuando exista causal de disolución y la Asociación no proceda a reconocerla, la disolución de la Asociación podrá ser solicitada a la Junta Directiva, por cualquier interesado y todo miembro tiene interés legítimo. Las causales para disolución y el procedimiento aplicable está prescrito en las presentes normas Estatutarias.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos serán reformados o derogados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto, con el voto mínimo favorable del sesenta por ciento de los miembros en primera convocatoria, o con el voto del sesenta y seis por ciento de los miembros presentes, en segunda convocatoria. La convocatoria que se remita a los miembros Fundadores será acompañada del proyecto con los artículos a reformar o derogar. La reforma o derogatoria sigue el proceso de formalidades y registro prescritas en la Ley de Asociaciones Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y siete.- La Junta Directiva tiene la obligación de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en los quince días del mes de enero de cada año, la nómina de sus miembros; debe inscribir la nómina de la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles después de electas; y proporcionará al expresado Registro cualquier informe o datos que le solicite.

Artículo treinta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y nueve.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 025.

San Salvador, 29 de enero de 2016.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA CEGUERA, que se abrevia "PRO -VISION", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de CUARENTA Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Decreto Ejecutivo número 119 emitido en el Ramo de Gobernación ahora y Desarrollo Territorial, con fecha cuatro de noviembre de 1997, Publicados en el Diario Oficial número 45, Tomo 338, de fecha 06 de marzo de 1998, acordada la presente reforma a las diecisiete horas del día 29 de mayo de dos mil quince y que fue formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día 30, de octubre de dos mil quince ante los oficios del Notario MAXIMILIANO OMAR MARTINEZ FLORES; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar el cambio de denominación de la entidad citada, por el de ASO-CIACION SALVADOREÑA DE PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA CEGUERA, que se abrevia "PRO -VISION", b) La derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; e) Aprobar los nuevos estatutos; d) La publicación de los nuevos estatutos en el Diario Oficial y e) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F018660)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA JEHOVÁ ES MI GUERRERO

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Misión Evangélica Jehová es mi Guerrero, que podrá abreviarse Iglesia MEJeG, como Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San José Villa Nueva, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La predicación, enseñanza y propagación del Evangelio de Cristo conforme a los principios Bíblicos.
- Promover la comunión y el compañerismo con otras Iglesias de la misma fe y práctica.
- c) Promover o iniciar iglesias cristianas evangélicas.
- d) Participar activamente en las misiones.
- e) Promover un aporte social y moral cristiano para la sociedad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presente Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
 General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicial a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

Sustituir en ausencia o impedimento al Presidente de la Junta Directiva, en todas sus atribuciones establecidas en el Artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mísmos de conformidad con la Ley.

Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Iglesia Misión Evangélica Jehová es mi Guerrero, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 012

San Salvador, 21 de enero de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA MISION EVANGELICA JEHOVA ES MI GUERRERO, que podrá abreviarse IGLESIA MEJeG, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de septiembre del año dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F018494)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y OCHO.-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO: I) Que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública tiene, como una de sus principales atribuciones, el ejercicio del control migratorio, así como el conocimiento de las solicitudes de naturalización de personas extranjeras y la expedición de pasaportes, las cuales de conformidad con la ley son ejercidas a través de la Dirección General de Migración y Extranjería. II) Que el Director General de Migración y Extranjería, para la ejecución y mejor desempeño de las competencias que la dependencia a su cargo tiene asignadas, así como para fortalecer las relaciones interinstitucionales, ha solicitado autorización para suscribir convenios de cooperación interinstitucional con los diferentes organismos o instituciones nacionales gubernamentales y no gubernamentales, que de forma activa y permanente coordinan actividades con la citada Dirección General, a fin de procurar una ágil y eficiente gestión administrativa, lo que a través de los esfuerzos conjuntos, consigue beneficiar el desarrollo de las actividades de tipo migratorio, así como la formulación y ejecución de proyectos. III) Que en razón de lo que antecede, y en vista del deber que tiene esta Secretaría de Estado de contribuir a que sus dependencias cumplan de la mejor manera con sus atribuciones, se considera pertinente que se conceda al señor Director General de Migración y Extranjería, la facultad para suscribir convenios de cooperación para desarrollar sus procedimientos internos de un modo más ágil y eficiente, lo cual a su vez favorecerá la descentralización de atribuciones del Titular de este Ramo, descargando la referida función y delegándola en una persona que conoce a cabalidad el quehacer de esa Dependencia, siendo en este caso quien la dirige. IV) Que en razón de lo anterior, el Director General de Migración y Extranjería resulta ser la persona más idónea para firmar los convenios en los que dicha Dependencia participa, los cuales son de suma utilidad y de mucho beneficio a los intereses institucionales, siempre que éstos no conlleven compromisos de carácter financiero, sino simplemente de colaboración interinstitucional, y que sean celebrados con instituciones o entidades nacionales. V) Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo permite que la situación antes planteada pueda realizarse mediante la emisión de un Acuerdo como el presente, ya que tal disposición expresa lo siguiente: "La ejecución de las atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate". VI) Que este Ministerio, en su único afán de ejecutar todos los procedimientos en una forma clara, ágil y oportuna, tiene a bien acceder a lo solicitado, ya que también la disposición señalada se adecúa perfectamente a lo autorizado por medio de este Acuerdo. POR TANTO, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, considerando atendible lo solicitado, con base en los razonamientos antes anotados y en la disposición reglamentaria mencionada, ACUERDA: 1°) Delegar al Licenciado Héctor Antonio Rodríguez Rodríguez, Director General de Migración y Extranjería, la facultad de suscribir todos aquellos convenios, cartas o memorandos de entendimiento u otros similares, que la Dirección General de Migración y Extranjería pueda celebrar con diferentes organismos o entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales, siempre que tales instrumentos no conlleven compromisos de carácter financiero, sino simplemente de colaboración interinstitucional, y que no impliquen asunción de compromisos que deban ser acordados por el Titular de esta Cartera de Estado. 2°) Sin perjuicio de la anterior delegación, el Titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuando lo considere conveniente, podrá negociar y firmar directamente los acuerdos o convenios de que se ha hecho alusión. 3º) El referido Director General de Migración y Extranjería, deberá informar periódicamente a este Despacho sobre la suscripción de los convenios o instrumentos que celebre en ocasión de la facultad conferida por medio de este Acuerdo. 4°) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 244.-

San Salvador, 5 de febrero de 2016.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, por el señor RAFAEL CASTELLÓN BENAVIDES, mayor de edad, Profesor en Educación Media, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, Salvador, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES MAGISTERIAL SALVADOREÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPACREMS, DE R. L.", del domicilio y departamento de San Salvador, referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

I. Que por escrito presentado el día tres de febrero del año dos mil quince, el señor RAFAEL CASTELLÓN BENAVIDES, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES MAGISTERIAL SALVADOREÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPACREMS, DE R. L.", a nombre de su representada, aceptó los privilegios que hace referencia la anterior Resolución.

POR TANTO:

En base a las razones antes expuestas y de conformidad con el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1°. Otorgar a la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES MAGISTERIAL SALVA-DOREÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPACREMS, DE R. L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiuno de agosto de dos mil quince, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, que son:
 - a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - b) Exención de Impuestos Municipales.
 - 2°. Las exenciones a que hace referencia el presente Acuerdo, no comprenden los impuestos que se refiere la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces.
 - 3°. La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios otorgados.
 - 4°. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial

COMUNIQUESE.- MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LOPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-1717.-

San Salvador, 01 de diciembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, del Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó el señor Ronald Arthur Brenneman, quien se identifica con su Carné de Residencia CA-4, con Número de Identificación Migratoria 46395, actuando en su calidad de Apoderado de la Entidad Perkín Educational Opportunities Fundation Inc., como consta en Testimonio de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado a su favor el 04 de marzo de 2008, ante los oficios del Notario Connie L. Rivera, Institución propietaria del centro educativo privado denominado CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL "AMÚN SHÉA", propiedad que comprueba con Escritura Pública de Cestón de Derechos, celebrada el 29 de agosto de 2008, ante los oficios del Notario Daniel Roberto Ríos Pineda; el centro educativo se identifica con código No. 21523, con domicilio autorizado en Caserío La Tejera, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perkín, Departamento de Morazán: IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 07 de octubre de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, únicamente para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Primer Año del Bachillerato General del Nivel de Educación Media, en jornada diurna y DENEGAR el Segundo Año del Bachillerato General, por no disponer de aula para atender el grado antes mencionado. V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 03 de noviembre de 2015, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Primer Año del Bachillerato General del Nivel de Educación Media, en jornada diurna y DENEGANDO el Segundo Año del Bachillerato General, por no disponer de aula para atender el grado antes mencionado, del centro educativo privado denominado CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL "AMÚN SHÉA", con código No. 21523, con domicilio autorizado en Caserío La Tejera, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perkín, Departamento de Morazán.- POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 03 de noviembre de 2015, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Primer Año del Bachillerato General del Nivel de Educación Media, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL "AMÚN SHÉA" con código No. 21523, con domicilio autorizado en Caserío La Tejera, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perkín, Departamento de Morazán; 2) DENEGAR el Segundo Año del Bachillerato General, por no disponer de aula para atender el grado antes mencionado, servicio solicitado por el señor Ronald Arthur Brenneman actuando en su calidad de Apoderado de la Entidad Perkín Educational Opportunities Fundation Inc., Institución propietaria del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0048.-

San Salvador, 12 de enero de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó la señora Sonia del Milagro García de Martínez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 00872951-9, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado LICEO "1º DE OCTUBRE", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 11 de julio de 2015, ante los oficios del Notario Josué Salvador Lara Torres; el centro educativo se identifica con código No. 20448, con domicilio autorizado en Calle Roman Peña, No. 12, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, así también requiere Rectificación del Acuerdo No. 15-1586 de fecha 8 de noviembre de 2007, en lo relacionado al domicilio del centro educativo, siendo lo correcto: Calle Román Peña, No. 29, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, según consta en el permiso de calificación del lugar, extendida por la Alcaldía Municipal de San Martín; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 20 de noviembre de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna; así también la Rectificación del Acuerdo solicitado; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 02 de diciembre de 2015, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado LICEO "1º DE OCTUBRE", con código No. 20448, con domicilio autorizado en Calle Román Peña, No. 12, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador y la Rectificación del Acuerdo No. 15-1586 de fecha 8 de noviembre de 2007, en lo relacionado al domicilio del centro educativo, siendo lo correcto: Calle Román Peña, No. 29, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, según consta en el permiso de calificación del lugar, extendida por la Alcaldía Municipal de San Martín. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 02 de diciembre de 2015, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado LICEO "1º DE OCTUBRE", con código No. 20448, con domicilio autorizado en Calle Román Peña, No. 12, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, y la Rectificación del Acuerdo No. 15-1586 de fecha 8 de noviembre de 2007, en lo relacionado al domicilio del centro educativo, siendo lo correcto: Calle Román Peña, No. 29, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, según consta en el permiso de calificación del lugar, extendida por la Alcaldía Municipal de San Martín, solicitado por la señora Sonia del Milagro García de Martínez, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F018709)

ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

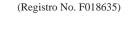
ACUERDO No. 1048-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha nueve de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN ABIRANI RIVERA RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- RICARDO IGLESIAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.-DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.



ACUERDO No. 1164-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARICELA SANTIAGO NOCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- RICARDO IGLESIAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1191-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, ACÓRDÓ: Autorizar a la Licenciada CARLA PATRICIA AYALA DE GUTIERREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1268-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CINDY DAYANA ZELAYA ASTURIAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

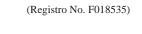
ACUERDO No. 5-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **LIGGDAMIS WILFREDO AVELENDA CORDERO.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 5-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ILEANA MARIA AREVALO ESCALANTE.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 5-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERON.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C. S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 5-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **GRACIELA EMERITA AYALA SOSA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

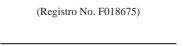
ACUERDO No. 5-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SANDRA EVELYN ARIAS RAMIREZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 6-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisérs.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ILIANA LIZETH BAIRES RENDEROS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA:- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 6-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GLORIA ELIZABETH BARRIENTOS FLORES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDANO.



ACUERDO No. 6-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KARLA YAMILETH BENITEZ VASQUEZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No.- 6-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANDREA LISSETTE BURGOS APARICIO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018573)

ACUERDO No. 6-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicíal y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: BRENDA MAGALY BURGOS FLORES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO - D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA (Registro No. F018575) CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 6-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ELSA DINORA BRIZUELA ESCOBAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

61

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2016.

ACUERDO No. 6-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GLORIA ESPERANZA BELTRAN MEJIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. - F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018610)

ACUERDO No. 6-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LUCIA MARGARITA BONILLA LOPEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. - F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO

(Registro No. F018624)

ACUERDO No. 6-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos míl dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARIA PAOLA BARDI CASANOVA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- .D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018626)

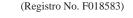
ACUERDO No. 6-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ESTER BERTA BENITEZ VELASQUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018518)

ACUERDO No. 6-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RICARDO ERNESTO BOLAÑOS DUEÑAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

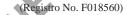
ACUERDO No. 6-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 6-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FREDY ERNESTO BOLAÑOS ALVARADO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018667)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CORALIA DEL CARMEN CALDERON ARRIAZA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.-DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

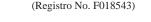


ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JÁIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018556)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: INGRID MARISOL CAMPOS CHAVEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

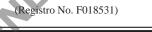
ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: KARINA JANETH CALDERON GUERRA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MAENZA ONEIDA CALDERON DE MELENDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDQ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.-DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: NORMA MARITZA CABEZAS CARCAMO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 7-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA; Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: KAREN MICHELLE CACERES SANCHEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

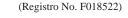
(Registro No. F018530)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROXANA EDELMIRA CALDERON DE CAÑAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.-DAFNE S.- SANDRA CHICAS- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

64

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

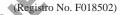
ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: NORA NATALIA CABRERA RAMIREZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANDREA MICHELLE CALDERON DOMINGUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018527)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EVELYN MAG DALENA CACERES MORALES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E, S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SANDRA JEANNETH CABRERA CONRADO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

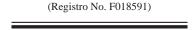
(Registro No. F018513)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CINTHIA PRISCILA CABALLERO BELTRAN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

65

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2016.

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MELISSA LISSETH CANIZALEZ MEJIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA - DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018585)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA MIRIAM CALLES ESQUIVEL.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018572)

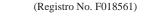
ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO

(Registro No. F018567)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: REYNA CANDELARIA CALERO RODRIGUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GRISELDA ISABEL CAMPOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: VALERIE COSTANZA CASTILLO DE AREVALO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.-DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018724)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MORENA GUADALUPE CARDONA ESCOBAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.-DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018729)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JUANA DEL MILAGRO CASTILLO SANTOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VÉLASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018723)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARMEN ELENA CAMPOS ESCOBAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

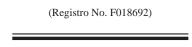
ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: TERESITA DE JESUS CALDERON FUNES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis:- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: NUBIA CRISTINA CARDOZA PERAZA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA MARCELA CANJURA RAMOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANGELA LUZ CANALES VENTURA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018668)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SILVIA YANETH CARRANZA ANDRADE.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018669)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DORIS ROXANA CANALES ROMERO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018641)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE ALEXIS CANIZALES MATAL.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARIO ALFONSO CARRANZA GALAN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciseis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOEL ARMANDO CARRILLO CASTILLO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes. JOSE ADAL BERTO CANJURA RAMOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ENRIQUE ALBERTO CAMPOS LOZANO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FIDEL ABEL EDUARDO CAMPOS ZELAYA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018715)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciseis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS IVAN CARBALLO RAMOS. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018713)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EVER FRANCISCO CASTILLO RAMON.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

71

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2016.

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FABIO ALBERTO CAMPOS CORTEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GILBERTO CANIZALES RIVAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA,- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DOUGLAS YUDISE CAMPOS AYALA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018611)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS EMILIO CANDEL MOLINA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018609)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: PEDRO ANTONIO CAMPOS FERRERA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018613)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE LUIS CANIZALES ORTIZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018617)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica

anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EDWARDS INOCENTE CANALES ROMERO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018618)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GERMAN CANJURA BARRERA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018622)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JUAN CARLOS CABALLERO MEJIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018629)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE RAFAEL CABEZAS QUEZADA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JAIRO OBED CABRERA ABARCA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018508)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dicciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RENE FRANCISCO CALDERON ALARCON.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO - D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA (Registro No. F018517) CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCÍADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRI-BEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE RICARDO CACERES,- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: OSCAR FERNANDO CALDERON FLORES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRI-BEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F018536)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Organica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RICARDO ALBERTO CALDERON GUERRERO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO - D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCÍADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRI-(Registro No. F018541) BEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROBERTO CARLOS CABRERA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1/2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que la difícil realidad económica imperante en el país, ha atenuado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Moncagua; circunstancia que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la ciudad de Moncagua, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas por servicios, con el fin de mantener la prestación de los mismos, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Moncagua, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que inciten a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS PÓR SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA.

Art. 1.- Se concede un plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del municipio de Moncagua, puedan efectuar el pago de los mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Moncagua, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales.
- b) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1.
- c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Moncagua, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no hayan cancelado sus tributos oportunamente.

77

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2016.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Moncagua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. SERGIO ANTONIO SOLORZANO SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN CARLOS CHAVEZ ORTIZ, SINDICO MUNICIPAL.

NELSON ELIAS VILLALOBOS BENITEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. JOSE SILVERIO ZELAYA GONZALEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS MIRIAM CASTILLO DE CASTRO, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA. NELSON OMAR BERMUDEZ GUZMAN, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE CANDELARIO VIGIL ROMERO, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ASCENSION VARGAS SALAMANCA SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

RICARDO NAPOLEON TORRES ROMERO, SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. JOSE RENE MARTINEZ FERNANDEZ, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

THELMA YUDITH CASTRO HERNANDEZ. SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F018509)

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- 1- Que debido a las políticas económicas a nivel nacional de los últimos años, ha disminuido la capacidad de pago de los ávidamente del país y particularmente de los contribuyentes del Municipio de VILLA DE MEANGUERA, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos Municipales.
- 2- Que es necesario que el Gobierno Municipal de VILLA DE MEANGUERA, tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta en el considerando uno solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- 3- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas Tributarias Municipales.
- 4- Que no existe en la Constitución, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal por tanto los beneficios de esta ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguientes que la Municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimientos de sus deberes y obligaciones.
- 5- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal V de la Constitución de la República, artículos 3 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO

En uso de su facultades constitucionales y legales.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXCENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADOS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VILLA DE MEANGUERA.

- Art. 1.- Se concede un plazo de TRES MESES para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios al municipio de VILLA DE MEANGUERA, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales y Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

Aquellos que inscritos en el Registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora de los Impuestos y tasas Municipales:

- a) Las personas naturales que se inscriban dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Los que actualmente tengan suscritos el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pagos.
- c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.
- Art. 3.- Los contribuyentes que desean acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta Ordenanza a pagar la deuda principal de sus tributos.
- Art. 4.- La administración tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de Tres Meses contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pagos.
- Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo perderá los beneficios de esta Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.
- Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.
 - Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de VILLA DE MEANGUERA, Departamento de MORAZAN, a dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

JOSE BLADIMIR BARAHONA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. OFELIA ROMERO CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F018665)

DECRETO No. 2.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a los Arts. 204 y 205 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.

- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Verapaz, Decreto No. 6 del 5 de noviembre de 1994 y publicada en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 325 del 19 de diciembre del mismo año y sus Reformas, no se encuentran acordes a la realidad económica del Municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

Art. 1.- Se modifica el Art. 7 Sección A, de la siguiente manera:

A. SERVICIOS MUNICIPALES.

No. 9. PARQUEO O PUNTOS DE BUSES, Y EL RECORRIDO AUTORIZADO POR LA ALCALDIA

a) Buses de servicio en general, cada uno al mes......

Art. 2 Modifíquese el Art. 7, sección B, de la siguiente manera:

BERVICIOS DE OFICINA:

B. SERVICIOS DE OFICINA:

No. 4 DERECHOS POR USOS DEL SUELO Y SUBSUELO

- c) Torres, postes de concreto u otro material en la jurisdicción:

as presentes Reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Verapaz, departamento de San Vicente, el uno de marzo del año dos mil dieciséis.

JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ. ALCALDE MUNICIPAL.

MAYRA YESSENIA CHAVEZ VILLALOBOS. SINDICA MUNICIPAL.

MANUEL ANTONIO NAVARRETE OLIVAR. SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F018595)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE TENERIFE I, CIUDAD REAL, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

ADESCOTEN-I

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, FINES Y METAS

Denominación

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de San Sebastián Salitrillo, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la Residencial.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE TENERIFE I, CIUDAD REAL, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, la cual podrá abreviarse "ADESCOTEN-I", que en los presentes Estatutos se llamará La Asociación y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE TENERIFE I. * ADESCOTEN-I *

Art. 2.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio Ciudad Real, Residencial Tenerife I del municipio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana.

Naturaleza

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

Objeto

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre sus residentes, en aras de una convivencia de

cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico, orientados según las secretarías existentes y necesarias que deban crearse; también podrá integrarse al organismo intercomunal de Ciudad Real, y del municipio.

De los fines

Art. 6.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Representar a los residentes de Tenerife I ante las autoridades Gubernamentales y municipales para la solución de problemas suscitados en el residencial
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos. Întegrar a los residentes para la mejor realización de actividades.
- c) Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de los residenciales.
- d) Participar en los programas de desarrollado impulsados por el municipio, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la residencial.
- Trabajar en el fortalecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS, DERECHOS Y DEBERES

Requisitos para ser Asociado/a activo y su procedimiento.

- Art. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas residentes, propietarias y no propietarias de la vivienda que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen:
 - a) Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

 b) La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación.

Clases de Asociados.

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados:

Fundadores, Activos y Honorarios:

- a) Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.
- Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.
- c) Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados y Asociadas

Art. 10.- Son derechos de los Asociados y Asociadas Activos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados;
- Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación;
- Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación;
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación;
- e) Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asignen la Asamblea General o Junta Directiva;
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito;
- Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación; y

 Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados

Art. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación;
- b) Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden;
- c) Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de Asociado.

Art. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

De los Órganos de la Asociación.

Art. 13.- El gobierno de la Asociación está constituido por:

- La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación;
- · La Junta Directiva;
- El Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de

asociados, esta representación deberá ser expresada por escrito con la firma del representado, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y representados.

De las Sesiones.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente 4 veces al año con intervalo de tres meses, y extraordinariamente cuando será convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud por escrito de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación:

- a) En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.
- En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias.

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con quince días de anticipación y el segundo con cineo días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se deberá hacer por escrito, colocando avisos al menos dos avisos en lugares visibles del residencial, en todo caso, deberá contener la agenda a tratar, día, hora y lugar.

Del Quórum.

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aun para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación de voto.

Art. 18.- Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva,
 Junta de Vigilancia y otros Comités que fueran necesarios;
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado:
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación;
- d) Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes;
- e) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario;
- f) Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos:
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos;
- Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación de la Junta Directiva.

Art. 21.- La Junta Directiva será integrada por diez miembros propietarios y seis colaboradores uno por cada polígono si fuera necesario, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. En caso que la asamblea solicitare la realización de votación secreta para una o varios cargos se procederán a ésta. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaría, Pro-Secretaria/o, Síndico/a, Tesorero/a, Pro-Tesorero/a, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal,

Requisitos y forma de elección.

Art. 22.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser residente, mayor de dieciocho años de edad; no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple.

Período de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, pudiendo ser reelecta para un segundo periodo de manera parcial o total, en todo caso ningún integrante de la junta directiva podrá ejercer el mismo cargo por más de dos períodos.

De las sesiones.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

Art. 25.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el o la presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo y junta de vigilancia;
- Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General;
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual:
- d) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- e) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- f) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación;

- g) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables;
- i) Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación;
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
- k) Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado;
- Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva;
- sancionar a alguno de los asociados, según la gravedad del caso;
- n) Sustituir a cualquier integrante de la junta directiva ante renuncia o ausencia reiterada en las reuniones y actividades propias de su cargo;
- Requerir a cada secretaría informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son funciones del Presidente/a:

- a) Tener la representación legal de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el o la Síndica de la asociación.
- c) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- d) Coordinar las actividades de los diferentes Comités;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;
- f) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 28.- Son Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente;
- b) Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento;
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Son funciones del o la Secretaría:

- a) Manejar el Libro de Actas de la Asociación;
- Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- c) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de asociados y asociadas;
- d) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 30.- Son funciones del o la Pro-Secretaría:

- a) Sustituir al Secretario en su ausencia.-
- Las que le encomiende la Junta Directiva, de acuerdo a los fines y objetivos de esta asociación.

Art. 31.- Son funciones del o la Síndica:

- a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el presidente;
- Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, y demás normas que regulen la Asociación;
- velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 32.- Son funciones del o la Tesorera:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- b) Llevar el registro en un libro de las aportaciones de los asociados/as que se haya aprobado en Asamblea General, el cual tendrá como documento de soporte el acta donde se aprobó el monto de la cuota.
- c) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación;
- d) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación
- e) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de dos firmas de los directivos,
- Rendir informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente;

g) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por la Junta Directiva.

Art. 33.- Son funciones del o la Pro-tesorera:

- a) Sustituir al tesorero en su ausencia.
- Todas las que le encomiende la Junta Directiva, de acuerdo a los fines y objetivos de esta asociación.

Art. 34.- Son atribuciones de los Vocales

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo doce de estos Estatutos.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 35.- Existirá un Comité de Vigilancia, conformado por: Presidente, Secretario, Vocal, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

Requisitos

Art. 36.- Para ser miembro del Comité se requiere ser residente mayor de edad y miembro de la Asociación.

No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

De las sesiones

Art. 37.- El Comité sesionará por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Atribuciones

- Art. 38.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:
 - a) Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos;
 - b) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás

cuerpos legales.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE

ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio

- Art. 39.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) El monto de las contribuciones que aporten los Asociados;
- b) Donativos y legados que reciba la Asociación;
- c) Los fondos recaudados en las actividades realizadas;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquier a a cualquier título
 y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 40.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

Del Depósito de los Fondos

Art. 41.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Tesorero/a, y Presidente, requiriendo de las dos firmas para realizar operaciones.

Art. 42.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para aprobar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el o la Secretaria de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPÍTULO VIII

Art. 43.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

De las Faltas Leves

Art. 44.- Serán Faltas Leves las siguientes

- a) 5 Inasistencia injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas;
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos.

De las Faltas Graves

Art. 45.- Scrán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad;
- Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación;
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva;
- Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas, contempladas en Art. 32. Literal b;
- e) Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

De las Causales de Expulsión

Art. 46.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación:
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación;
- d) Cometer delito en perjuicio de la Asociación;
- c) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento

Art. 47.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar y pedir la revisión de su caso en la asamblea general de asociados, esto deberá realizarlo por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de su suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 48.- Cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 44, 45 o 46 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o flamado de atención del directivo.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno.

Art. 49.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Ártículos 46, 47 ó 48 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado.

Art. 50.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el suplente.

CAPÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de Modificación

Art. 51.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación

Art. 52.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 53.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Acuerdo de Disolución

Art. 54.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121 – B del Código Municipal.

De la Comisión Liquidadora

Art. 55.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 56.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, en calidad de Custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el o la Secretaria de la Junta Directiva.

Art. 58.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 59.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 60.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 61.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que a la página número treinta y dos del LIBRO AUXILIAR DE ACUERDOS Y PERSONERIA JURIDICA, que esta Alcaldía lleva en el año 2016, se encuentra el ACUERDO, que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y TRES

Vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE TENERIFE I, CIUDAD REAL, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; que podrá abreviarse "ADESCOTEN-I", que consta de sesenta y un artículos, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público y las buenas costumbres, y de conformidad a los Artículos 119 y 30, numeral 23 del Código Municipal, este Concejo, ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes conferir a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica.-

Dado en la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, a ocho de febrero del año dos mil dieciséis.-

ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA, ALCALDESA MUNICIPAL.

MORENA ALBRICIA LÓPEZ MORÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F018735)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día ocho de febrero del corriente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor HERMÓGENES HERNÁNDEZ MUNGUÍA conocido por HERMÓGENES MUNGUÍA, quien fue de noventa y seis años de edad, albañil, viudo, salvadoreño, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil uno-ciento un mil doscientos doce-ciento uno-seis, fallecido el día seis de junio del año dos mil ocho, en el Barrio El Calvario del Municipio de Apastepeque, de este departamento, lugar de su último domicilio, al señor JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA ÁLVAREZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de esta Apastepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos ocho mil doscientos sesenta y siete-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil uno-ciento sesenta mil novecientos treinta y tres-ciento uno-uno, en concepto de hijo del causante y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 226

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día treinta de enero del corriente, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERARDO ANTONIO MENA ESCOBAR, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil catorce, a la edad de veintiséis años, Agente de Seguridad Pública, soltero, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de La Libertad, de parte de los señores NOEMI ELIZABETH ESCOBAR DELEON, con Número de Identificación Tributaria [NIT] CERO CINCO UNO TRES- CERO SIETE UNO

CERO SEIS CINCO- UNO CERO UNO- OCHO; y PEDRO MENA RENDEROS, con Número de Identificación Tributaria [NIT] CERO CINCO CERO CINCO-UNO CUATRO CERO CINCO SEIS SIETE-UNO CERO UNO-CERO; ambos en calidad de padres del causante; Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LJC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 227-1

LÚIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día uno de febrero de año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario do parte de los señores FRANCISCA ESTELA MARTINEZ VIUDA DE PALACIOS, GRACIELA DEL CARMEN CASTILLO y VIRGILIO ANTONIO MARTINEZ CASTILLO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERNARDINA CASTILLO conocida por BERNARDINA CASTILLO DE MARTÍNEZ, MERCEDES CAS-TELLANOS y MERCEDES CASTILLO, quien fue de noventa y seis años de edad, originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente; fallecida el día diecisiete de Marzo de dos mil nueve, siendo el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, el uno de Febrero del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDAL-GO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ SALINAS, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su calidad de representante procesal, de la señora MAYRA GUADALUPE RAMÍREZ REPREZA, quien actúa en calidad de representante legal del menor, ANDERSON STANLEY ARTEAGA RAMÍREZ, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1820-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este juzgado, a las diez horas cincuenta y un minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de Inventario, de parte de la señora MAYRA GUADALUPE RAMÍREZ REPREZA, quien actúa en calidad de representante legal del menor, ANDERSON STANLEY ARTEAGA RAMÍREZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor FRANCISCO ENRIQUE ARTEAGA HERNÁNDEZ, quien fue de treinta años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario de Santa Ana, siendo hijo de Francisco Eduviges Arteaga Sánchez y de María Julia Hernández Salazar, habiendo fallecido en el Hospital de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil quince; diligencias con las que pretende que en calidad de hijo del causante, se declare Heredero Abintestato con beneficio de Inventario, a su mandante, de la masa sucesoral que dejara el referido causante; en esa calidad se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas veintiún minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 229-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCION JURIDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que: habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el decreto legislativo número ochenta y seis, Tomo número doscientos noventa y uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la ley general de aso-

ciaciones cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "PARA EL DESARROLLO DE MORAZAN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPADM" DE R.L., con domicilio en el municipio de Osicala, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día once de noviembre de dos mil quince, y fue inscrita en el libro ciento veinticuatro del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: tres mil ochenta y siete del sector no reformado. Por lo que CONSIDERA: publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE,

LIC. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 230

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCION JURIDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA. Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "LOS ANALCO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIA "ACOPALA" DE R.L., con domicilio en el municipio de Ereguayquín, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día diez de febrero de dos mil dieciséis; y fue inscrita en el libro ciento veinticinco del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento trece del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE,

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA DE SECCION JURIDICA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y cuarenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SIMON MANCIAS, o SIMON MANCIAS ALVAREZ, quien falleció el día cinco de noviembre del año dos mil tres, en El Carmen, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; de parte de las señoras MARIA ROSA MANCIAS LOPEZ, conocida por ROSA MARIA MANCIAS, y por MARIA ROSA MANCIAS LOPEZ; y MARIA ANTONIA MANCIAS LOPEZ, ambas en su calidad de hijas del causante en referencia.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.-LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 212-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, se presentó a este Juzgado el Licenciado MANUEL ANTONIO GONZALEZ PORTILLO, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno tres cinco siete cinco cuatro guión tres; Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro guión cero ocho cero siete siete guión uno uno cuatro guión nueve y con Tarjeta de Abogado Número uno cuatro dos tres nueve; solicitando se extienda a favor de su representado en concepto de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la república, a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero uno uno cinco guión cero cero tres guión cero, Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Palón, Jurisdicción de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, a favor del Estado de El Salvador, cuya descripción técnica se describe así: Partiendo de la estación cinco más cuatrocientos con una distancia de nueve metros exactos y rumbos

NORTE: setenta grados cuarenta y cinco minutos Oeste, se llega al punto marcado en el plano con la letra A, que es donde comienza la descripción de esta parcela así: SUR: línea A-B, curva de treinta y un metros setenta y cinco centímetros de longitud y radio de ciento siete punto cero nueve metros, línea B-C, recta de doscientos doce metros cuarenta y nueve centímetros de longitud y rumbo norte cuarenta grados dieciséis punto seis minutos oeste, línea C-D, curva de doce metros cuarenta y siete centímetros de Longitud y radio de setenta y nueve punto doce metros colindando por este rumbo con resto de terreno de propiedad de la señora María Ángel Cruz de Martínez, conocida como Ángel María Cruz de Martínez, lado izquierdo del proyecto, Oeste: línea D-E, recta de once metros once centímetros, de longitud y rumbo norte quince grados treinta y nueve punto siete minutos este; línea E-F, recta de diez metros cincuenta y un centímetros de longitud y rumbo norte veinticinco grados veinte punto ocho minutos Oeste; colindando por este rumbo con terreno del señor José de la Cruz Araujo, Norte: Línea F-G, curva de veintidós metros treinta y cinco centímetros de longitud y radio de sesenta y cuatro punto doce metros, línea G-H, recta de doscientos doce metros cuarenta y nueve centímetros de longitud y rumbo Sur cuarenta grados dieciséis punto seis minutos éste; Línea H-I, curva de cuarenta y dos metros setenta y dos centímetros de longitud y radio de ciento veintidós punto cero nueve metros, colindando por este rumbo con resto de terreno de propiedad de la señora María Ángel Cruz de Martínez, conocida como Ángel María Cruz de Martínez, lado derecho del proyecto ESTE: Línea I-A, recta de dieciséis metros catorce centímetros de Longitud y rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y siete punto ocho minutos Oeste colindando por este rumbo con terreno del señor Rosendo Henríquez hoy ocupado en parte por el derecho de vía, siendo "A" el punto donde finaliza la descripción de esta parcela, la franja de terreno antes descrita tiene de superficie TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes A CINCO MIL SETE-CIENTOS VEINTIDOS PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; dicha franja de terreno fue adquirida por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano por medio de compraventa efectuado a la señora María Ángel Cruz de Martínez conocida como Ángel María Cruz de Martínez, que lo posee actualmente por más de treinta y cuatro años, y no está dicho inmueble en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase, y lo valúa en la cantidad de CIENTO TREINTA DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

FREDIS VÁSQUEZ MAJANO, Notario, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con oficina en Segunda Avenida Norte, Barrio El Calvario, Número Ocho, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil catorce, se ha declarado a la señora EVA BERRIOS MORENO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor Ángel Berrios, quien falleció a las veintitrés horas del día treinta y uno de agosto de dos mil siete, en la Villa de San José, Departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio, en su calidad de hija del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día diez de septiembre de dos mil catorce.

LIC. FREDIS VÁSQUEZ MAJANO, NOTARIO.

1 v. No. C00792

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISO: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario a: MAGDALENA SAMAI MARTINEZ ROSA, de 31 años de edad, comerciante, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI Número 01498391-1, y NIT Número 1312-030783-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ANA LEONOR ROSA, quien fue de 97 años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, hija de Carmen Rosa y padre Ignorado; quien falleció a las 16 horas del día 15 de Mayo del 2006, en la Colonia San Luis de la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ANA BLANCA ARMIDA ROSA, hija de la referida causante.- Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cinco minutos del día veinticinco de Noviembre de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

I v. No. C007926

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veinticinco de Septiembre del Dos Mil Quince, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante WENCESLAO ARGUETA, al señor NELSON ANTONIO AGUILAR, de treinta y nueve años de edad, Bachiller, del domicilio de North Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos dos - tres, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos once-ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro - ciento cinco -cinco; como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor ANGEL MARTINEZ ARGUETA, en calidad de sobrino del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario de jocoaitique, Morazán; hijo de MARIA PILAR ARGUETA; falleció el día siete de Diciembre del Dos Mil Tres, en Osicala, Morazán; siendo en este lugar su último Domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinticinco días del mes de septiembre del Dos Mil Quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C007927

JOSE NOE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en Catorce Avenida Sur, entre Veinticinco y Veintisiete Calle Poniente, número Setenta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de Marzo del corriente año, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, del señor OSCAR ANTONIO MATA CLAROS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, Salvadoreño por nacimiento, casado, de este domicilio, sin haber formalizado Testamento alguno, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora REINA ISABEL MONTERROSA DE MATA, de sesenta y un años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cinco uno siete seis ocho-uno, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-uno cuatro cero cuatro cinco cuatro-uno cero uno-uno, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario de los señores YESENIA ELIZABETH MONTERROSA DE CORTEZ, DELMY JEANNETTE MATA MONTERROSA, y ALEXANDER WILFREDO MATA MONTERROSA, como hijos sobrevivientes del causante; se le confiere a dicha heredera la ADMI-NISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVAS de la mortual expresada. Protocolícese esta resolución, dése el aviso de ley de ésta y previa comprobación que se ha pagado la publicación respectiva en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, expídase el testimonio correspondiente para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE NOE RUIZ, NOTARIO.

1 v. No. C007932

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día diecinueve de Febrero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato, con beneficio de inventario a la señorita MARIA ROSALYN ORANTES SURIA, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios, que le correspondían a los señores ROSA LILIAN SURIA DOMINGUEZ y JULIO ANDRES SURIA DOMINGUEZ, ambos de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quienes eran hijos del causante ya mencionado señor ANDRES SURIA conocido por ANDRES SURIA ALAS, dicho causante falleció el día veintiuno de Junio del año dos mil, en el Barrio La Vega, Calle Argentina, número ciento once de la ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, a la edad de ochenta y dos años, sin formular testamento; y se le confirió a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, veinte de Febrero del año dos mil dieciséis

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C007933

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISO: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día; se han DECLARADO HE-REDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario a: FLORA VENTURA ALBERTO, de 44 años de edad, Soltera, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 00778820-1; y NIT Número 1323-241170-101-5; MARIA ELENA VENTURA CRUZ, de 36 años de edad, Soltera, Empleada, Originaria de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 05361508-2; y NIT Número 1323-181278-102-3; JOSE PABLO VEN-TURA FUENTES, de 42 años de edad, Soltero, Albañil, Originario de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 03398572-6; y NIT Número 1323-250173-102-9; CANDIDA ROSA VENTURA CRUZ, de 51 años de edad, Soltera, Comerciante, Originaria de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 03453981-1; y NIT Número 1323-011263-102-4; y MERCEDES SANTOS VENTURA ALBERTO, de 54 años de edad, Casado, Agricultor, Originario de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 01938925-9; y NIT Número 1323-250961-102-2, de la herencia que en forma intestada dejó el causante LUIS VENTURA FUENTES, quien fue de 83 años de edad, Agricultor, Casado, Originario de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de José María Ventura y Luisa Fuentes; quien falleció a las 11 horas del día 24 de Agosto de 2013, en el Cantón Animas de la jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de herederos testamentario de los bienes dejados por el referido causante.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y veinticinco minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las trece horas y cincuenta minutos de este día; se han DECLARADO HE-REDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: NELDA YANETH ESCOLERO SALVADOR, de 39 años de edad, Soltera, Empleada, con residencia en Hempstead, condado de Nassau, New York, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número 04174307-3 y Número de Identificación Tributaria 1323-180276-101-6; y MELVIN ROXANA ESCOLERO SALVADOR, de 27 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Sociedad, y con residencia en Caserío La Pintal, del Cantón Ánimas de Sociedad, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 04160338-8 y Número de Identificación Tributaria 1323-250488-102-1; la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante MARIA CON-CEPCION ESCOLERO DE PERLA, quien fue de 48 años de edad, Casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del Cantón Animas, de la jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora GUILLERMINA PERLA y CATALINO ESCOLERO; quien falleció en A LAS 04 HORAS Y 30 MINUTOS DEL DÍA 09 DE ABRIL DEL AÑO 2015, en el Cantón Animas, de la jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, sin asistencia Médica; siendo la población de Sociedad, departamento de Morazán; el lugar de su último domicilio; en concepto de CESIONARIAS DEL DERECHO HEREDITARIO que le correspondía al señor POLICARPO PERLA VENTURA, cónyuge de la referida CAUSANTE.-Se ha conferido a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas del día uno de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C007935

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día veintidós de diciembre del año dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCOS ROBERTO NAVARRO FLORES, de treinta y siete años de edad, albañil, casado, quien falleció el día veintiséis de junio del año dos mil

cuatro, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; a la señora ANA GLORIA HENRIQUEZ DE NAVARRO, de treinta y cuatro años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad Personal número: cero dos millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatrocientos quince - cero noventa mil seiscientos ochenta y uno - ciento uno - cero, por sí en representación de los menores hijos BRENDA ABIGAIL NAVARRO HENRIQUEZ; y RONAL JOSUE NAVARRO HENRIQUEZ, estos en su calidad de hijos del referido causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC, JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. C007937

PATRICIA LISSET TE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día treinta de abril de dos mil quince, en San Ildefonso, departamento de San Vicente, siendo el Cantón Cañafístula, jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor SANTOS ABEL ROMERO MARQUEZ conocido por SANTOS ABEL ROMERO, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, agricultor, hijo de Benigno Romero y de Refugio Elia Márquez Viuda de Romero conocida por Elia Márquez, Refugio Elia Márquez y por Refugio Elia Márquez de Romero, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; a la señora SILVIA MARINA ROMERO DE ROMERO, en calidad de cónyuge del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO HOYDE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público, para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha declarado heredero testamentario y con beneficio de inventario de la herencia testada de los bienes que a su defunción acaecida, el día dos de enero de dos mil once, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó la señora MARIA CLARA GONZALEZ SANCHEZ conocida por MARIA CLARA GONZALEZ, MARIA CLARA GONZALEZ VIUDA DE RIVAS y por MARIA CLARA GONZALES VIUDA DE RIVAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Santos González y de Antonia Sánchez, originaria de Sensuntepeque, Cabañas; al señor JUAN FRANCISCO RIVAS GONZALEZ conocido por JUAN FRANCISCO RIVAS GONZALES como heredero testamentario y como cesionario de los derechos testamentario que les correspondían a los señores ANA GLORIA RIVAS GONZALEZ conocida por ANA GLORIA RIVAS GONZALES; VICTOR EDUARDO RIVAS GONZALEZ c/p VICTOR EDUARDO RIVAS GONZALES; y SALOME ANTONIA RIVAS DE AGUILAR, representado por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público, para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007940

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día tres de marzo de dos mil dieciséis; ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintitrés de marzo de dos mil tres, en Cantón Peña Blanca, de esta Jurisdicción; habiendo sido éste también su último domicilio, dejó el señor SANTOS RAMIREZ BELTRAN, de

parte del señor RICARDO ALFONSO CEA ALDANA, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a DINORA DE JESUS RAMIREZ VALENCIA, en su calidad de hija del causante. En consecuencia se le confirió a dicho heredero la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. C007955

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado JUAN EVELIO TOLEDO ACOSTA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor BARTOLOMÉ LUIS ARÉVALO DUBÓN, quien falleció a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos milonce; siendo su último domicilio el cantón San Jacinto, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora BLANCA ESPERANZA LÓPEZ DE ARÉVALO, en su carácter de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían a los señores José Oseas López Arévalo y Marta Alicia Arévalo de Mejía, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciséis.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

95

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2016.

DOCTOR HÉCTOR ENRIQUE MORÁN BARRIOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Tercera Avenida Sur, número Tres-Once, de esta Ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora LILIAN ARELY POLANCO HERNÁNDEZ, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, el Licenciado ROBERTO AMÉRICO SILVA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, dejó la señora ESTER DÍAZ DE POLANCO conocida por ESTER DÍAZ VIUDA DE POLANCO, ESTER HERNÁNDEZ, ESTER DÍAZ, MARÍA ESTER HERNÁNDEZ DÍAZ y por MARÍA ESTER DÍAZ HERNÁNDEZ, en su concepto de heredera testamentaria; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ahuachapán, el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

HÉCTOR ENRIQUE MORÁN BARRIOS.

NOTARIO.

v. No. F01847

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre de este año, se ha declarado a JUAN FEDERICO GUATEMALA FLORES, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante GREGORIO EUGENIO GUATEMALA LOPEZ conocido por GREGORIO GUATEMALA, quien falleció el día uno de mayo del año dos mil diez, en el Cantón Palo Galán, siendo su último domicilio esta ciudad; en concepto de hijo del causante.

Confiérese al heredero que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión. JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de diciembre del año dos mil quince. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO. SECRETARIO.

1 v. No. F018480

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, con oficina en la Primera Calle Poniente, casa Número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día dos de marzo del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSÉ ANDRÉS CHAMAGUA, en la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ANTONIA LUISA CHAMAGUA, fallecida en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil cinco, con asistencia médica, a causa de leucemia de células perdidas; en concepto de hijo de la causante; habiéndosele conferido al heredero declarado, la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, el día dos de marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, NOTARIO.

1 v. No. F018491

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MACARIO CORTEZ RAMOS, conocido registralmente por JOSE MACARIO CORTEZ, quien fue de ochenta y

siete años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Emilia Ramos, y de Aquilino Córtez, ya fallecidos; quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día uno de febrero del año dos mil catorce, en cantón San José, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de la señora PAULA SEBASTIANA CRUZ DE CORTEZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ochocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y nueve-ocho; y Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve-cero veinte mil doscientos treinta y nueve-ciento uno-cero, en concepto de cónyuge sobreviviente, y como CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WILFREDO DANY CORTEZ CRUZ, e IDALIA DEL CARMEN CORTEZ DE LEIVA, en concepto de HIJOS del causante. Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil. Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F018506

JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, número Dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado a la señora MARIA TERESA SANCHEZ RUANO, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día uno de noviembre del año dos mil quince, en el cantón San José Loma, Jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el señor MANUEL ANTONIO GUEVARA ARTEAGA, también conocido por MANUEL ANTONIO GUEVARA, como cesionaria de los señores Elmer Antonio Guevara Sánchez, Kenny Donely Guevara Sánchez y Rosa Amelia Guevara Sánchez, todos hijos del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. F018538

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y dos minutos del día diecisiete de febrero del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LOS SEÑORES: FELICIANO ESCAMILLA NAVIDAD, de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Apopa; y ELIBERTO NAVIDAD ESCAMILLA, de sesenta años de edad, albañil, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz; ambos en calidad de hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO ESCAMILLA, conocido por FELICIANO ESCAMILLA, de ochenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, fallecido el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y ocho, siendo Apopa, su último domicilio. Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis. LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y diez minutos del día veintitrés de febrero del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE LOS BIENES DEJADOS por el causante señor Pedro Hércules conocido por Pedro Hérculez Orellana, de setenta y cinco años de edad, comerciante, casado, originario de Arcatao, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Ciriaco Hérculez y Ramona Orellana, falleció a las cinco horas treinta minutos, del día veintinueve de marzo de dos mil once a la señora Cristina Orellana de Hércules, en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Confiérese a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil quince. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

v. No. F018582

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Rosa María Ventura de González; quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecida el día diecisiete de enero de dos mil siete, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a los señores Karla Antonieta Reyes de Salgado, y Oscar Leopoldo Reyes Ventura, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose en estas diligencias a los aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas treinta y ocho minutos del día diecinueve de febrero del dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F018593

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Setenta y Nueve Avenida Norte y Trece Calle Poniente, número Cuatro Mil Ciento Nueve, Colonia Escalón, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día uno de marzo del presente año, se ha declarado a MARINA EUGENIA BAHAIA DE ZABLAH, heredera definitiva con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, Colonia Escalón, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, habiendo sido su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor ALFONSO FRANCISCO ZABLAH DABOUD, quien fue de sesenta y nueve años de edad, comerciante, casado, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos uno dos dos ocho-cero; en su calidad de Heredera Testamentaria, Única y Universal del causante; por lo que se le ha concedido a dicha señora MARINA EUGENIA BAHAIA DE ZABLAH, la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Lo anterior se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, el día uno de marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, NOTARIO.

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Forzosa Intestada, clasificadas con el NUE: 03434-15-CVDV-1CM1/291-03; se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor ISMAEL MARTINEZ GARAY, de cincuenta y dos años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones catorce mil novecientos catorce-tres y Número de Identificación Tributaria Mil trescientos nueve-cien mil setecientos sesenta y tres-cero cero uno-cero, en calidad de hijo sobreviviente del causante señor ISMAEL MARTINEZ LOPEZ, a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre de dos mil seis, a la edad de ochenta y cuatro años de edad, albañil, de este domicilio, Originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Eduardo Martínez y Felícita López; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con quince minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F018619

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas siete minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor OSCAR MARIANO ALEJANDRO CORADO VENTURA, quien falleció según partida de defunción a las once horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil quince, en Boulevard Conchalío, Avenida Santa Emilia, casa número Nueve, Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio

el de Ahuachapán, Ahuachapán; a de la señora VIRGINIA ELENA VENTURA DE CORADO, como madre del causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas ocho minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F018632

CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día veintitrés de febrero del presente año. Ha sido declarada heredera Abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE ANTONIO ROSA MOJICA conocido por JOSE AN-TONIO ROSA, fallecido el día diecinueve de enero del dos mil quince, siendo la población de Sonzacate, el lugar de su último domicilio, a la señora PAULA FELIPA PINEDA DE ROSA conocida por PAULA FELIPA LIMA, PAULA FELIPA PINEDA LIMA DE ROSA, PAULA FELIPA LIMA DE ROSA y por PAULA FELIPA PINEDA LIMA, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Carla Xiomara Rosa Lima, conocida por Carla Xiomara Rosa Pineda y por Carla Xiomara Rosa Sibrian; Orquídea Maricela Rosa Lima, conocida por Orquídea Maricela Rosa; y por Orquídea Maricela Rosa Pineda; Omar Antonio Rosa Lima, conocido por Omar Antonio Rosa Pineda y Carlos Edgardo Rosa Pineda, como hijos del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la Administración y presentación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las quince horas veinte minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis. LIC. CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

99

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2016.

LUZ ANABELY MOLINA TOBAR, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Yumuri, Calle Siboney, Número veinticinco - K, Ciudad y Departamento de San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en esta Notaría, por resolución de la suscrita de las diecisiete horas y treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, al señor RAUL CABEZAS BARRIENTOS, en calidad de hijo sobreviviente y Heredero Testamentario del Causante, los derechos correspondientes a la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor ALFREDO PEÑATE CABEZAS, quien también fue conocido por ALFREDO CABEZAS y por ALFREDO CABEZAS CLAVEL, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, Zapatero, salvadoreño, originario y del domicilio de esta ciudad y Departamento, siendo éste su último domicilio, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil tres, a consecuencia de traumas múltiples sufridos en hecho de tránsito.

Se le ha conferido al Aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Licda. LUZ ANABELY MOLINA TOBAR

1 v. No. F01867

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas veintisiete minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora LEONOR GARCÍA DE HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, Casada, originaria de Quezaltepeque, departamento de departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día dieciocho de enero de dos mil cinco; de parte del señor ELEAZAR HERNÁNDEZ GARCÍA, conocido por ELEAZAR GARCÍA, en calidad de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis.-Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F018679

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se han declarado a los señores ANDRÉS BIBIANO ACOSTA MARROQUÍN y JOSÉ LORENZO ACOSTA MARROQUÍN, en concepto de hijos, que a su defunción ocurrida el día diez de septiembre de dos mil trece, en el Cantón Estanzuela, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, que dejó la causante JOSEFA CONCEPCIÓN MARROQUÍN HUEZO, conocida por CONCEPCIÓN MARROQUÍN.

Confiriendoles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y RE-PRESENTACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA HERENCIA.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, NOTARIO.

1 v. No. F018684

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GENARO CRUZ FUNES o GENARO CRUZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio, de parte de MARTA ORBELINA CRUZ DE MACHADO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

Confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la heredera declarada señora MARIA MAURA FUNES ARANA VIUDA DE CRUZO MARIA MAURA FUNES ARANA, como cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Miguel, a las diez horas treinta y siete minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F018687

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD A LO REGULADO EN EL ARTICULO 1165 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados CLARITZA IVETTE POLANCO PÉREZ y JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ REVOLORIO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora OLGA ODILI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien falleció a las dos horas con cincuenta y cinco minutos del día ventiséis de febrero de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado COMO HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ RAMÍREZ y a los adolescentes GERSON BALMORE LÓPEZ RODRÍGUEZ y DOUGLAS EDGARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de madre e hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día uno de marzo de dos mil dieciséis.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LUIS EDGARDO MARTINEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización La Esperanza, Boulevard Tutunichapa, Condominio Médico B, Local Número Cinco, Segunda Planta contiguo al Instituto de Ojos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de Marzo del presente año, se ha declarado al señor OSCAR ALLAN SANDOVAL SARAVIA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción acaecida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis del mes de julio del año dos mil quince, dejó el señor OSCAR GILBERTO SANDOVAL, conocido por OSCAR GILBERTO SANDOVAL PEREIRA, OSCAR GILBERTO PEREIRA SANDOVAL y por OSCAR GILBERTO PEREIRA; en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil dieci-

LUIS EDGARDO MARTINEZ HERNANDEZ, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

1 v. No. F018722

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notaria, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día tres del mes de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en el Cantón Cerro Colorado, Caserío Las Flores, de la jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las veintiún horas diez minutos del día seis de Enero de dos mil catorce, dejó el señor ADAN ARGUETA GUARDADO, en su concepto de hermana sobreviviente

101

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2016.

la señora GRACIELA ARGUETA DE ARGUETA o GRACIELA ARGUETA GUARDADO, del causante ADAN ARGUETA GUARDADO.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Roxana Guadalupe Recinos Escobar. En la ciudad de Ilobasco, a las once horas del día cuatro del mes de Marzo de dos mil dieciséis.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C007952

NESTOR DAVID AZUCAR ARAGON, Notario, de este domicitio, con oficina ubicada en Trece Avenida Sur y Veintidós Calle Poniente, número mil ciento treinta y ocho.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, emitida a las ocho horas del día uno de marzo de dos mil dieciseis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO MONTANO SOSA, quien fue al momento de su fallecimiento de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador y falleció en el Hospital Medico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, a las veintitrés horas y quince minutos del día ocho de marzo de dos mil quince; de parte de las señoritas KAREN ELISA MONTANO CASTILLO, MADELINE SOPHIA MONTANO CASTILLO, en su concepto de herederas abintestato e hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del mencionado notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día uno de marzo dos mil dieciséis.

NESTOR DAVID AZUCAR ARAGON,
NOTARIO

1 v. No. F018479

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina en la Primera Calle Poniente, Casa Número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JUSTINA RAMÍREZ AMAYA, quien fue del sexo femenino, de cuarenta y un años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Fernando, departamento de Morazán y del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, Municipio y Departamento de San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día cinco de agosto del dos mil nueve, con asistencia medica, a causa de neumonía grave; de parte de la señora LEONILA AMAYA RAMÍREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como madre de la causante correspondían a la señora María Concepción Ramírez viuda de Amaya o María Concepción Ramírez o Concepción Ramírez o María Concepción Ramírez Jiménez.

Habiéndosele conferido a la aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA,
NOTARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día diecinueve de octubre de dos mil quince, dejó la señora VIRGILIA AVILA DE MORAN, de parte de los señores ILIANA DALILA AGUIRRE AVILA, conocida por ILIANA DALILA AGUIRRE MORAN y por ILIANA DALILA AGUIRRE AVILA MORAN y JOSE DOUGLAS AGUIRRE AVILA, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las nueve horas quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Lic. CESAR AUGUSTO MERINO.

NOTARIO.

1 v. No. F018559

XENIA YOSABETH ZUNIGA GUARDADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en Urbanización San Antonio Las Palmeras, Pasaje E, Polígono K, casa número veinticinco, Santa Tecla, La Libertad, para los efectos de Ley, al público en general.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES CORDERO DE PLATERO o MERCEDES CORDERO CALDERÓN, conocida por MERCEDES CALDERÓN, quien fue de setenta y dos años de edad al momento del fallecimiento, Ama de Casa, Casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio y departamento de San Salvador y del mismo domicilio, quien falleció en el Hospital de Ojos y Otorrino de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince, con asistencia médica, siendo su último domicilio el antes mencionado; de parte del señor SALVADOR PLATERO, conocido por SALVADOR PLATERO DURÁN, en su concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO HEREDITARIO del derecho que en abstracto les correspondía a los

señores: BORIS SALVADOR PLATERO CORDERO, EMMA CE-LINA PLATERO DE MONTERROSA y OMAR ULISES PLATERO CORDERO, en su concepto de hijos de la mencionada causante y en calidad de Heredero Universal Intestado de la causante.

A quien se le confiere la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

XENIA YOSABETH ZUNIGA GUARDADO, NOTARIO.

1 v. No. F018584

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en 9ª Av. Sur, Edificio Patricia, local 202, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en las diligencias de jurisdicción voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MAURICIO CANJURA FERNANDEZ, quien falleció a las 18 horas y 20 minutos del día 18 de agosto del 2015, en el Cantón La Fuente, jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en esa fecha era de 64 años de edad, técnico agropecuario, casado, originario y del último domicilio de Tonacatepeque, de nacionalidad salvadoreña; de parte de JUAN MANUEL CANJURA MENJIVAR, en su calidad de hijo del causante.

Habiéndole conferido la representación y administración interina de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente y se ha tenido por repudiados los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Isabel Menjívar de Canjura, Raúl Ernesto Canjura Menjívar, Ana Elizabeth Calderón Canjura y Luis Edgardo Canjura Menjívar, la primera como cónyuge Sobreviviente del Causante y los restantes como hijos.

San Salvador, tres de marzo del dos mil dieciséis.

Lic. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, NOTARIO.

NUMA POMPILIO ALVARENGA DERAS, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, EDIFICIO COACES Número mil ciento diecinueve, Local Dos; Urbanización Guadalupe, en la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las cuatro horas del día siete de enero del dos mil quince, siendo su último domicilio la de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, dejó la causante señora MA-RIA CELIA MENDEZ DE PARRAS, conocida por MARIA CELIA MENDEZ PAREDES, MARIA CELIA MENDEZ DE PARRAS, y por CELIA MENDEZ, de parte de sus hijos, señoras y señores: GLORIA PARRAS MENDEZ, NISNARDA PARRAS DE PEREZ, MARIA CELIA PARRAS MENDEZ, MIMA PARRAS MENDEZ, HORTENCIA PARRAS DE MARTINEZ, ARNULFO PARRAS MENDEZ, NICOLÁS PARRAS MENDEZ y OBED PARRAS MENDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Confiriéndoseles la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita, a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada dirección, en el término de quince días contados a partir de la última publicación; lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de febrero dos mil dieciséis.

NUMA POMPILIO ALVARENGA DERAS NOTARIO.

1 v. No. F01863

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente, Número doscientos once, Barrio San Miguelito de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas del día nueve de Enero del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTERINA TESTAMENTARIA a favor de los señores ISABEL GARCIA DE LOBOS conocida por ISABEL GARCIA ORELLANA, ISABELGARCIA DE LOVO y por YSABEL GARCIA, JAIMEERWIN LOBOS GARCIA y JESUS RONALD LOVO GARCIA quien actúa en su carácter personal y en su calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MANUEL VALMORE LOVOS GARCIA conocido por MANUEL BALMORE LOVOS GARCIA, así mismo en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la señora LOURDES GEORGINA LOVOS GARCIA, en su orden y calidades de cónyuge e hijos sobreviviente del causante señor MANUEL DE JESUS PAZLOVO, MANUEL DE JESUS PAZLOVOS, MANUEL DE JESUS PAZLOVOS, MANUEL DE JESUS

PAZ LOBO y por MANUEL LOBO VILLALTA, quien falleció a las veintitrés horas el día veintiséis de Diciembre de dos mil once, en el Hospital de Maternidad La Divina Providencia, de Santiago Texacuangos, aconsecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO SECUNDARIO A INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, con asistencia médica, siendo su último domicilio El Porvenir, San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a quienes se les confiere la Administración y representación INTERINA de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Se cita a las personas que consideren que tienen mejor derecho, para que se presenten a la oficina jurídica, alegando su derecho dentro de los quince días de la última publicación.

Librado en mi oficina jurídica. San Salvador, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,

1 v. No. F018650

JENY DIAZ AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Avenida Izalco y pasaje La Capilla número ciento dos Local dos, Colonia Centroamérica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, dada en esta ciudad a las nueve horas del veintiséis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GRETHEL GUTIÉRREZ HAACK conocida por GRETHEL AMMON, y KARL GUTIÉRREZ HAACK; de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO GUTIÉRREZ ESPINOSA conocido por RAFAEL ANTONIO GUTIÉRREZ ESPINOZA y TOÑO GUTIÉRREZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Cirujano Dentista, originario de la República de Nicaragua, viudo, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido en la ciudad de San Salvador, el día cinco de julio de dos mil tres; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. San Salvador, uno de marzo de dos mil dieciséis.

LICDA. JENY DIAZ AYALA, NOTARIO. LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y diez minutos del día treinta y uno de Julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Teresa Mendoza Díaz o María Teresa Mendoza, de parte del señor José Arístides Mendoza, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones doscientos seis mil doscientos noventa y seis guión nueve; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos quince guión ciento cuarenta y mil ochocientos cincuenta y ocho guión cero cero uno guión ocho, por derecho propio en calidad de hijo de la mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; hija de los señores Lucidio Humberto Mendoza Díaz y Concepción Díaz Sigarán; falleció a las tres horas del día diecinueve de Julio de dos mil ocho, en el Barrio El Calvario de Osicala, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y diecisiete minutos del día treinta y uno de Julio de Dos Mil Quince. LIC. JÓRGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007928-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE ALBERTO DELGADO ORELLANA y MARIA SANTOS GUARDADO GUARDADO conocida por MARIA SANTOS GUARDADO DE DELGADO y por DOMINGA GUARDADO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor ADAN ROGELIO DELGADO GUARDADO, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil quince, en Calle de Tamanique, conduce a Comasagua a la altura de Finca San Antonio, Tamanique, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad

su último domicilio; en concepto de padres del causante, por medio de su Apoderada la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTI-LLO.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007941-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores ANA FRANCISCA VARELA DE MIRANDA, de 67 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad Jocoro, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 02225899-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-101048-102-4; FRANCISCO ARMANDO MIRANDA VARELA, de 32 años de edad, quien tiene capacidades especiales, del domicilio de la Ciudad Jocoro, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 02217836-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-081082-101-3 y FAUSTO MIRANDA VARELA, de 45 años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Lynn, Massachusetts, Estados Unidos de América, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 05491324-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-171270-101-4; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante FAUSTO MIRANDA, quien fue de 68 años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora JUANA MIRANDA, quien falleció a las 20 horas, y 15 minutos del día 15 de octubre, del año 2014, en el Caserío Las Trancas, Cantón Laureles, de la jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán; a consecuencia de Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, sin asistencia médica; siendo el Caserío Las Trancas, Cantón Laureles, de la jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán; el lugar su último domicilio; la primera en concepto de HEREDERA juntamente con su hijo de Capacidad Especial FRANCISCO ARMANDO MIRANDA VARELA, y el señor FAUSTO MIRANDA VARELA, como HEREDERO y CESIONARIO, de los DE-

RECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a las señoras NOEMI DEL CARMEN MIRANDA VARELA y MARIA SONIA MIRANDA MLEGAR, HIJAS del referido causante. Confiérasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007942-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de lev.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA ROSA MOLINA también conocida por ROSA MOLINA, quien fue de noventa y cinco años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio según partida de defunción en el Cantón Comecayo de esta Jurisdicción, específicamente en Colonia Las Violetas, Calle a Candelaria de la Frontera; fallecida el día uno de septiembre del año dos mil doce a las dieciséis horas y quince minutos, en su lugar de domicilio; de parte de la señora ROSA MARIA MOLINA, hoy ROSA MARIA LETT, en calidad de Hija de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en euestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de noviembre de dos mil quince. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETA-RIO. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de Enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FIDELINA BERMUDEZ DE MEJIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, Originaria y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, casado, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Natalia Bermúdez (fallecida); quien falleció a las once horas treinta minutos del día veintiséis de Noviembre del dos mil tres, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, sin asistencia médica, en el Cantón Tecomatal, Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor FERMIN ARCIDES MEJIA, de setenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y siete mil trescientos treinta y siete guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento siete guión doscientos treinta y un mil ciento treinta y siete guión ciento uno guión tres; en calidad de Cónyuge de la Causante.- Art. 988 Nº 1 del C.C. - Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de enero del dos mil dieciséis. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018504-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las diez horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JU-LIO EFRAIN VENTURA, quien falleció el día diecinueve de marzo del corriente año, en el Cantón Caraon, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de VICTOR SAMUEL VENTURA REYES, en calidad de hijo del causante. Confiérese a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de noviembre del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018505-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor HECTOR GUILLERMO MONTESINO conocido por HECTOR GUILLERMO MONTESINOS y por HECTOR GUILLERMO MONTESINOS VILANOVA, quien falleció el día once de junio del dos mil catorce, en el Barrio El Calvario de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora ANA VIRGINIA TORREZ DE MONTESINO Conocida por ANA VIRGINIA TORREZ DE MONTESINOS, y por ANA VIRGINIA TORRES DE MONTESINOS, en calidad de cónyuge del causante. Confiérese a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LOCIVIL, BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F018507-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día nueve de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA SANTOS LOPEZ SALINAS conocida por MARIA SANTOS LOPEZ y por SANTOS LOPEZ, quien falleció en Clínica Médica para Vida de San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio de Mejicanos, de parte del señor MIGUEL ANGEL LOPEZ, en su concepto de hijo de la causante.

Confiérese al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil quince. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018544-1

MERCEDES ALICIA CORTEZ RAMOS, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur número tres guión seis, Frente a Edificio El Cordovez, media cuadra al Sur de Centro Penal de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora BLANCA LIDIA VEGA FIGUEROA, quien falleció en Colonia Zedan Oriente, Block número Once, número doce, de la ciudad de Sonzacate, del Departamento de Sonsonate, el día once de Noviembre del año dos mil quince, de parte de la señorita DIANA CA-ROLINA NAVARRETE VEGA, en concepto de hija sobreviviente de dicha causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MERCEDES ALICIA CORTEZ RAMOS, en la ciudad de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. MERCEDES ALICIA CORTEZ RAMOS, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Por resolución de las once horas quince minutos del día veintiséis de febrero, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por la señora MARIA FRANCISCA LOPEZ, quien falleció el día trece de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en esta ciudad, lugar de su último domicilio; de parte de la señora KENNY JACQUELINE LOPEZ, en su calidad de hija de la causante.

Confiérese a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión. Líbrese el edicto respectivo de ley y extiéndase la certificación solicitada. Raulwbb. Ante mí, C.armen Cerén de Escobar. Srio. Rubricadas.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018546-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil quince, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, dejó el causante ROLANDO RAFAEL MORÁN BERNAL, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Profesor, casado; de parte de las señoras CARLA FLORENCE MORÁN HERNÁNDEZ y SUSAN ESTELA MORÁN HERNÁNDEZ, en su concepto de hijas del expresado causante, y además como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señoras ESTELA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE MORÁN, en su calidad de cónyuge del causante ROLANDO RAFAEL MORÁN BERNAL; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas trece minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas y veinticinco minutos del día once de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Francisca Rodríguez, de parte de las señoras Loida Eunicia Martínez Rodríguez, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, con domicilio en Perquín, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos guión nueve; y Número de Identificación Tributaria uno tres uno ocho guión dos cero cero seis siete seis guión ciento uno guión uno; Blanca Lidia Rodríguez de Martínez, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y dos guión dos; y Número de Identificación Tributaria uno tres uno seis guión uno cuatro uno dos seis cinco guión ciento uno guión siete; y de los señores José Aristides Rodríguez Martínez, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Perquín, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis guión dos; y Número de Identificación Tributaria uno tres uno ocho guión uno cero cero seis siete uno guión ciento uno guión ocho; y, José Adin Martínez Rodríguez, de cuarenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Perquín, con Documento único de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y dos guión dos; y Número de Identificación Tributaria uno tres uno ocho guión dos ocho cero siete siete tres guión ciento uno guión siete; todos por derecho propio en calidad de hijos de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, hija de la señora Dorila Rodríguez; falleció a las ocho horas del día doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en el Caserío La Tejera, del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; siendo este mismo Municipio, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA EFIGENIA LÓPEZ DE ESCOBAR, conocida por MARÍA EFIGENIA LÓPEZ y por MARÍA LÓPEZ, habiendo fallecido el día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor PEDRO ESCOBAR LÓPEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le corresponden a Hipólito Escobar López, conocido por Hipólito Escobar, María Francisca Escobar López, Milagro del Carmen Escobar López, Rosa Elvira Escobar de Sánchez, Jesús Escobar López y Marina Escobar López, como hijos de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018620-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas diez minutos del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil ocho, en Reparto Guadalupano, Cuarta Calle Poniente, número Dos de esta ciudad, siendo su último la ciudad de Chalchuapa, dejó el causante ROMEO DE JESUS ARANA FAJARDO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleado, casado, de parte de la señora SARA LORENA ARANA VARGAS, en su concepto de hija del mencionado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018625-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RUBEN RODRIGUEZ VASQUEZ, quien al momento de su fallecimiento NO había obtenido Documento Único de Identidad POR NO EXISITIR TAL DOCUMENTO, quien falleció el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora: BRENDA YESSENIA RODRIGUEZ RIVAS, en calidad de hija del causante.

Y se les ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas cuarenta diez minutos del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F018719-1

HERENCIA YACENTE

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante CARLOS IGNACIO ABREGO ZELADA, ocurrido el día veintiséis de julio de dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., se ha declarado yacente dicha herencia, y se ha nombrado como curadora de la misma a la Licenciada ROXANA ELIZABETH RIVAS REINOZA, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador.

109

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2016.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTHORTIZSANCHEZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018558-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la LICEN-CIADA ANA GLORIA QUIJADA DE TOVAR, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora LUZ DE MARIA QUIJADA FIGUEROA, ambas de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Avenida Comercial, de la jurisdicción de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, que según certificación de denominación catastral el área catastral es de UN MIL CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS; según acta notarial en la cual consta la venta, es de UN MIL SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda según descripción siguiente: LIN-DERO NORTE: Sesenta metros, con propiedad de la vendedora María Celia Figueroa viuda de Quijada y con María Carmen Díaz; LINDERO ORIENTE: Ocho punto noventa metros, colindando con Elena Moran de Guevara, calle pública de por medio, según ficha catastral, colinda con la señora Rubia Amanda Morales Vásquez, y propiedad de Mirna Aracely Guevara, Avenida Comercial de por medio; LINDERO SUR: cincuenta y nueve punto cuarenta metros colindando con María Celia Figueroa viuda de Quijada, según ficha catastral, también colinda con la señora María del Socorro Quijada de Paredes; y LINDERO PO-NIENTE: veintisiete metros, colindada con quebrada, propiedad de la vendedora María Celia Figueroa viuda de Quijada. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, así mismo no se encuentra en proindivisión con otras personas. Y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a primero de febrero del año dos mil dieciséis.- ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDEMUNICIPAL.-GUADALUPEELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la LICEN-CIADA ANA GLORIA QUIJADA DE TOVAR, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA DEL SOCORRO QUIJADA DE PAREDES, ambas de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Avenida Comercial, de la jurisdicción de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, que según Certificación de Denominación Catastral el área catastral es de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, según acta notarial en la cual consta la venta, es de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, que mide y linda según descripción siguiente: LINDERO NORTE: Veintinueve punto sesenta metros, con María Celia Figueroa viuda de Quijada, según ficha catastral con la señora Luz de María Quijada Figueroa; LINDERO ORIENTE: Ocho punto cincuenta metros, colindando con Paula de Vásquez, según ficha catastral, con Rubia Amanda Morales Vásquez, Avenida Comercial de por medio; LINDERO SUR: Veintinueve punto sesenta metros, con María Dolores Quijada Figueroa; y LINDERO PONIENTE: Nueve metros, con María Celia Figueroa viuda de Quijada, según ficha catastral, con María Dolores Quijada Figueroa. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, así mismo no se encuentra en proindivisión con otras personas. Y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a primero del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018515-1

TÍTULO SUPLETORIO

LEYDI MARIBEL RIVERA, Notario, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Barrio El Calvario, Ojos de Agua, Chalatenango; se presentó JOSE ARMANDO MELGAR MELGAR, solicitando TITULO SUPLETORIO de inmueble de naturaleza rústica, denominado "EL CAPULIN" jurisdicción de El Carrizal, Chalatenango, de una capacidad de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, así: AL NORTE: tres tiros, de ciento setenta y siete metros, de cuarenta y un metros y de noventa y nueve metros, con Raúl Valle, Vitalino Calderón, y Gonzalo Melgar, cerco de alambre por medio; AL PONIENTE: treinta y dos metros, con Isidoro Alguera, cerco de alambre

por medio; AL SUR: cuatro tiros de ciento treinta metros, sesenta y cuatro metros, treinta y dos metros y ciento noventa y seis metros, con Isidoro Alguera, y Sandra Valle, cerco de alambre por medio; y AL ORIENTE: ciento ochenta y tres metros, con Humberto Orellana, cerco de piedra medianero. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario. Chalatenango, a cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

LEYDI MARIBEL RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F018526

JOSE RAFAEL MENDOZA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Segunda Avenida Sur, Local SEIS- E, de la ciudad de San Martín.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MERCEDES DE JESUS ESCOBAR, de setenta y ocho años de edad, de persona de mi conocimiento que identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero cero quinientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y uno- seis, con NIT número: Cero setecientos quince-doscientos treinta y un mil treinta y siete- ciento uno-siete; solicitando Titulación Supletoria de un terreno rústico, sin número, de su propiedad, situado en Cantón Tenango, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CINCO MIL OCHENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe; AL NORTE: linda con terreno propiedad de Roberto Francisco Escobar y con el de Mónico Mendoza; AL ORIENTE: con terreno de Vicente Mejía Valle y Emilio Serrano, camino de por medio con los colindantes, por este rumbo; AL SUR: con terreno de Alejandro Serrano, camino de por medio; y AL PONIENTE: con terreno de Sofía Edith Escobar viuda de Torres, Calle de por medio, con el de Tiburcio Rafael Avalos, y con el de Roberto Francisco Escobar. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa en la suma de CUATRO MIL DOLARES. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En San Martín, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE RAFAEL MENDOZA HENRIQUEZ, ${\tt NOTARIO}.$

JOSE FELIX PINEDA MEJIA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Calle Norberto Marroquín y Tercera Avenida Sur, número uno, del Barrio El Rosario, de la ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado la señora MARIA VICTORINA NAVARRETE DE SANDOVAL, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este origen y domicilio, a quien conozco pero además identifico mediante su Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO-CUATRO, y con su Tarjeta de Número de Identificación Tributaria UN MIL TRECE-CERO NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO-CIENTO UNO-CINCO, solicitando en su carácter personal y por escrito TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado al Costado Poniente de la Calle de Verapaz, al Cantón San Pedro Agua Caliente, cerca de los tanques de Agua Potable en los Suburbios del Barrio Mercedes de esta ciudad y Departamento, que tiene las medidas y linderos especiales siguientes: AL RUMBO NORTE: En línea recta mide ciento treinta y nueve punto cincuenta y tres metros, lindando con inmueble del señor José Francisco Domínguez, antes de Lorenza Mejía, luego de Amalia Flamenco, cerco de alambre de púas con brotones y árboles varios, propios del inmueble que se describe de por medio; AL RUMBO ORIENTE: En línea recta mide veintiocho punto ochenta y tres metros y linda con inmueble del señor José Francisco Domínguez, antes de Amalia Flamenco, luego de Renan Atilio López Flamenco, Calle Pública de Verapaz al Cantón San Pedro Agua Caliente, de por medio; AL RUMBO SUR: En línea recta mide ciento cuarenta punto veinticuatro metros y linda con inmueble del señor Mario Visitación Meléndez, antes de Rafael Antonio Meléndez, cerco de alambre de púas con brotones y árboles varios, de por medio propios del colindante; y AL RUMBO PONIENTE: En línea recta mide treinta y tres punto cuarenta metros y linda con inmueble de la sucesión de María Arminda Meléndez, representada por el señor Rafael Antonio Meléndez, antes de Maura Clímaco Cornejo y después de Lorenza Mejía, quebrada de invierno de por medio. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes a CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS.- Manifestando que los colindantes son todos de este domicilio. Que el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tienen cargas o derechos reales o personales que pertenezcan a terceras personas.

Y se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

JOSE FELIX PINEDA MEJIA, NOTARIO.

ALBA VERÓNICA ACEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Avenida Las Palmas, sin número, Paraíso de Osorio, La Paz, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora María Rosa García de Mendoza, en su calidad de Apoderada del señor Narciso Mendoza García, en su calidad de titulante, de cincuenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve tres seis cinco tres siete- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis-doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y cuatro-ciento uno-cero; pidiendo se le extienda Título Supletorio, de un terreno rústico, situado en Cantón Los Zacatales, sin número, jurisdicción de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, de una extensión superficial de Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Punto Cero Un Metros Cuadrados, lindantes: Lindero Norte: con terreno de René Escobar, quebrada de invierno de por medio. Lindero Oriente: con terreno de María Paula García Viuda de Mendoza, cerco de alambre de por medio. Lindero Sur: con terreno de Tomas Mendoza o Tomás Mendoza González, servidumbre de acceso de un ancho promedio de uno punto cincuenta metros de por medio. Lindero Poniente: con terreno de Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Agrícola de Paraíso de Osorio, con cerco de alambre de por medio. Todos los colindantes son del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz. Lo obtuvo por compra hecha a su antecesora tradente María Paula García viuda de Mendoza; El predio descrito es sirviente, por constituirse sobre el servidumbre de tránsito de un metro cincuenta centímetros de ancho, que servirá de acceso al inmueble de María Paula García viuda de Mendoza; y es dominante por gozar de servidumbre de tránsito pasando entre las parcelas CIENTO NOVENTA Y DOS y DOSCIENTOS DOS para salir a la calle principal, la primera es de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, y la segunda es de Tomas Mendoza González, no tiene cargas ni derechos reales ni personales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo valúa en Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América. La posesión del peticionario unida a la de su antecesora data desde hace más de diez años consecutivos hasta hoy, y que ha sido y sigue siendo quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedido ni perturbado por nadie.

Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, dos de marzo de dos mil dieciséis.

LICDA. ALBA VERONICA ACEVEDO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F018640

JORGE ALBERTO LANDAVERDE RIVAS, Notario, del domicilio de Chalatenango. EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor PEDRO AYALA FRANCO, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres nueve uno dos seis cuatro uno -nueve y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno-dos cuatro uno uno cinco nueve-cero cero uno-nueve; en su concepto SOLICITA Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en el Cantón Los Escalantes, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA CUADRADOS, aproximadamente de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide cuatro metros y colinda con Rogelio Ayala Navarro, AL NORTE:

mide cuarenta y dos punto ochenta y dos metros y colinda con Neftalí Ayala y Marcial Ayala, calle pública de por medio, AL PONIENTE: mide ocho punto noventa metros y colinda con Arturo Navarro, calle pública de por medio y AL SUR: mide cuarenta y cinco punto diez metros y colinda con Armando Adilio López y Rogelio Ayala Navarro. En dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto de cinco punto setenta y cinco metros de ancho por quince punto ochenta y cinco metros de largo. Dicho inmueble lo valora en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Este inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora LUCILA AYALA NAVARRO el día cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial, situado en Avenida Libertad, número trece, segunda planta de Variedades Maritza, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los nueve días de febrero de dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO LANDAVERDE RIVAS, NOTARIO.

1 v. No. F018672

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con oficina jurídica situada en Final Barrio Concepción, Avenida Comercial, Dulce Nombre de María, Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDELMIRA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MENJIVAR, de cincuenta y seis años, ama de casa, del domicilio de Dulce Nombre de María, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón El Común, Caserío El Común, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de un área de CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO VEINTI-CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, mide treinta y seis metros, colindando en parte con Roberto Rivera, cerco de piedra de por medio propio del colindante y en parte con José Israel Menjivar Cardoza; AL ORIENTE, mide doce metros, colindando con María Octavia, Zanjo de por medio; AL SUR, mide treinta y nueve metros, colindando con Dolores de Jesús, calle vecinal de por medio; y AL PONIENTE: mide once metros, colindando con José Israel Menjivar Cardoza, calle pública de por medio que conduce a San Fernando. En el inmueble descrito se encuentran construidas dos casas techo de tejas sobre paredes de adobe. El inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo adquirió por compra que le hizo al señor José Mario Mejía Melgar y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dulce Nombre de María, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, del domicilio de Santa Rita, Chalatenango, con oficina en Barrio Concepción, Avenida Comercial, Dulce Nombre de María, Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA GLADIS ALVARENGA DE RIVERA, de treinta y nueve años, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador; solicitando TITULO SU-PLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón San Juan de La Cruz, San Fernando, Departamento de Chalatenango, de un área de TRESCIENTOS TRECE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, compuesto de dos tramos, el primero veintidós metros y el segundo veinte metros, colindando con Francisco Cruz Varela y Miguel Ángel Cruz Varela; AL SUR, quince metros, colindando con José Sebastián Santos Cardoza, calle de por medio; AL ORIENTE, doce metros, colindando con Héctor Mena, calle de por medio; y AL PONIENTE: diez metro, colindando con Emilio Reina, calle de por medio. En el inmueble se encuentra construida una casa techo de teja, paredes de adobe que tiene dos aulas. El inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo adquirió por compra que le hizo al señor Luis Alonso Cruz Varela y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dulce Nombre de María, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, NOTARIO.

1 v. No. F018731

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA. Notario, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en Barrio Concepción, Av. Comercial, Dulce Nombre de María, Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO QUIJADA HENRIQUEZ, de sesenta y siete años, agricultor en pequeño; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón San Juan de La Cruz, Caserío San Juan de La Cruz, San Fernando, Departamento de Chalatenango, de un área de MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE, con terreno de Eliseo Varela, río Sumpulito de por medio; AL NORTE, con solar y casa de Gustavo Cortéz, por cerca de piedra del colindante a llegar a un tapial de adobes y continúa por éste que es propio del terreno que se describe, hasta llegar a la punta de un tapial de adobes propio del colindante; AL PONIENTE, con solar y casa de Fernando León, calle pública de por medio; y AL SUR, con solar y casa de José María Varela, tapial de adobe de por medio propio del terreno que se describe y parte cimiento de piedra propio del colindante hasta llegar al lugar donde se comenzó la descripción. Hay construidas una casa y cocina, paredes de adobes, techo de tejas. El inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo adquirió por compra que le hizo al señor Luis Alonso Cruz Varela y lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dulce Nombre de María, a los treinta días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, NOTARIO.

1 v. No. F018732

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA ESPERANZA VIGIL DE RODRIGUEZ, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Norte, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Se inicia del vértice Nor Oriente, y en sentido horario dice: al ORIENTE: consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de nueve punto noventa y dos metros, rumbo Sur dieciocho grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este, linda con una parte con terreno de Omar Alberto Romero Fuente y en otra parte con la calle principal; al SUR, consta de un tramo así: tramo uno, del mojón dos al mojón tres, distancia de veintidós punto treinta metros, rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste, linda con terreno de Ever López; al PONIENTE, consta de un tramo así, del mojón tres al mojón cuatro distancia de diez punto veinticinco metros, rumbo Norte veintiocho grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, linda con terreno de Guillerma Amaya; y al NORTE, consta de tres tramos así, Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de dieciséis punto cuarenta metros, rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos este; Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis, distancia de dos punto veinticuatro metros, rumbo Norte sesenta y seis grados dieciocho minutos dieciocho segundos Este, linda con terreno de María Lazo, así se llega al vértice Nororiente que es donde se inició. Dicho inmueble, lo adquirió por Escritura Matriz de compraventa de posesión material que le hiciera el señor Agustín Gutiérrez, y los valora en la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007951-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor EDENIL-SON ATINOHAEL CENTENO CRUZ, de veintinueve años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número:

Cero tres millones setecientos mil veintiocho guión cinco, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Cárdenas, Avenida Las Azucenas, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide once metros, colinda con inmuebles propiedad del señor Saúl Cruz, pared de ladrillo propiedad del colindante; AL ORIENTE: mide catorce metros, colinda con inmueble propiedad del señor Rafael Viera, cerco propiedad del colindante; AL SUR: mide once metros, colinda con inmueble propiedad del señor Antonio Perdomo, pared de ladrillo propiedad del colindante; y AL PONIENTE: mide catorce metros, colinda con inmueble propiedad del señor Raúl Umanzor. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Escritura Pública de Compra Venta de la posesión material que le otorgó a su favor el señor RAUL UMANZOR, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, en esta ciudad, a las trece horas del día veinticinco de mayo del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Saúl Flores Lazo. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de treinta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, siete de septiembre del año dos mil quince.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018600-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JONATHAN EDUARDO HERNANDEZ ALVARADO, en su calidad de Apoderado del señor FRANKLIN WILFREDO APARICIO LARIN, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, de este domicilio y de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Pasaporte estadounidense número: cuatro tres nueve nueve nueve nueve uno cinco nueve, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Cárdenas, Pasaje Aparicio, zona alta, número doscientos siete, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide trece metros, calle de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Oscar Chávez, tapial de bloque propiedad del solicitante; AL ORIENTE: mide diecinueve metros cincuenta centímetros, calle de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Mateo Medrano, tapial de bloque propiedad del solicitante; AL SUR: mide trece metros, colinda con inmueble propiedad del solicitante, tapial de bloque propiedad del solicitante; y AL PONIENTE: mide dieciséis metros cincuenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Miguel Ángel Aparicio, tapial de bloque propiedad del solicitante.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Escritura Pública de Compra Venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora FELIPA ZAVALA DE VILLA-CORTA conocida por FELIPA ZAVALA CASTILLO y por FELIPA ZAVALA CASTILLO DE VILLACORTA, mayor de edad, Empleada, de este domicilio y de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, en la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, a las ocho horas y cuarenta minutos del día siete de agosto del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Saúl Flores Lazo. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de dieciocho años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018605-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJE-RÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio trescientos cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO TRESCIENTOS CINCO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día quince de enero de dos mil dieciséis. Vistas las diligencias para obtener la nacionalidad salvadoreña por nacimiento, promovidas por la señora KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, de treinta y ocho años de edad, de sexo femenino, casada, médico, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con carné de residente definitiva número un millón seiscientos sesenta y dos; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, en su solicitud agregada de folios ciento cuatro al ciento cinco relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, a quien se le otorgó residencia temporal en el país el día trece de julio de dos mil once y residencia definitiva el día uno de febrero de dos mil trece, es su deseo y voluntad adquirir la nacionalidad salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha nacionalidad. Para fundamentar su pretensión, la señora KENIA JANI-NA ACOSTA MENDOZA, adjuntó a su solicitud la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día catorce de noviembre de dos mil catorce, por el Registrador Civil Municipal del Registro Nacional de las Personas, República de Honduras, en la cual consta que en la partida número cero ochocientos uno - mil novecientos setenta y siete - cero cuatro mil ochocientos cuatro, ubicada en el folio cero diez, del tomo cero mil doscientos treinta y tres, del año de mil novecientos setenta y siete, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora KENIA JA-NINA ACOSTA MENDOZA, nació el día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Ángel Acosta Orellana y Dixi Mendoza Raudales, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha, de folios cien al ciento dos; b) Certificación de Partida de Matrimonio número cuatrocientos dos, folio cuatrocientos cuatro, del libro de matrimonios número cero cero diez, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año dos mil doce, en la cual consta que la señora KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, contrajo matrimonio civil con el señor Daniel Armando Zelaya López, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día uno de diciembre de dos mil catorce, a folio noventa y siete; c) Fotocopia de carné de residente definitivo número un millón seiscientos sesenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de enero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día uno de febrero de dos mil dieciséis, a folio noventa y seis; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte serie E número quinientos treinta mil cuatrocientos sesenta y nueve expedido por las autoridades migratorias de la República de Honduras, el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, con fecha de expiración el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, a folio noventa y cinco; y e) Fotocopia del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Daniel Armando Zelaya López, número cero tres millones ciento treinta y nueve mil ciento treinta-tres, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintisiete de agosto de dos mil catorce, con fecha de expiración el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós; y certificación de Partida de Nacimiento del mismo, número doscientos dieciséis, página doscientos dieciséis, tomo número uno "L", que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año de mil novecientos setenta y nueve, extendida el día cinco de enero de dos mil quince, de folios noventa y tres al noventa y cuatro. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a favor de la señora KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLI-CABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento agregada de folios cien al ciento dos. Según el artículo

seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha quince de junio de dos mil quince, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento cuarenta y nueve al ciento cincuenta. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la nacionalidad salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos diecíocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cínco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a la señora KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ ESCOBAR. VICEMINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORAN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJE-RÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio doscientos ochenta y nueve frente y vuelto DELLIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Encumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora IRMA VALENTINA MORALES SANDERS hoy IRMA VALENTINA MORALES DE DÍAZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con veintiocho minutos del día catorce de enero de dos mil dieciséis. Vistas las diligencias para obtener la nacionalidad salvadoreña por nacimiento, promovidas por la señora IRMA VALENTINA MORALES SANDERS hoy IRMA VALENTINA MO-RALES DE DÍAZ, de cuarenta y siete años de edad, de sexo femenino, casada, secretaria y estudiante de la carrera de licenciatura en administración de empresas turísticas, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con carné de residente definitiva número once mil ochocientos noventa; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora IRMA VALENTINA MORALES SANDÈRS hoy IRMA VALENTINA MORALES DE DÍAZ, en su solicitud agregada de folios treinta y dos al treinta y tres relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, a quien se le otorgó residencia definitiva en el país el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, es su deseo y voluntad adquirir la nacionalidad salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, y treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha nacionalidad. Para fundamentar su pretensión, la señora IRMA VALENTINA MORALES SANDERS hoy IRMA VALENTINA MO-RALES DE DÍAZ, adjuntó a su solicitud la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día catorce de julio de dos mil catorce, por el Registrador del Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número tres mil trescien-

tos doce, tomo cero trescientos seis, folio cero cero cincuenta y seis del libro de nacimiento del año mil novecientos sesenta y ocho, del Registro Central antes mencionado, quedó inscrito que la señora IRMA VALENTINA MORALES SANDERS, nació el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Augusto Morales P. y Lily Sanders E., ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, a folio treinta y uno, b) Certificación de Partida de Matrimonio debidamente rectificada, número ochocientos veinticinco, folio ochocientos veintiséis, tomo tercero del libro de matrimonios, que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, llevó en el año mil novecientos noventa y uno; con marginación número doscientos sesenta y dos, tomo cero uno RF, año dos mil quince, en la cual consta que la señora IRMA VALENTINA MORALES SANDERS contrajo matrimonio civil el día seis de julio de mil novecientos noventa y uno, con el señor Juan Ignacio Díaz Vásquez, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día doce de octubre de dos mil quince, a folio ochenta y cinco; c) Fotocopia de carné de residente definitiva número once mil ochocientos noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de mayo de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día catorce de mayo de dos mil diecisiete, a folio treinta; d) Fotocopia de pasaporte serie C número cero un millón doscientos un mil setecientos setenta y nueve expedido por las autoridades migratorias de la República de Nicaragua, el día dieciséis de marzo de dos mil doce, con fecha de expiración el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, de folios veinticuatro al veintinueve; e) Fotocopia del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Juan Ignacio Díaz Vásquez, número cero dos millones ciento veintidós mil seiscientos cuarenta y nueve-uno, expedido en la ciudad y departamento de Santa Ana, el día tres de agosto de dos mil diez, con fecha de expiración el día tres de agosto de dos mil dieciocho, y certificación de Partida de Nacimiento del mismo, número quinientos sesenta y seis, folio ciento setenta y dos, tomo seis, del Libro de Partidas de Nacimientos, que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, llevó en el año de mil novecientos sesenta y cuatro, extendida el día seis de marzo de dos mil quince, de folios veintiuno al veintidós. Según certificación de partida de nacimiento el nombre de la solicitante es IRMA VALENTINA MORALES SANDERS; sin embargo, en pasaporte emitido por las autoridades migratorias de la República de Nicaragua, y en certificación de partida de matrimonio rectificada su nombre quedo consignado como IRMA VALENTINA MORALES DE DÍAZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como IRMA VALENTINA MORALES DE DÍAZ. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a favor de la señora IRMA VALENTINA MORALES SANDERS hoy IRMA VALENTINA MORALES DE DÍAZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar ante autoridad competente la voluntad de ser salvadoreña y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus Leyes. En el presente caso, la señora IRMA VALENTINA MORALES SANDERS hoy IRMA VALENTINA MORALES DE DÍAZ, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento agregado a folio treinta y uno. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora IRMA VALENTINA MORALES SAN-DERS hoy IRMA VALENTINA MORALES DE DÍAZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintidós de abril de dos mil quince, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora IRMA VALENTINA

MORALES SANDERS hoy IRMA VALENTINA MORALES DE DÍAZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios setenta y siete al setenta y nueve. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora IRMA VALENTINA MORA-LES SANDERS hoy IRMA VALENTINA MORALES DE DÍAZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la nacionalidad salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a la señora IRMA VALENTINA MORALES SANDERS hoy IRMA VALENTINA MORALES DE DÍAZ, por cumplir con los requisitos de ley, haber nacido en uno de los países que formaron parte de la Región Centroamericana, por tener domicilio fijo en el país y por estar casada con salvadoreño, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ ESCOBAR, VICEMINISTRO. "RUBRICA-DA."

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DEJUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil dieciséis. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuatro minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

> LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio doscientos noventa y cinco frente y vuelto DELLIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora MERCEDES ROMERO MANCIA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de enero de dos mil dieciséis. Vistas las diligencias para obtener la nacionalidad salvadoreña por nacimiento, promovidas por la señora MERCEDES ROMERO MANCIA, de sesenta y nueve años de edad, sexo femenino, divorciada, de oficio domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con carné de residente definitiva número cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y tres; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MERCEDES ROMERO MANCIA, en su solicitud agregada a folio veinticinco relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener residencia temporal en el país desde el día diez de diciembre de dos mil tres, es su deseo y voluntad adquirir la nacionalidad salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha nacionalidad. Para fundamentar su pretensión, la señora MERCEDES ROMERO MANCIA adjuntó a su solicitud la documentación siguiente: a) Fotocopia confrontada con original de Certificación de Acta de Nacimiento, debidamente apostillada, extendida el día dieciseis de junio de dos mil seis, por el Director General del Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en la partida número mil cuatrocientos nueve-mil novecientos cuarenta y cinco-cero cero cero ochenta y dos, ubicada en el folio cero cuarenta y seis del tomo cero cero cero once, del año de mil novecientos cuarenta y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MERCEDES ROMERO MANCIA, nació el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en el municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores Santiago Romero y Estebana Mancia, ambos de nacionalidad hondureña, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a esta fecha, de folios veintidós al veinticuatro;

b) Certificación de Partida de Matrimonio cancelada por haberse ejecutoriado el divorcio de los inscritos en la partida número once, página treinta y tres del libro de asentar partidas de matrimonios que la Alcaldía Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, llevó en el año de mil novecientos ochenta y uno, mediante sentencia pronunciada a las once horas del día seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, por el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, extendida el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, a folio sesenta y seis; c) Fotocopia de carné de residente definitiva número cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día uno de septiembre de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día trece de febrero de dos mil dieciocho, a folio diecisiete; d) Fotocopia de pasaporte serie E número seiscientos setenta y cinco mil trescientos trece, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día veintinueve de julio de dos mil catorce, con fecha de expiración el día treinta de julio de dos mil diecinueve, a folio dieciocho. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a favor de la señora MERCEDES ROMERO MANCIA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar ante autoridad competente la voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora MERCEDES ROMERO MANCIA, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento agregada de folios veintidós al veinticuatro. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora MERCEDES ROMERO MANCIA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora MERCEDES ROMERO MANCIA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, de folios sesenta y tres al sesenta y cuatro. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MERCEDES ROMERO MANCIA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la nacionalidad salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a la señora MERCEDES ROMERO MANCIA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ ESCOBAR, VICEMINISTRO. "RUBRICADA".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veinte de enero de dos mil dieciséis. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

> LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJE-RÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio doscientos noventa y dos frente y vuelto DELLIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor DONNY ELEAZAR SOLÍS GODÍNEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce de enero de dos mil dieciséis. Vistas las diligencias para obtener la nacionalidad salvadoreña por nacimiento, promovidas por el señor DON-NY ELEAZAR SOLÍS GODÍNEZ, de treinta y siete años de edad, sexo masculino, casado, médico y cirujano, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad guatemalteca, originario del municipio de Malacatán, departamento de San Marcos, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número treinta y nueve mil setecientos noventa; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor DONNY ELEAZAR SOLÍS GODÍNEZ, en su solicitud agregada a folio noventa y uno relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, a quien se le otorgó residencia temporal en el país el día veinticinco de julio del dos mil y residencia definitiva el día diecisiete de octubre de dos mil doce, es su deseo y voluntad adquirir la nacionalidad salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha nacionalidad. Para fundamentar su pretensión, el señor DONNY ELEAZAR SOLÍS GODÍNEZ adjuntó a su solicitud la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día doce de mayo de dos mil catorce, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Malacatán, departamento de San Marcos, República de Guatemala, en el cual consta que en la partida número setecientos sesenta y nueve, folio trescientos ochenta y cinco del libro ciento ocho, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor DONNY ELEAZAR SOLÍS GODÍNEZ, nació el día trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en el municipio de Malacatán, departamento de San

Marcos, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Rafael Elieser Solís Chávez y Yolanda Elizabeth Godínez Velásquez de Solís, ambos de nacionalidad guatemalteca, y sobrevivientes a la fecha, de folios ochenta y siete al noventa; b) Certificación de Partida de Matrimonio número seis, folio ciento cuarenta y cinco, libro uno de matrimonios, que la Alcaldía Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, llevó en el año dos mil cinco, en la cual consta que el señor DONNY ELEAZAR SOLÍS GODÍNEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Rocío Marisol Rodríguez Ayala de nacionalidad salvadoreña, extendida el día once de junio de dos mil catorce, a folio ochenta y dos; c) Fotocopia de carné de residente definitivo número treinta y nueve mil setecientos noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de octubre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día diecisiete de octubre de dos mil quince, a folio ochenta y seis; d) Fotocopia de pasaporte número cero cero cero quinientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco expedido por el Director de Migración de la República de Guatemala, el día veintidós de diciembre de dos mil diez, con fecha de expiración el día veintidós de diciembre de dos mil quince, de folios ochenta y tres al ochenta y cinco; y e) Fotocopia del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Rocío Marisol Rodríguez de Solís, número cero dos millones quinientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y uno-siete, expedido en la ciudad y departamento de Sonsonate, el día dos de mayo de dos mil catorce, con fecha de expiración el día quince de diciembre de dos mil dieciocho; y certificación de Partida de Nacimiento de la misma, número ciento cincuenta y seis, libro uno, tomo ciento veintinueve y ciento treinta, que la Alcaldía Municipal de Turín, departamento de Ahuachapán, llevó en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, extendida el día once de junio de dos mil catorce, de folios setenta y nueve al ochenta. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a favor del señor DONNY ELEAZAR SOLÍS GO-DÍNEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICA-BLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente

para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor DONNY ELEAZAR SOLÍS GODÍ-NEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificado de Nacimiento agregado de folios ochenta y siete al noventa. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor DONNY ELEAZAR SOLÍS GODÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor DONNY ELEAZAR SOLÍS GODÍNEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento treinta y ocho al ciento treinta y nueve. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor DONNY ELEAZAR SOLÍS GO-DÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la nacionalidad salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la nacionalidad salvadoreña por nacimiento al señor DONNY ELEAZAR SOLÍS GODÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ ESCOBAR. VICEMINISTRO. "RUBRICADA".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil dieciséis. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA

1 v. No. F01865

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F018695-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015146761 No. de Presentación: 2015022330

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO RIGOBERTO CHAVEZ BAIRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAVEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAVEZ,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1988001720

No. de Presentación: 20150225237

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DIVERSEY, INC., del domicilio de 8310 16th Street, Sturtevant, WI 53177-0902, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00086 del Libro 00135 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "FORWARD"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.



Consistente en: la palabra RUFFIANS Estilo de cabello solo para hombres, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARÁ A PRESTAR SERVICIOS DE PELUQUERIA Y BARBERIA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015146166 No. de Presentación: 20150222395

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA LICORERA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

DESCUBRE TU TIEMPO

Consistente en: las palabras DESCUBRE TU TIEMPO. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es FLOR DE CAÑA, inscrita al número 48 del libro 141 de inscripción de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO HACIA LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018548-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Almacenadora del Pacífico, S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. Se ha señalado las catorce horas con treinta minutos del día miércoles treinta de marzo de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de ALMAPAC, S.A. de C.V., ubicada en 89 Avenida Norte No. 350, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria y si no hubiese quórum, se señala el día jueves treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1. Establecimiento de quórum.
- 2. Lectura del acta de Junta General Anterior.
- 3. Memoria de labores desarrolladas durante el año 2015.
- Estados financieros del ejercicio social 2015 e Informe del auditor externo.
- Aplicación de utilidades.
- Nombramiento del auditor externo y fijación de sus honorarios.
- Nombramiento del auditor fiscal y fijación de sus honorarios.

El quórum necesario en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir 488,949 y se tomará acuerdo con la mayoría de las acciones presentes o representadas, para la segunda convocatoria el quórum se establecerá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mayoría de éstas.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ING. JUAN EDUARDO INTERIANO LOPEZ, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C007943-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la sra. Claudia Arely Calderon de Alfaro, en representación de GRUPO TRINIDAD S.A. DE C.V., propietaria de Certificado de Depósito a Plazo número cero cero uno ocho dos cero nueve seis uno (0001820961) a informar que el depósito en referencia ha sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

MARY ALFARO DE CHAVEZ,
GERENTE AGENCIA METROCENTRO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISO

COMEDICA DE R.L.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Francisco Gotera parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 46227 de la cuenta No. 2702-01-000640-7 extendido por nuestra institución el 25 de abril de 2011 a nombre de Rodolfo Abisai Hernández Romero por un monto de Mil Quinientos 00/100 dólares, (US \$1,500.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 2%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de marzo del dos mil dieciséis.

YESSENIA HERNANDEZ, JEFE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 106065, por la cantidad de US\$ 6,000.00 a un plazo de ciento ochenta días en Agencia San Miguel, ubicada en Centro Comercial Plaza Chaparrastique, locales 18 y 19, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 01 DE MARZO DE 2016.

LIC. JOSÉ MANUEL SERRANO,

JEFE DE AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. C007958-1

3 v. alt. No. F018608-1

BALANCE DE LIQUIDACION

INVERSIONES INMOBILIARIAS DELTA, S.A. DE C.V.

	(Valores		eral al 31 de Enero de 2016 olares de los Estados Unidos de América)		
DISPONIBLE Efectivo y Bancos	30,094.65	30.094.65	OBLIGACIONES A CORTO PLAZO Cuentas por pagar Columbia Proveedores locales	26,555.61 255.00	26,810.61
REALIZABLE Documentos por cobrar	6,854.00	6,854.00	TOTAL PASIVO		26,810.61
ARI	40		PATRIMONIO PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS Capítal Social Mínimo autorizado Pérdida de liquidación TOTAL DEL PATRIMONIO	12,000.00 (1,861.96)	10,138.04
TOTAL DEL ACTIVO	-	36,948.65	TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	=	36,948.65
Juan Francisco Uro	juía Mebius			Internal June More	Hano Lovato/
INVERSIONES INMOBI	LIARIAS		STATE OF THE PARTY	Número O	TADOR
DELTA S.A. DE C		Hernán	der Cuevas y Cia, de Auditores Externos	101 101 101	ACREDITACION S 3056971

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARCA DE SERVICIOS

DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO,
JUEZA (UNO) SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ EDGARDO MORALES PORTILLO, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A.; a promover Proceso Ejecutivo Mercantil marcado con la referencia 119-PEM-2014-3; y en vista de no encontrarse el paradero del demandado RICARDO BENJAMÍN MOLINA ESCOBAR, en dicho proceso; es que el Licenciado JOSÉ EDGARDO MORALES PORT, ha requerido que se le dé cumplimiento al Artículo Ciento Ochenta y Seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que el señor RICARDO BENJAMÍN MOLINA ESCOBAR, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta mil trescientos setenta y siete-ciento veinticuatro- tres, comparezca a estar a derecho y contesten la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación; Adviértase al demandado que al contestar la demanda debe darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir, que deberán hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para la

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil quince.

DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA

(1) SUPLENTE DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

No. de Expediente: 2015144911

No. de Presentación: 20150219948

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra MUV y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS IMMOBILIARIOS CONSITENTES EN: VENTA, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION DE EDIFICIOS COM-PUESTOS DE UNIDADES HABITACIONALES, COMERCIALES Y PARA OFICINAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

124

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. de Expediente: 2015148517

No. de Presentación: 20150226299

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSÉ GIAMMATTEI ALVARADO, en su calidad de APODERADO de NEGOCIOS, PROPIEDADES Y ALQUILERES, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEPAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase KB TODO BODEGAS A TU MEDIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007954-1

ECUMENICAL DEVELOPMENT COOPERATIVE SOCIETY, U.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OIKO CREDIT y diseño, traducidas al castellano como LA CASA DEL CREDITO que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y PRESTAMOS DE DINERO A ORGANIZACIONES, FUNDACIONES, SOCIEDADES ANÓNIMAS CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, Y OTROS DE SEMEJANTE NATURALEZA QUE NO ACCEDEN AL CRÉDITO EN EL SISTEMA BANCARIO FORMAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintrisiete de enero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007956-1

No. de Expediente: 2015148592

No. de Presentación: 20150226511

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado BENJAMIN ARCE GUEVARA, en su calidad de APODERADO de OIKOCREDIT,

No. de Expediente: 2015149002

No. de Presentación: 20150227162

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ALEXANDER AMAYA CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

125

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2016.

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUSICA AL AIRE y diseño; de conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018646-

No. de Expediente: 2015140866 No. de Presentación: 20150212200

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID AR-MANDO RÍVERA OLMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DonÄr y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE COMIDA MEDITERRANEA RAPIDA. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCION DE COMIDA MEDITERRANEA RAPIDA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018708-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASESUISA VIDA S.A., Seguros de Personas, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor Walter Henry Rodriguez Rivera quien es de 44 años, de profesión Licenciado en Administración de Empresa, el domicilio de San Miguel, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida No. 20643 emitida a su favor el día 14 de mayo de 2013 por la suma de \$20,000.00 (veinte mil dólares exactos y solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los 3 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ADRIAN BENITEZ,
ANALISTA COMERCIAL,
ASESUISA.

RESOLUCIONES

SIGET SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0001-2016 de fecha cuatro de enero del dos mil dieciséis, por medio de la cual fue admitida la solicitud por el derecho de explotación de sesenta y nueve (69) pares de frecuencias para ser utilizadas en un enlace punto a punto (P-P), el cual se detalla a continuación:

SERVICIO FIJO DE USO REGULADO PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

PUNTO A PUNTO (P-P)

No.	Transmisión (MHz)	Recepción (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Potencia (Watts)	Ruta de enlace punto a punto	
1	6,123.10	6,375.14	29.00	1.0	Pasaquina - Volcán de Conchagua	
2	6,660.00	7,000.00	14.00	1.0	El Coyolito - Aguilares	
3	7,142.00	7,296.00	28.00	1.0	Los Hoyos - Cojutepeque	
4	7,149.00	7,303.00	14.00	1.0	San Francisco Menendez - Garita Palmera	
5	7,149.00	7,303.00	14.00	1.0	Sirama - Miraflores	
6	7,163.00	7,317.00	14.00	1.0	Uluazapa - El Sitio	
7	7,163.00	7,317.00	14.00	1.0	San Juan Tepezontes - Aeropuerto MOARG	
8	7,163.00	7,317.00	14.00	1.0	Villa Dolores - Cerro Grande	
9	7,177.00	7,331.00	14.00	1.0	Cantón el Zapotal - Los Hoyos	
10	7,177.00	7,331.00	14.00	1.0	Nombre de Jesús - Los Hoyos	
11	7,177,00	7,331.00	14.00	1.0	Jocoatique - Cacahuatique	
12	7,177.00	7,331,00	14.00	1.0	Nuevo Edén de San Juan - San Luís de Reina	
13	7,191.00	7,345.00	14.00	1.0	Osicala 2 - Perquín	
14	7,191.00	7,345.00	14.00	1.0	La Reina CHA - Miramundo	
15	7,198.00	7,352.00	28.00	1.0	San Luis de la Reina - Cacahuatique	
16.	7,205.00	7,359.00	14.00	1.0	El Tablón valle afuera - La Unión	
17	7,219.00	7,373.00	14.00	1.0	Santa Anita - Lolotique	
18	7,219.00	7,373.00	14.00	1.0	Torola - Cacahuatique	
19	7,233.00	7,387.00	14.00	1.0	Barra de Santiago - Apaneca	
20	7,233.00	7,387.00	14.00	1.0	Jucuarán 2 - El Tránsito	
21	7,233.00	7,387.00	14.00	1.0	Chiltiupan - Carretera a La Libertad 2	
22	7,233.00	7,387.00	14.00	1.0	San Simón Gualococti - Perquín	
23	7,463.00	7,617.00	14.00	1.0	Agua Caliente - Miramundo	
24	7,477.00	7,631.00	14.00	1.0	San Gerardo - Victoria 2	
25	7,533.00	7,687.00	14.00	1.0	Amayo - Chalatenango	
26	12,786.00	13,052.00	14.00	1.0	Sol y Mar - Vistamar	
27	12,793.00	13,059.00	28.00	1.0	La Ceibita - San Vicente	

28	12,793.00	13,059.00	28.00	1.0	Nejapa - Quezaltepeque	
29	12,856.00	13,122.00	14.00	1.0	Olomega - El Delirio	
30	12,856.00	13,122.00	14.00	1.0	El Coyolito 2 - Aguilares	
31	12,856.00	13,122.00	14.00	1.0	El Zonte - Chiltiupán	
32	12,898.00	13,164.00	14.00	1.0	Santa María Ostuma - Cojutepeque	
33	12,898.00	13,164.00	14.00	1.0	San Miguel 53 Los Pilones - San Miguel	
34	12,898.00	13,164.00	14.00	1.0	Talnique Pueblo - Ateos	
35	12,905.00	13,171.00	28.00	1.0	Miraflores - El Delirio	
36	12,912.00	13,178.00	14.00	1.0	Puerto Parada 1 - La Concordia	
37	12,912.00	13,178.00	14.00	1.0	El Tránsito 2 - Usulután	
38	12,912.00	13,178.00	14.00	1.0	Desvio Cerro Verde (Los Lagartos) - Sa Julián	
39	12,912.00	13,178.00	14.00	1.0	Coatepeque 1 - Coatepeque 2	
40	12,912.00	13,178.00	14.00	1.0	San Sebastian arriba - El Pedregal	
41	12,912.00	13,178.00	14.00	1.0	Cangrejera - Aeropuerto MOARG	
42	12,912.00	13,178.00	14.00	1.0	Ciudad Corinto 2 - Apopa	
43	12,912.00	13,178.00	14,00	1.0	Hotel Estero y Mar Aeropuerto MOARG	
44	12,912.00	13,178.00	14.00	1.0	Santo Domingo de Guzman - Apaneca	
45	12,912.00	13,178.00	14.00	1.0	San Emigdio - Cojutepeque	
46	12,912.00	13,178.00	14.00	1.0	Guaymango - Apaneca	
47	12,912.00	13,178.00	14.00	1.0	Las Pavas A Cerro Pacho	
48	12,912.00	13,178.00	14.00	1.0	San Isidro Morazán - Cacahuatique	
49	12,912.00	13,178.00	14.00	1.0	Sensembra Yamabal - San Carlos (MO	
50	12,954.00	13,220.00	14.00	1.0	El Mirador - Aeropuerto MOARG	
51	14,445.00	14,935.00	14.00	1.0	Monte San Juan - Cojutepeque	
52	14,473.00	14,963.00	14.00	1.0	Potonico Repetidor - San José Cancasqu (CHA)	
53	14,473.00	14,963.00	14.00	1.0	Tonala - Acajutla	
54	14,487.00	14,977.00	14.00	1.0	Candelaria Cuscatlán - Cojutepeque	
55	14,501.00	14,991.00	14.00	1.0	Chinameca - Lolotique	
56	14,501.00	14,991.00	14.00	1.0	Jiquilisco - La Concordia	
57	14,501.00	14,991.00	14.00	1.0	Laguna de Metapán - Metapán 1	
58	14,501.00	14,991.00	14.00	1.0	Cacahuatalejo - Sociedad	
59	14,501.00	14,991.00	14.00	1.0	Ojos de Agua - Cantón el Zapotal	
60	14,501.00	14,991.00	14.00	1.0	Comacaran - Uluazuapa	
61	14,501.00	14,991.00	14,00	1.0	Santa Catarina Masahuat - Sonsonate I	
62	14,501.00	14,991.00	14.00	1.0	Gueripe - Concepción de Oriente	
63	14,529.00	15,019.00	14,00	1.0	Cacaopera - Delicias de Concepción (Morazán)	
64	14,529.00	15,019.00	14.00	1.0	Aguacayo - Mizata	
65	14,529.00	15,019.00	14.00	1.0	San Luis del Carmen - Suchitoto	
66	14,543.00	15,033.00	14.00	1.0	El Carmen Cuscatlán - Cojutepeque	
67	14,557.00	15,047.00	14.00	1.0	Sonsonate 2 - Sonsonate 1	
68	14,585.00	15,075.00	14.00	1.0	San Juan Talpa - Aeropuerto MOARG	
69	14,585.00	15,075,00	14.00	1.0	Santa Cruz Michapa - San Martín	

Donde: MHz = Megahertz

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición o interés por el derecho de explotación de las frecuencias para ser utilizadas en sesenta y nueve (69) enlaces punto a punto (P-P), debiendo el interesado presentar su oposición o interés en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37º Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el veintidós de febrero y dieciocho de marzo de dos mil dieciseis, ambas fechas inclusive.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

ESOUELA DE NOTIFICACIÓN:

Santa Catarina Masahuat, Sonsonate, 14 de enero de 2016

La Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, del departamento de Sonsonate, de conformidad con el Art. 139 del Código Municipal, a los señores Virgilio Arévalo y Sucesión de Manuel Antonio Gutiérrez Osorio

HACE SABER: Que ha iniciado proceso de compra voluntaria de una porción de terreno de naturaleza rústica de inmuebles de su propiedad, ubicados en el Cantón Cuyuapa, de esta jurisdicción, valuadas previamente por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, según el siguiente detalle:

- a. Porción de 3,700.00 m2 inscrito en el CNR bajo la Matrícula 1006939-00000 a favor de Virgilio Arévalo, por la cantidad de Tres mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$3,700.00); y
- Porción de 1,104.10 m2 inscrito en el CNR bajo la Matrícula 1006939-00000 a favor de Manuel Antonio Gutiérrez Osorio, por la cantidad de un mil novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América.

Se concede el plazo de quince días, contados desde el día siguiente de la segunda publicación para que comparezcan por escrito a manifestar su disposición de otorgar la compraventa de forma voluntaria.

Atentamente.

ALBA YESENIA EGUIZABAL GUTIERREZ, ALCALDESA MUNICIPAL.

1 v. No. F01861

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016149173 No. de Presentación: 20160227430

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BIOVERT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MANVERT

Consistente en: la palabra MANVERT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ABONOS PARA TIERRAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007944-1

No. de Expediente: 2015147982 No. de Presentación: 20150225356

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ETERMIS

Consistente en: la palabra ETERMIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; VACUNAS; RELLENOS DÉRMICOS INYECTABLES; JERINGUILLAS RELLENAS CON FINES MÉDICOS QUE CONTIENEN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007945-1

No. de Expediente: 2015145045 No. de Presentación: 20150220179

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de HUGO ALEJANDRO PAVETTO, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUNDE

Consistente en: la palabra SUNDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DESALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007946-1

No. de Expediente: 2015148613 No. de Presentación: 20150226559

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño de corona, que servirá para: AMPARAR: TABACO PROCESADO Y SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS TALES COMO: CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; CIGARRILLOS, TALES COMO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLOS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007947-1

No. de Expediente: 2016149819 No. de Presentación: 20160228919

CLASE: 16, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANZI HASBUN BARAKE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Secretaría de Gobernabilidad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PREMIO SALVADOREÑO A LA CALIDAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN

Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil dieciséis.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018497-1

No. de Expediente: 2016149817 No. de Presentación: 20160228917

CLASE: 16, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANZI HASBUN BARAKE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Secretaria de Gobernabilidad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Reconocimiento

Consistente en: las palabras RECONOCIMIENTO A LAS MEJORES PRÁCTICAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTOMUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL

DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil dieciséis.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018500-1

No. de Expediente: 2016149818 No. de Presentación: 20160228918

CLASE: 16, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANZI HASBUN BARAKE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Secretaría de Gobernabilidad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ES CALIDAD OFICINA ADMINISTRADORA DEL PREMIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE

NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil dieciséis.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018501-1

No. de Expediente: 2014139792 No. de Presentación: 20140209868

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE ISAAC FUENTES VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Lucero y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015145964 No. de Presentación: 20150222050

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MA-RISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Zino Davidoff SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NIGHT DIVE traducida al castellano como NOCHE e INMERSION, que servirá para: AMPARAR: PREPA-RACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL LAVADO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RASPAR Y ABRASIVAS; JABONES; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; AGUAS PERFUMADAS; EAUFRAICHE (AGUAS REFRESCANTES); AGUAS DE COLONIA; AGUA DE TOCADOR; PERFUME, ARTÍCULOS DE TOCADOR; CHAMPÚS; LÍQUIDOS DE BAÑO Y DUCHA PARA USO COSMÉTI-CO, GEL DE BAÑO ESPUMANTE, GEL DE DUCHA ESPUMANTE; LÍQUIDOS DE BAÑO ESPUMANTES; LÍQUIDOS DE DUCHA ES-PUMANTES; SALES DE BAÑO; LOCIONES COSMÉTICAS PARA LA PIEL; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO; PRODUCTOS DE BRONCEADO CON PANTALLA SO-LAR; CREMAS BRONCEADORAS; LOCIONES PARA EL CUERPO DE USO COSMÉTICO; CONCENTRADOS HUMECTANTES PARA EL CUERPO; CREMA PREVIAS AL AFEITADO; JABÓN PARA RASURAR; GEL PARA RASURAR; BÁLSAMOS PARA DESPUÉS DE AFEITADO, COLONIA PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, ACEITES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO: CREMAS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO: GEL PARA DESPUÉS DEL AFEITA-DO; POLVO PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO: ROCÍOS DESODORANTES PARA USO PERSONAL: BARRAS DESODORANTES PARA USO PERSONAL: ANTI-TRANSPIRANTES NO MEDICADOS, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. de Expediente: 2015148173

No. de Presentación: 20150225702

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIELOS GUZMAN GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra HADASSAH, que se traduce al castellano como BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASI COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018648-1

No. de Expediente: 2016149374

No. de Presentación: 20160227960

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de SAN MARINO ONIBUS E IMPLEMENTOS LTDA., de nacionalidad BRA-SILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NEDBUS

Consistente en: la palabra NEOBUS, que servirá para: AMPARAR: CAPOTA DE COCHE, CAMIONES, CHASIS DE VEHÍCULOS, MOTORES DE BUSES, ÓMNIBUS, VEHICULOS REGRIGERADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018655-1

No. de Expediente: 2015145339

No. de Presentación: 20150220645

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ACTIVIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS DE LECHE BATIDA; PRO-

DUCTOS LÁCTEOS, PARTICULARMENTE POSTRES LÁCTEOS, YOGURTS, QUESO BLANCO SUAVE, QUESO "PETIT SUISSE"; BEBIDAS CONSISTENTES PRINCIPALMENTE DE LECHE O PRO-DUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS LÁCTEAS CONTENIENDO FRU-TAS; PRODUCTOS LÁCTEOS FERMENTADOS SIN SABORIZAR O SABORIZADOS; FRUTA EN CONSERVA, CONGELADA, SECA Y COCIDA; JALEAS DE FRUTA, MERMELADAS, COMPOTAS, ENSALADAS DE FRUTAS; APERITIVOS A BASE DE FRUTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: COCOA, CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE COCOA, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE TÉ; NATILLA; MOUSSES DE CHOCOLATE, POSTRES DE MOUSSE [CONFITERÍA]; CONFI-TERÍA, CONFITERÍA DE AZÚCAR, AZÚCAR, ARROZ INFLADO, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, CEREALES DE DESAYUNO; BIZCOCHOS (DULCES O SALADOS); PASTELES; REPOSTERÍA; WAFLES; POSTRES A BASE DE CEREALES; PASTELILLOS DE ARROZ; PASTELILLOS DE SÉMOLA; PUDÍN DE ARROZ, BOCADILLOS A BASE DE ARROZ, BOCADILLOS A BASE DE CEREALES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES CONSISTENTES PRINCIPALMENTE DE YOGURT. CREMAS HELADAS, SORBETES (HELADOS COMESTIBLES), YOGURTS CONGELADOS (HELADOS COMESTIBLES); AGUA CONGELADA SABORIZADA; COULIS DE FRUTAS [SALSAS]. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS CON O SIN GAS (YA SEAN MINERALES O NO MINERALES); JUGOS DE FRUTAS O VEGE-TALES, BEBIDAS DE FRUTA O DE VEGETALES; LIMONADAS, AGUA DE SODA, BEBIDAS DE SORBETE; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, JARABES PARA BEBIDAS, EXTRAC-TOS DE FRUTAS O VEGETALES SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015148243

No. de Presentación: 20150225841

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MARIÍTA RIKITIKI

Consistente en: las palabras MARIÍTA RIKITIKI, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGU, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES: PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LE VADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, (CONDIMENTOS). ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018700-1

No. de Expediente: 2015148244

No. de Presentación: 20150225842

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MORENAS RIKITIKI

Consistente en: las palabras MORENAS RIKITIKI, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018701-

No. de Expediente: 2015145636 No. de Presentación: 20150221394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ASTELLAS PHARMA INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: VESICARE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS

PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES URINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018703-1

No. de Expediente: 2015145635

No. de Presentación: 20150221393

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ASTELLAS PHARMA INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: BETMIGA COLOR AMARILLO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES URINARIAS. Clase: 05.

135

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2016.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F018704-1

No. de Expediente: 2015147382

No. de Presentación: 20150224231

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Vitalinea y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE, SUERO DE LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS EN PARTICULAR: PUDIN LÁCTEO, YOGURES, YOGURES BEBIBLES, QUESO COTTAGE; BEBIDAS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE LECHE O DE PRODUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS LÁCTEAS (HECHAS PRINCIPALMENTE DE LECHE), BEBIDAS LÁCTEAS CONTENIENDO FRUTA; PRODUCTOS LÁCTEOS FERMENTADOS SIMPLES O SABORIZADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018705-1

No. de Expediente: 2015148692 No. de Presentación: 20150226688

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Montañas Bonafont 2015, que servirá para: AMPARAR: AGUAS DE MESA; AGUAS CONO SINGAS (AGUAS MINERALES ONO MINERALES); AGUA SABORIZADA Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JUGO DE FRUTA O DE VEGETALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTA O DE VEGETALES; LIMONADA; AGUA TÓNICA; BEBIDAS DE SORBETE; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; EXTRACTOS DE FRUTAS O VEGETALES SIN ALCOHOL, BEBIDAS LIBRES DE ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y treinta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil dieciséis.- Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 39. Se les declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que al fallecer a las veintitrés horas del día diez octubre del año dos mil quince, en El Barrio El Calvario, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante José Santos Sorto, de parte de los señores Ana Alicia Sorto Cruz, Xiomara Arely Sorto, Rosa Sonia Sorto de Sánchez, Candelaria Sorto Cruz, Oscar Mardoqueo Sorto Cruz, y Azucena Esmeralda Sorto Cruz, en concepto de Herederos Testamentarios, de conformidad con el artículo 953 del Código Civil; y a los señores Ascención Antonio Sorto y José Santos Cruz Villatoro, en concepto de Herederos Testamentarios, Representados estos por el Curador Especial Licenciado Marcos Ulices Vanegas Lazo, de conformidad con el Artículo 1167 del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los quince días del mes de febrero de dos mil quince LIC, ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA, MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007841-2

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las doce horas del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero del año dos mil diez en esta jurisdicción, siendo este su último domicilio, que dejó la causante señora LIUSA ESTHER MELENDEZ conocida por LIUSA ESTHER MELENDEZ, LUISA ESTHER MELENDEZ, LUISA ESTHER MELENDEZ, LUISA ESTER MELENDEZ y por ESTER MELENDEZ, soltera, comerciante en pequeño, hija de Julia Meléndez Maravilla; de parte de la señora MARCIA GUADALUPE MELENDEZ conocida por MURCIA GUADALUPE MELENDEZ, de cincuenta y dos años de edad, artesana, portadora de su Documento Único de Identidad N° 00970555-0 y Número de Identificación Tributaria 1009-151060-101-0; en su calidad de hija de la causante en relación.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007865-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas y veinte minutos del día uno de octubre de dos mil quince, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTA-RIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO HERNANDEZ c/p PEDRO HERNANDEZ MARTINEZ, quien falleció el día uno de julio de mil novecientos noventa, a los ochenta y un años de edad, casado, siendo hijo de PAULA HERNANDEZ y ROMAN MARTINEZ, agricultor, originario de Chiltiupán, La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores RUFINO [NIT: cero cinco cero cinco- dieciséis once cuarenta-ciento uno-cero], HIPOLITO [NIT: cero cinco cero cinco- cero ocho cero dos treinta y seis- ciento uno- dos], GUILLERMO DE JESUS [NIT: cero cinco cero cinco-diez cero dos treinta y tres- ciento uno-cuatro], EMIGDIO [NIT: cero cinco cero cinco- dieciocho cero dos cuarenta y cinco- ciento uno- ocho] y MARIA ISABEL [NIT: cero cinco cero cinco-cero ocho cero siete-cuatro siete-ciento uno-cero] todos de apellidos HERNANDEZ MARTINEZ, y de la señora MARIA ERCILIA HERNANDEZ DE CORTEZ [NIT: cero cinco cero cinco- cero uno cero nueve veintinueve- ciento uno- nueve], todos en calidad de hijos del referido causante; Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los un día del mes de octubre de dos mil quince. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas tres minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince, en HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, CHALCHUAPA, SANTA ANA; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; dejó el señor OSCAR ANTONIO FLORES RAMÍREZ; de parte del señor OSCAR ANTONIO FLORES ESQUIVEL en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le corresponderían a la señora MERCEDES RAMÍREZ DEFLORES conocida por MERCEDES RAMÍREZ y por NATIVIDAD DE LAS MERCEDES RAMÍREZ como madre sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuatro minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017960-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas tres minutos del día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas cinco minutos del día catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón El Barro, Los Ausoles, Colonia Las Victorias, de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, dejó la señora MARÍA TERESA MIRON conocida por TERESA MIRON, de parte de los señores AMPARO MIRON, MARÍA LUZ MIRÓN, ROSA ARGELIA MIRÓN, CANDIDA FERLINDA MIRÓN, LORENZO ANTONIO MIRÓN conocido por LORENZO ANTONIO MIRÓN RAMÍREZ, ANGELA DE JESÚS MIRÓN DE MORÁN y MARÍA DEL TRANSITO MIRON DE CONTRERAS, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuatro minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017961-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO DE PAZ QUEVEDO, quien falleció el día veintidós de julio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MARIA ELENA QUEVEDO, en concepto de hermana del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017967-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ARISTIDES ANTONIO GARCÍA PINEDA, ANA CECILIA GARCÍA viuda de HERNÁNDEZ, CARMEN RUBIDIA GARCÍA de NAVARRETE, FRANCISCO AL-BERTO GARCÍA PINEDA, DEISY ESMERALDA GARCÍA PINEDA y MILTON ROLANDO GARCÍA PINEDA, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LEONOR DEL CARMEN PINEDA conocida por LEONOR DEL CARMEN PINEDA viuda de GARCÍA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Doméstica, viuda, salvadoreña, originaria y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos dieciséis-cero, y Número de Identificación Tributaria un mil trece-cero noventa y un mil ciento cuarenta-cero cero uno-cinco, habiendo fallecido a las doce hora cuarenta minutos del día ocho de junio de dos mil quince, en su casa de habitación, siendo la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente el lugar de su último

domicilio, en concepto de hijos de la causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTO-NIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERI-NO.

3 v. alt. No. F018031-2

LIC. CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dieciocho minutos del día veintinueve de Enero del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1162 y 1173 C.C., se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el Causante señor Héctor Elí Ventura Beltrán, fallecido el día siete de Septiembre del año dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Juayúa de este Departamento, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Marlon Ernesto Ventura Mendoza y David Antonio Ventura Mendoza, en concepto de hijos del referido Causante.

Habiendo comprobado los aceptantes declarados con las certificaciones de partidas de nacimiento de defunción del Causante, y acta notarial de repudiación, la calidad con la que comparecen, confiéraseles la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Extiéndase el edicto respectivo para su publicación y de existir personas que se crean con derecho a la herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de Ley, contado a partir de la tercera publicación del mismo.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a doce horas veintiséis minutos del día veintinueve de Enero del año dos mil dieciséis. LIC. CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018048-2

CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas treinta minutos del día ocho de febrero del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora MARIA CESILIA ALFARO ROSA, fallecida el día veinte de junio del dos mil quince, siendo la población de Sonzacate el lugar de su último domicilio, de parte del señor EDILBERTO GOMEZ conocido por HERIBERTO GOMEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IRMA DOLORES ALFARO GOMEZ como hija de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día doce de febrero del dos mil dieciséis. LIC. CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018082-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER. Que por resolución de las once horas cincuenta y cuatro mínutos del día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SONIA ALA-CHAN MARTINEZ conocida por ZONIA ALACHAN MARTINEZ y por SONIA ALACHAN, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, siendo su último domicilio según partida de defunción, Barrio Santa María, Santiago de la Frontera, de la ciudad de Santa Ana; fallecida el día dos de octubre del año dos mil quince, en Hospital Materno Infantil San Antonio, de esta ciudad; de parte del señor BRAYAN RICARDO ALACHAN, según solicitud de treinta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Santiago de la Frontera, Santa Ana, con DUI 05603517-6, y NIT 0212-200984-101-1, en calidad de Hijo de la causante SONIA ALACHAN MARTINEZ conocida por ZONIA ALACHAN MARTINEZ y por SONIA ALACHAN y como Cesionario de los Derechos que le correspondían a la señora MARGA-RITA DE JESUS MARTINEZ LINARES, conocida por MARGARITA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE ALACHAN y por MARGARITA MARTINEZ, en calidad de Madre sobreviviente de la Causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de febrero de dos mil dieciséis. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas con quince minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DESIDORA ORELLANA LOPEZ conocida por DESIDORA ORELLANA y por ISIDORA ORELLANA, quien fue de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, fallecida el día trece de septiembre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores RICARDO JOHEL ORELLANA, ADELMO DE JESUS UMAÑA ORELLANA, SARA LILIAN ORELLANA UMAÑA, BLANCA ERISTELIA ORELLANA, AMANDA ORELLANA UMAÑA y ROLANDO ORELLANA UMAÑA. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS de la mencionada causante; y se les confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018105-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor GUILLERMO NAVARRETE CARTAGENA, NIT, cero seis cero cinco-uno cero cero dos dos nueve-cero cero uno-siete; quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, Casado, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil once; de parte de la señora MAURA NAVARRETE SOLÓRZANO, NIT, cero cuatro tres tres-dos dos cero ocho seis cuatro-uno cero dos-tres; en la calidad de hija sobreviviente del causante, primera categoría, Art. 988 C.C. a

quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVILINTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018142-2

KARLAMARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIO ROBERTO GARAY FLORES y JORGE ALBERTO GARAY FLORES, ambos mayores de edad, Empleados, el primero de este domicilio y el segundo del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUZ ELIZABETH FLORES MELARA conocida por LUZ ELIZABETH FLORES, ELIZABETH FLORES y por LUZ ELIZABETH FLORES DE GARAY, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y dos años de edad, casada, nacida en Guatemala pero de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien falleció en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, número Trescientos once de este municipio, a las catorce horas del día veinte de mayo del año dos mil tres; aceptación que hacen los señores GARAY FLORES en sus calidades de hijos de la mencionada causante, Art. 988 ordinal 1° y 1162 del Código Civil.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las doce horas del día uno de febrero de dos mil dieciséis. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DELO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señora MORENA BEATRIZ ABREGO DE BAIRES, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Cruz Analquito, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete seis uno ocho tres-seis, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno tres-dos cinco cero uno siete dos- uno cero uno- siete, actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada General Administrativa, Judicial y Especial del joven FRANCISCO RAFAEL ABREGO SANCHEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho siete nueve tres uno ocho- cuatro, y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos cero nueve nueve tres- uno dos tres- cinco; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario de esta población, de la extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que mida y linda: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Este, distancia de quince punto ochenta metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados trece minutos trece segundos Este, distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este, distancia de doce punto cuarenta y siete metros, linda con propiedad de Sucesión de Julia Angel Molina, con cerco vivo y pared; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste, distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero tres grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste, distancia de ocho punto catorce metros, linda con propiedad de Jesús García, con pared, calle al Centro del municipio de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Oeste, distancia de diez punto sesenta y siete metros, Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, distancia de treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros, linda con Rogel Otoniel Abrego conocido por Rogel Antonio Abrego, con pared y cerco vivo y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Este, distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos veintidós segundos Este, distancia de catorce punto ochenta y dos metros, linda con propiedad de Lucas Molina, antes de Lucas Alfonso Angel, con cerco sin materializar, así se llega al vértice Nor Poniente.- En dicho inmueble tiene construida una casa de sistema mixto.- Todos los colindantes son de este domicilio.-El predio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo obtuvo por compra a Carlos Antonio Abrego Soriano o Carlos Antonio Abrego, según Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, el día ocho de enero de dos mil trece; ante los oficios del Notario Miguel Roberto Martínez Nolasco, quien a su vez lo hubo por compra a José Nilo Abrego, otorgada en Cojutepeque, a las diez horas del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Gilberto Asturias, por lo que uniendo su posesión a sus tradentes se hacen más de diez años continuos de posesión.- Lo que se le avisa al público para efectos legales.-

Alcaldía Municipal: Santa Cruz Analquito, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- LUIS NAPOLEÓN SERVELLÓN VANEGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- DELIA RAQUEL CÁLIZ DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C007464-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial, con cláusula Especial del señor ROLANDO BLADIMIR DÍAZ DIAZ, de treinta y siete años de edad, Mecánico Soldador del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión cero, y con documento de Identificación Tributaria número un mil trescientos ocho guión cero veintiún mil ciento setenta y siete guión ciento uno guión cuatro solicitando Título de propiedad a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro de esta Jurisdicción, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS TRECE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cincuenta y dos punto cincuenta y siete metros colindando

en este costado con el señor Fidel Alexander Bautista Hernández tapia propio de por medio; AL ORIENTE: seis punto cuarenta y cuatro metros colindando con el inmueble propiedad de Fidel Alexander Bautista Hernández cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: cuarenta y nueve punto seis metros colindando en este costado con Carlos Antonio Díaz Díaz; Y AL PONIENTE, trece punto cuarenta metros colindando en este tramo con propiedad Alexander Bautista Hernández calle nacional de por medio. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derecho reales de ajena pertenencia, ni es proindivisión con ninguna persona; este inmueble su demandante lo adquirió por medio de compra venta de posesión material que le hizo el señor ADOLFO PEREZ HERNANDEZ en el año dos mil catorce, y la posesión material del inmueble referido unida a la posesión de su antecesor suma más de diez años, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción y sin proindivisión con nadie que el inmueble que trata de titular su poderdante, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al Público para efectos de ley .-

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- CAR-LOS ANTONIO DIAZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- WENDY YESSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL AD HONOREM.-

3 v. alt. No. C007856-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial, con cláusula Especial de la señora CARMEN NOEMI DIAZ DIAZ, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos noventa y siete mil cuatro guión tres, y con documento de Identificación Tributaria número un mil trescientos ocho guión guión ciento setenta mil ochocientos setenta y nueve guión ciento uno guión cinco solicitando Título de propiedad a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro de esta Jurisdicción , Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de SETENCIENTOS TREINTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos

siguientes: AL NORTE: cuarenta y dos metros con Cayetano Pérez; AL ORIENTE: seis punto cuarenta y cuatro metros colindando con el inmueble propiedad de Fidel Alexander Bautista Hernández cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: cuarenta y un metros, con Jaime Noel Martínez; Y AL PONIENTE, once metros calle adoquinada de por medio con César Ventura. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derecho reales de ajena pertenencia, ni es proindivisión con ninguna persona; este inmueble su demandante lo adquirió por medio de compra venta de posesión material que le hizo a la señora MARIA BALDOMINA PEREZ, en el año mil novecientos noventa y nueve, y la posesión material del inmueble referido unida a la posesión de su antecesor suma más de diez años, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción y sin proindivisión con nadie. Que el inmueble que trata de titular su poderdante, lo valúa en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al Público para efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a los veintiseis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- CAR-LOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- WENDY YESSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL AD HONOREM.

3 v. alt. No. C007857-2

ELINFRASCRITO ALCALDEMUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado RAUL ARNOLDO CARDONA VASQUEZ, de treinta y un años
de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de
Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número; cero dos
millones seiscientos setenta y cinco mil veintinueve guión uno, actuando
como Apoderado Especial del señor CECILIO ANTONIO SANCHEZ
SILVA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio
de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con
Documento Único de Identidad Número; cero dos millones setecientos
treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos guión nueve, solicitando se
le extienda a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD de un
inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Centro, Calle que
conduce al Barrio Las Flores, municipio de Concepción Quezaltepeque,
Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO

DECIMETROS CUADRADOS VEINTE CENTIMETROS CUADRA-DOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes; AL NORTE, mide dieciséis metros, colinda con propiedad de Hilda Alfaro de León, divididos por tapial de adobe propio de la colindante; AL ORIENTE, mide veintiséis punto cincuenta y cinco metros, colinda con propiedad de Roberto Soriano, divididos en parte por tapial de ladrillo propio del colindante y en parte por pared de ladrillo de obra medianero; AL SUR, mide siete metros, colinda con propiedad que antes fuera de Marcial Ortiz y Félix Antonio Córdova, hoy Miguel Calles, calle pública de por medio; Y AL PONIENTE, en tres tramos; el primero de sur a norte mide doce punto ochenta y cinco metros, el segundo tramo de oriente a poniente mide dieciséis punto cero tres metros, colinda en ambos tramos con propiedad que antes fuera del señor José Vicente Sánchez Ayala, hoy de Nicolás Silva y el tercer tramo de surponiente a norte mide diez punto setenta y siete metros, colinda con propiedad de Hilda Alfaro de León, hasta llegar al punto de inicio de la presente demarcación.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa techo de tejas sobre paredes de adobe y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El inmueble antes descrito lo adquirió el señor CECILIO ANTONIO SANCHEZ SILVA por compra que le hiciera al señor José Vicente Sánchez Ayala, quien reside sobre la Sexta Calle Poniente del Barrio El Chile, casa sin número, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.- Dicho inmueble no es sirviente ni dominante; no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenecía que deban respetarse ni está en proindivisión con persona alguna; y lo valúa juntamente con las construcciones que contiene en la cantidad de DOS MIL DOLARES. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F018014-2

TÍTULO SUPLETORIO

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada BLAS EMELINA VENTURA FLORES, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor OSCAR ANTONIO AMAYA

SANCHEZ, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, solicitando se le extienda a su Representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Cruces, Jurisdicción de Yucuaiquín, Distrito y Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS, VEINTITRES DECIME-TROS, SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo recto del mojón uno al mojón dos, con el siguiente rumbo y distancia: Nor-este, noventa grados, cero cero minutos, cero cero segundos, con una distancia de dieciséis punto ochenta metros, colindando con Faustino Blanco, con cerco de piña y púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo recto, del mojón dos al mojón tres, con el siguiente rumbo y distancia: Sur Oeste, once grados, treinta y ocho minutos, con cero cero punto setenta y siete segundos, con una distancia de diecisiete punto once metros, colindando con José Antonio Arbaiza, pared de bloque de por medio propia del comprador; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto, del mojón tres al mojón cuatro, con el siguiente rumbo y distancia: Nor Oeste, setenta y seis grados, veintiocho minutos, con veinticuatro punto veintidós segundos, con una distancia de trece punto setenta y tres metros, colindando con Dolores Mendoza, con servidumbre y cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo recto, del mojón cuatro al mojón uno, con el siguiente rumbo y Distancia Nor este, cero cero grados, cero cero minutos, con cero cero segundos, con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros, colinda con Dolores Mendoza, con cerco de púas de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; en el inmueble descrito hay construida una casa, techo de tejas, paredes de block, compuesta de sala, corredor, comedor, cocina, baño sanitario lavable con su correspondiente fosa séptica, y su correspondiente regadera, con instalación de energía eléctrica; valuándolo en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora Gladis Elena Mendoza de Yanes, el día seis de noviembre del dos mil quince.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015146358 No. de Presentación: 20150222681

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO de TECNI SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNI SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase FACTOR HUMANO CENTROAMERICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ASESORIA, ADMINISTRACION, CONSULTORIA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON RECURSOS HUMANOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

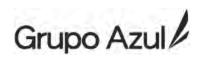
SAYONARA AYALA DE GUERRERO SECRETARÍA.

3 v. alt. No. C007820-2

No. de Expediente: 2015147020 No. de Presentación: 20150223677

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRUPO AZUL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA: A) LA INVER-

SIÓN EN MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SOCIEDADES DEL GIRO FINANCIERO TALES COMO: BANCOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, BANCOS CONSTITUI-DOS EN EL EXTERIOR Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS TALES COMO SOCIEDADES DE SEGUROS, INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, CASAS DE CORREDORES DE BOLSA, SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VALORES, EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, CASAS DE CAMBIO DE MO-NEDA EXTRANJERA, SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS, INCLUYENDO A SUS SUBSIDIARIAS U OTRAS SOCIEDADES QUE LA SUPERINTENDENCIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL AUTORICE, DEBIDAMENTE VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA O POR EL ORGANISMO SUPERVISOR QUE CORRESPONDA; B) LA INVERSIÓN MINORITARIA, POR UN MONTO TOTAL NO SUPERIOR DE UN VEINTICINCO POR CIENTO DE SU FONDO PATRIMONIAL, EN ACCIONES DE INS-TITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES DEL PAÍS; C) LA INVERSIÓN CONJUNTA EN ENTIDADES QUE PERMITA LA LEY DE BANCOS, Y OTRAS SOCIEDADES QUE COMPLEMENTANLOS SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS; D) INVERSIONES EN EL EXTERIOR CONSISTENTES EN MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES DE SOCIE-DADES MATRICES DE GRUPOS FINANCIEROS REGULADOS, BANCOS, SOCIEDADES DE SEGUROS O ADMINISTRADORES DE FONDOS DE PENSIONES O ENTIDADES DEL MERCADO DE VALORES AHÍ CONSTITUIDAS, QUE SEAN DE UNA NATURA-LEZA SIMILAR A LAS SOCIEDADES QUE LA LEY DE BANCOS AUTORIZA INVERTIR A LA SOCIEDAD CONTROLADORA DEL CONGLOMERADO FINANCIERO GRUPO AZUL; E) INVERSIONES EN BANCOS EXTRANJEROS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. F017963-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014139975 No. de Presentación: 20140210184

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se 144

abrevia: RAF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

"PRECIOS HOT"

Consistente en: la expresión "PRECIOS HOT, donde la palabra HOT se traduce al idioma castellano como CALIENTE, siendo el nombre comercial al cual hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial denominado RAF y diseño, inscrito bajo el número de inscripción 00109 del libro 00019 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE PROMOCIONES QUE LA EMPRESA OFRECE DE LOS SERVICIOS DE VENTAS, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE FOTOGRAFIA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007870-2

No. de Expediente: 2015142389 No. de Presentación: 20150215466

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en,su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Promos Banco Agrícola y diseño. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: BancoAgrícola y diseño, el cual se encuentra inscrito al número 00143 del Libro 00018 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PROMOCIONES QUE LA INSTITUCION BANCARIA OFRECE, RELACIONADOS CON SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007871-2

No. de Expediente: 2015148489 No. de Presentación: 20150226261

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PORTILLO TRIGUEROS HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PTH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Quality Genetics y diseño traducidas al castellano como GENETICA DE CALIDAD, siendo las marcas a las que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: QUALITY GENETICS, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 00091 del libro 00266 de Marcas, QUALITY GENETICS la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 00095 del libro 00266 de Marcas y QUALITY GENETICS la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 00111 del libro 00266 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA FINES VETERINARIOS; PRODUCTOS Y SUSTANCIAS VETERINARIOS, HUEVOS Y ANIMALES VIVOS; CAPULLOS PARA PRODUCCIÓN DE HUEVOS; HUEVOS VIVOS PARA INCUBAR Y HUEVOS PARA INCUBAR.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018018-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad INMOBILIARIA MORAZAN, SOCIEDAD ANÓNIMA.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIO-NISTAS, que se llevará a cabo en Condominio Balam Quitzé, Local 22, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, San Salvador, el día catorce de abril del año dos mil dieciséis, de las nueve horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2) CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y RECIBIR EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2015.
- 3) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDI-TOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 5) AUTORIZACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE OPERA-CIONES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 275 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 6) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DÉCIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el día quince de abril del año dos mil dieciséis, de las nueve horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los un día del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

INMOBILIARIA MORAZAN, S.A. ANA PATRICIA PALOMO DE WAASE, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007818-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad TEXTILES SAN ANDRES, S.A., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio.

CONVOCA: A Junta General de accionistas de carácter ordinario, a celebrarse a las catorce horas del día Jueves siete de abril del corriente año en el Hotel Holiday Inn, ubicado en Urbanización y Boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, para desarrollar la siguiente agenda:

AGENDA

- Firma de la lista de asistentes, exhibición y comprobación del quórum.
- ii. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General.
- iii. Aprobación de la agenda.
- iv. Lectura del acta anterior.
- v. Memoria de Labores realizadas en el ejercicio 2015.
- vi. Informe del Auditor.
- Aprobación del Balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2015.
- Elección del Auditor Externo y fijación de su remuneración.
- ix. Elección del Auditor Fiscal y fijación de su remuneración.
- Aplicación de resultados.
- xi. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley y al Pacto Social pueda discutirse.

El quórum necesario en primera convocatoria será de seiscientas mil una acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiera quórum suficiente en el día y hora señalados, por este medio se convoca nuevamente a sesión el día viernes ocho de abril de dos mil dieciséis, a las catorce horas, con la misma agenda, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en el kilómetro treinta y dos de la carretera a Santa Ana. En este caso la sesión se llevará a cabo con el número de accionistas que concurra, cualquiera que sea el número de acciones que representen y para que haya resolución se necesitará de la mitad más uno de los votos concurrentes.

San Juan Opico, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

RICARDO SAGRERA B., PRESIDENTE.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de Impresora La Unión S.A. de C.V., para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el pasado veinticinco de febrero del presente año, se acordó por unanimidad; convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a fin de tratar los puntos que señala el artículo 223 del Código de Comercio. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo cinco de abril del año en curso a las once horas, en oficinas de Impresora La Unión S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional, Km. 2 1/2, San Salvador. de no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse el día seis de abril a las once horas en el mismo lugar; siendo necesario para su instalación únicamente el voto de las acciones presentes

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1. Establecimiento de quórum.
- 2. Aprobación de la Agenda.
- 3. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 4. Lectura de Memoria de Labores del ejercicio 2015.
- Conocer y aprobar los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2015.
- 6. Conocer el informe del Auditor Externo.
- 7. Aplicación de Resultados.
- Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal, así como establecimiento de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de las acciones presentes y se tomarán acuerdos con más de la mitad de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de 2016.

ESTELA MARINA DE LOZANO, DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017959-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Exportadora TSA, S.A. de C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio.

CONVOCA: A Junta General de accionistas de carácter ordinario, a celebrarse a las quince horas del día jueves siete de abril del corriente año en el Hotel Holiday Inn, ubicado en Urbanización y Boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, para desarrollar la siguiente agenda:

AGENDA

- Firma de la lista de asistentes, exhibición y comprobación del quórum.
- ii. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General.
- Aprobación de la agenda.
- iv. Lectura del acta anterior.
- v. Memoria de Labores realizadas en el ejercicio 2015.
- vi. Informe del Auditor.
- vii. Aprobación del Balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2015.
- viii. Elección del Auditor Externo y fijación de su remuneración.
- ix. Elección del Auditor Fiscal y fijación de su remuneración.
- x. Aplicación de resultados.
- xi. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley y al Pacto Social pueda discutirse.

El quórum necesario en primera convocatoria será de doscientas mil una acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiera quorum suficiente en el día y hora señalados, por este medio se convoca nuevamente a sesión el día viernes ocho de abril de dos mil dieciseis, a las quince horas, con la misma agenda, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en el kilómetro treinta y dos de la carretera a Santa Ana. En este caso la sesión se llevará a cabo con el número de accionistas que concurra, cualquiera que sea el número de acciones que representen y para que haya resolución se necesitará de la mitad más uno de los votos concurrentes.

San Juan Opico, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

RICARDO SAGRERA B., PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F018084-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins, Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000025832 y solicitando la reposición de dicho certificado, por CUATROCIENTOS (\$400.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 01 de marzo de 2016.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO, GERENTE GENERAL, CAJA DE CREDITO DE SAN SEBASTIAN.

AVISO DE COBRO

San Salvador, 29 de febrero de 2016.

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR. De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Recursos Humanos de esta Departamental se ha presentado la señorita Katherine Alexandra Dubon Ortega, mayor de edad con domicilio en Colonia Miranda, Calle La Granjita, pasaje Victoria, San Antonio Abad # 5, San Salvador, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 08/DOLARES (\$ 764.08), que al fallecimiento de su MADRE: señora ROSA ALBA DUBON ORTEGA, ocurrido el día 22 DE ENERO DE 2016, dejó pendiente de cobro el salario, correspondiente al mes de enero de 2016, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE PN2, C3,. Registrado con el NIP: 0501382, según los siguientes datos: Partida 21 Subnúmero 14163. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 de fecha 4 de enero de 2016 correspondiente al período del

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

1°. de enero al 31 de diciembre de 2016.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. MARIA ELBA JOVEL,
COORDINADORA DE DESARROLLO HUMANO,
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F018052-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora BLANCA ALICIA HERNANDEZ DE RAMIREZ, conocida por BLANCA ALICIA HERNANDEZ LEIVA, y por BLANCA ALICIA HERNANDEZ, en calidad de madre sobreviviente del señor ENRIQUE NEHEMIAS SALINAS HERNANDEZ, para que se le devuelva la cantidad de \$276.99, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que le correspondía a su extinto hijo y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 28 de mayo de 2015.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F018070-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015146363 No. de Presentación: 20150222697

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO de MEDIPROCESOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras MEDI express y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO CORRETAJE, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN SEGUROS MÉDICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007819-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. de Expediente: 2015146357

No. de Presentación: 20150222680

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO de TECNI SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNI SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras FACTOR HUMANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ASESORIA, ADMINISTRACION, CONSULTORIA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON PROBLEMAS DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ.
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007821-2

No. de Expediente: 2014140434 No. de Presentación: 20140211046

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ALVAREZ BELISMELIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS AZUL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia:

SEGUROS AZUL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Seguros Azul y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO TALES COMO: SERVICIOS QUE PRESTEN LOS AGENTES O CORREDORES DE SEGUROS DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA, SERVICIOS PRESTADOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA A LOS ASEGURADOS Y SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS PARA LOS PARTICIPANTES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERÝ CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017964-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015147149 No. de Presentación: 20150223838

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ZERO DIAVETY FORMULA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007822-2

No. de Expediente: 2015147150

No. de Presentación: 20150223839

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ALCACHOFA HEPATICA y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007823-2

No. de Expediente: 2015147105 No. de Presentación: 2015022379

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra GRASA STOP y diseño la palabra STOP traducida al castellano como alto, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007824-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. de Expediente: 2015147148

No. de Presentación: 20150223837

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras FENOGRECO ALHOVA y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007825-2

No. de Expediente: 2015147153 No. de Presentación: 20150223842

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la expresión GINKGO + OXIGENADOR y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007826-2

No. de Expediente: 2015147151 No. de Presentación: 20150223840

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras MEGA VALERIANA + MELISA y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2016.

Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007827-2

No. de Expediente: 2015147106 No. de Presentación: 20150223795

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MACA PERUANA + ENERGY y diseño, la palabra ENERGY se traduce como energía, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

3 v. alt. No. C007828-2

No. de Expediente: 2015147144

cLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras NO + ARTRITIS y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007829-2

No. de Expediente: 2015147142 No. de Presentación: 20150223831

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras APIO CON TORONJA y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015147128

No. de Presentación: 20150223817

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión NO+GASTRITIS y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007831-2

No. de Expediente: 2015147110

No. de Presentación: 20150223799

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

3 v. alt. No. C007830-2

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras MORINGA GREEN y diseño, cuya traducción al castellano es: MORINGA VERDE, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 y. alt. No. C007832-2

No. de Expediente: 2015147120

No. de Presentación: 20150223809

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACĚ SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión GINSEG + POTENSEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

v. alt. No. C007833-2

No. de Expediente: 2015147121

No. de Presentación: 20150223810

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su candad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: las palabras ORTIGA VERDE y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:GUILLERMO} \mbox{ GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,} \\ \mbox{ SECRETARIO.}$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. de Expediente: 2015143692

No. de Presentación: 20150217799

CLASE: 29, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO VALENCIA FUNES, en su calidad de APODERADO de MARCO TULIO VAQUERO LUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase FLORENCIA FARM Y diseño, donde la palabra FARM se traduce al idioma castellano como granja, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELA-DAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO. AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLA, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue présentada el día veintiséis de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA

No. de Expediente: 2015147116

No. de Presentación: 20150223805

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ZIN ANEMIA y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que estos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ.

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015147135

No. de Presentación: 20150223824

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Mega OMNI ESTRES y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que estos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007843-2

No. de Expediente: 2015147118 No. de Presentación: 20150223807

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras FOSFO CEREBRO NEURAL y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que estos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007844-2

No. de Expediente: 2015147146 No. de Presentación: 20150223835

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTO-NIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NO + ANEMIA y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que estos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007847-2

No. de Expediente: 2015147145 No. de Presentación: 20150223834

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra NO + STRES y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que estos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007848-2

No. de Expediente: 2015147122

No. de Presentación: 20150223811

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión NO + GRASA y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que estos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2016.

No. de Expediente: 2015147138 No. de Presentación: 20150223827

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NERVICEREBRIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007850-

No. de Expediente: 2015147117 No. de Presentación: 20150223806

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras OMNI-COLYTX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007851-2

No. de Expediente: 2015147136 No. de Presentación: 20150223825

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO FLORES RAMÍREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabra Las palabras LECITINA DE SOYA CON ALGAS MARINAS y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que estos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase:

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. de Expediente: 2015147137 No. de Presentación: 20150223826

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra HEMORROYSTOP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C007859-2

No. de Expediente: 2015147139 No. de Presentación: 20150223828

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTO-NIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AJENJO CON ECHINACEA y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007860-2

No. de Expediente: 2015147140 No. de Presentación: 20150223829

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ZERO ACIDO URICO y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2016.

Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007861-2

No. de Expediente: 2015147124

No. de Presentación: 20150223813

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión NO + ACIDO URICO y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007862-2

No. de Expediente: 2015147141 No. de Presentación: 20150223830

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BIOKROL DESSESTRESANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. de Expediente: 2015147342 No. de Presentación: 20150224176

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ULTREX

Consistente en: la palabra ULTREX, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES LÍQUIDOS Y EN POLVO, JABONES, BLANQUEA-DORES, SUAVIZANTES (PRODUCTOS PARA LAVANDERÍA). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007869-2

No. de Expediente: 2015147109 No. de Presentación: 20150223798

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras MEGA ZIN ANEMIA y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:GUILLERMO} \begin{array}{c} \text{GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,} \\ \text{SECRETARIO.} \end{array}$

3 v. alt. No. C007872-2

No. de Expediente: 2015147113 No. de Presentación: 20150223802

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra CHANCAPIEDRA y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se

le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007873-2

No. de Expediente: 2015144580 No. de Presentación: 20150219343

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

, pre-HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AN-TONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la palabra CIRCULACSANG y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007874-2

No. de Expediente: 2016149263 No. de Presentación: 20160227690

CLASE 20, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XIAN-GYANG XI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CO-NEXIONES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONEXIONES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mona Lisa y diseño, que servirá para: AMPARAR: COJINES; CAMAS; ALMOHADAS; ALMOHADONES; ACCESORIOS PARA CAMA EXCEPTO ROPA DE CAMA. Clase: 20. Para: AMPARAR: CORTINA DE MATERIA TEXTILES O PLAS-TICA; COBIJAS DE CAMA; CAMINO DE MESA; COBERTORES; FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADA; MANTAS PARA CAMA; SABANAS Y EDREDONES Y FRASADAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALEJANDRO ANTONIO CARDONA MENDOZA, fallecido en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil catorce, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ANA GLADYS VELADO DE CARDONA conocida por ANA GLADYS VELADO DOMINGUEZ, por ANA GLADIS VELADO DOMINGUEZ, y por ANA GLADIS VELADO DE CARDONA, y JOSÉ ALEJANDRO CARDONA VELADO, en calidad de cónyuge sobreviviente y de hijo del causante; y como cesionarios del derecho hereditario que correspondía a la señora EMMA MENDOZA VIUDA DE CARDONA, como madre del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil dieciséis. DRA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007773-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Miriam Azalia Alvarenga Ochoa conocida por Miriam Azalia Alvarenga de Menéndez, Di ligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Irene Gloria Morán de Menéndez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día once de junio del año dos mil quince, siendo su último domicilio Colonia IVU, Los Cuarenta y Cuatro, pasaje E, número dos, Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Federico Roberto Menéndez Morán y Jorge Ernesto Menéndez Morán, en calidad de hijos sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de febrero de dos mil dieciséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F017595-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada ANA YANSI RODRÍGUEZ MORALES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora FELIPA DE VALOIS MENDOZA VIU-DA DE ROSALES, conocida por ELOISA MENDOZA, clasificadas bajo el número de referencia 01663-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEP-TADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora FELIPA DE VALOIS MENDOZA VIUDA DE ROSALES, conocida por ELOISA MENDOZA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco -tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – doscientos un mil ciento treinta y uno - ciento dos - nueve, en calidad de hermana sobreviviente sobre la sucesión que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA ALICIA LÓPEZ MENDOZA, quien fue de noventa y dos años, originaria del departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana a las diez horas tres minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con quince minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS FRANCISCO AGUILAR BOLAÑOS conocido por CARLOS AGUILAR BOLAÑOS, ocurrida el día veintiocho de septiembre del año dos mil once, en San Salvador, siendo su último domicilio, el de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Abogado, hijo de CARLOS IGNACIO AGUILAR y CLEMENTINA BOLAÑOS, originario de Santa Ana y de nacionalidad salvadoreña; de parte del señor GERARDO FRANCISCO AGUILAR SOL, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los derechos que les correspondía a los señores ANA THELMA CLEMENTINA AGUILAR DE AYLAGAS, CARLOS ANTONIO AGUILAR SOL, RAFAEL IGNACIO AGUILAR SOL.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil quince. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F017618-3

LA INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE DE LOS ANGELES RODRIGUEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día ocho de enero de mil novecientos sesenta y uno, en el Caserío Las Milpas del Cantón Joya del Pilar, de la Jurisdicción de la ciudad de Ozatlán, siendo esta misma ciudad, último domicilio, de parte de los señores: JOSE DE LOS ANGELES LOPEZ RODRIGUEZ,ESTEBAN FELIPE RODRIGUEZ LOPEZ, FRANCISCO SANTIAGO RODRIGUEZ LOPEZ y YESSENIA BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ, en calidad de NIETOS del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.- LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL: Usulután, a veintisiete días del mes de enero del dos mil dieciséis. LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017625-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora MA-RIA ISABEL SANCHEZ REYES, quien fallectó a las veinte horas y cuarenta minutos el día cinco de Octubre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios. Departamento de San Miguel, siendo Tecapán su último domicilio, de parte de la señora ANA MARIA CACERES SANCHEZ en calidad hija del causante. Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil quince, LICDA, GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017626-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ENRIQUE ELY FLORES conocido por ENRIQUE ELY FLORES TREJO; quien fue de cuarenta y tres años de edad, fallecido el día diez de agosto de dos mil quince, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte de la señora YESSENIA EMELI QUINTEROS DE FLORES conocida por YESENIA EMELI QUINTEROS SORTO, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALBA EVELYN FLORES VIUDA DE ROQUE, como madre del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Miguel, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día once de febrero dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del menor LUIS ESTEBAN ZUNIGA FIGUEROA, representado por su madre señora Gloria Flor de María Figueroa Rodríguez, y del señor ROBERTO CARLOS ZUNIGA SOLORZANO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL ROSARIO SOLORZANO, quien fue de setenta y seis años de edad, Profesora, fallecida a las trece horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, en el Barrio Las Salinas, Colonia La Quinta, Casa No.119, de esta ciudad, siendo ésta su último domicilio; el primero en su calidad de nieto de la causante en representación de su padre señor JULIAN ALFREDO ZUNIGA SOLORZANO, quien era hijo de la causante y el segundo como hijo de la misma; se le ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas veinte minutos del día veintiuno de julio del año dos mil quince.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017641-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las diez horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARTA LILIAN DOMINGUEZ MEDINA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA HORTENSIA MEDINA DE DOMINGUEZ, fallecida a las ocho horas cero minutos del día veintiséis de febrero de dos mil catorce, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico de San Salvador, siendo San Matías su último domicilio, en calidad de hija de la referida causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada MORENA PATRICIA FIGUEROA DÍAZ; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera instancia, San Juan Opico, a las diez horas veinticinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017644-3

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y veinticinco minutos del día nueve de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día dos de mayo del año dos mil ocho, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Guadalupe García, conocido por Guadalupe García García, a favor de la señora Ermelinda Reyes de García, en concepto de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores Santos Hernán García, Delmy Yamilect García Reyes, Vilma Consuelo García y Ángela Orfila García, como hijos sobrevívientes, del referido causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 Nº 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017670-3

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del día uno de octubre del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04239-15-CVDV-1CM1-366-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor TRANSITO ANTONIO MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta años de edad, soltero, Empleado, originario y del último domicilio

de San Miguel, falleció a las veintiún horas veintidós minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, en la Colonia Milagro de La Paz, Zona Alta, Pasaje Peralta, casa número veinticinco de esta ciudad, hijo de la señora Ana Isabel Martínez; de parte de los señores XIOMARA YESENIA MARTÍNEZ DEL CID, de veinticuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cuatro seis dos seis nueve-nueve; JOSÉ ERICK MARTÍNEZ DEL CID, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve nueve nueve cinco ocho cuatro-dos; y LUIS ALFREDO MARTÍNEZ DEL CID, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero siete seis ocho dos cuatro-dos; en calidad de hijos sobrevivientes del aludido causante; y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil quince.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F017680-3

ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiséis de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día once de febrero del año dos mil cinco, en el Barrio La Esperanza, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Eusebia Ventura, conocida por Eusebia Ventura de Romero, a favor de la señora Julia Romero Ventura, conocida por Julia Romero, en concepto de hija sobreviviente, y además como Cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Carmen Romero Ventura, como hija de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los uno días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017684-3

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, en el Barrio El Centro de Lislique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Cantón El Cedro, Jurisdicción de Anamorós, dejara el causante Juán Hilario Bonilla, a favor de la señora María Yolanda Benítez Peña o María Yolanda Benítez de Bonilla, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como Cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora María Bernarda Bonilla Álvarez, como madre del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017685-3

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JUAN MIGUEL MAJANO FLORES, mayor de edad, empleado, del

domicilio de esta ciudad y de la ciudad de Hayward, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos dieciocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil diez-cero noventa mil ciento setenta y ocho-ciento seis-tres, la herencia intestada que a su defunción dejó del señor HIPÓLITO DE JESÚS MAJANO HERNÁNDEZ, conocido por JESÚS MAJANO y por HIPÓLITO DE JESÚS MAJANO, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta-tres, y Número de Identificación Tributaria un mil tres-ciento once mil ciento treinta y tres-ciento uno-cinco, fallecido el día doce de mayo de dos mil quince, en el Barrio Concepción de esta ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017706-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ ALBERTO SERRANO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA MARGARITA SERRANO, conocida por MARÍA MARGARITA SERRANO RAMOS, MARÍA MARGARITA RAMOS SERRANO y por MARÍA MARGARITA SERRANO DE AYALA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, divorciada, Salvadoreña, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro cinco cuatro ocho cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-dos cinco cero cuatro cuatro cuatro-uno cero tres-ocho, quien falleció las trece horas treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil catorce, en Clínica Hospital Divino Niño de la ciudad de San Vicente, a consecuencia de Infarto al Miocardio, Insuficiencia Renal Crónica y Diabetes Mellitus II, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Vicente, en concepto de hijo de la causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas trece minutos del día veintiocho de enero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil ocho, en el Hospital General Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejo la señora MARIA ADILIA AGUILAR TRINIDAD, de parte de la señora MARIA ELENA AGUILAR DE PINEDA, en calidad de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA DEL CARMEN TRINIDAD, en calidad de madre de la causante. Nómbrasele interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPAN, a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA, CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F017739-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiséis de febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día nueve de julio de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Rosario, Guaymango, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; dejó el señor ANDRÉS REINOSA OCHOA, conocido por ANDRÉS OCHOA, ANDRÉS REINOZA OCHOA, ANDRÉS REYNOZA OCHOA y ANDRÉS REYNOZA, de parte de la señora BLANCA ESTELA GARCÍA, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondería a Oscar Wilfredo González Tobanche, éste en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Alejandro Méndez Reynoza, Adela Méndez Reinoza y Dora Alicia Maeda de Marroquín, en concepto de hijos del causante.

Nómbrase interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas un minuto del día veintiséis de febrero de dos mil quince.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017740-3

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día diecinueve de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora Juana Corvera, ocurrida el día once de agosto de mil novecientos setenta, en Soyapango, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores José Carlos Corvera, Marta Corvera de López, antes Marta Corvera Reyes y Eduviges de Jesús Corvera, en calidad de hijos de la causante,

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.-DRA.-DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017742-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas del día trece de enero de dos mil de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ DAGOBERTO HERRERA VARELA, quien fue de cincuenta años de edad, Motorista, fallecido el día treinta y uno de mayo de dos

mil quince, en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00019631-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-181264-001-8, de parte del señor BRYAN ALEXIS HERRERA ÁLVAREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 05512390-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-1500497-101-0, en el concepto de hijo y cesionario de derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora ÁNGELA HERRERA, en el concepto de madre del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas cinco minutos del día trece de enero de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO-LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017744-3

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día 20 de Julio del año dos mil nueve, en el Parqueo de Emergencias del Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó FÉLIX ERNESTO CANIZALES ACEVEDO A: FÉLIX ERNESTO SALVADOR CANIZALES PORTILLO, LOURDES MARIA CANIZALES DE LECHA y JUAN CARLOS JOSE CANIZALES PORTILLO, en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndoseles a los referidos aceptantes INTERINAMENTE la administración y representación de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas del día doce de mayo del año dos mil diez.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día cinco de junio del corriente año, con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia agregado a fs. 13, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, dejada por el causante José Luis López, quien falleció a las cuatro horas cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil tres, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, declárase yacente la herencia dejada por el referido causante y nómbrese un Curador para que represente dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.-LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017672-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JAIRO ANTONIO ROSA SANCHEZ, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cero uno cero tres dos-siete y Número de Identificación Tributaria cero tres uno tres-uno dos cero cinco ocho tres-uno cero uno- nueve, en su calidad de interesado, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana con casa provisional hecha de lámina, con agua Potable, ubicado en el Barrio El Rosario de esta población, en la Cuarta Avenida Sur, departamento de Sonsonate, sin número, según plano de ubicación catastral se identifica como parcela número doscientos cuarenta y cuatro, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con parcela doscientos cuarenta y cinco propiedad de la señora Marta Elizabeth Reyes de Reyes, con parcela doscientos cincuenta y nueve propiedad de la señora Ana Gloria Reyes García, y parcela doscientos setenta y nueve propiedad del señor Porfidio García Santiago; al SUR, con parcela doscientos treinta y seis propiedad de la señora Vilma Elizabeth Hernández de Arévalo; al ORIENTE, con parcela doscientos noventa y seis propiedad de la señora María Otilia Santiago; y al PONIENTE, con parcela doscientos doce propiedad del señor Geremías Rosa Ramírez. Dicho inmueble se valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES EXACTOS, de los Estados Unidos de Norte América, y fue adquirido por compra que le hizo al señor Paulino Tadeo Ramírez según Testimonio de Escritura Pública ante los oficios del Licenciado Jacob Isaú García García, el día dos de enero de dos mil dieciséis. Se avisa para los efectos

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis: LICDA. ALBA YESENIA EGUIZABAL GUTIÉRREZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F017671-3

TÍTULO SUPLETORIO

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor CARLOS GEOVANY FLORES AVENDAÑO, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas; por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLÉN, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Oratorio, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los rumbos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, compuesto por un tramo, partiendo del mojón uno, línea recta, con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este y distancia de veintisiete punto treinta y siete metros, se llega al mojón dos, colindando con la sucesión de Elisa Estrada y Gregorio Moris Avendaño, antes Concepción José Cornejo Espinoza. LINDERO ORIENTE, compuesto por un tramo, partiendo del mojón dos, línea recta, con rumbo Sur nueve grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste y distancia de diez punto ochenta y cinco metros, se llega al mojón tres, colindando con la propiedad de Rodicinda Serrano Quintanilla, antes Mariana de Jesús Flores de Arias, calle de por medio. LINDERO SUR, compuesto por dos tramos, tramo uno del mojón tres al mojón cuatro línea recta, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de catorce punto sesenta y cinco metros, se llega al mojón cuatro; tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco, línea recta, con rumbo Norte Setenta y siete grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Oeste y distancia de trece punto cero cinco metros, se llega al mojón cinco, colinda con la sucesión de Concepción José Cornejo, representada por Carmen Elena Cornejo Espinoza. LINDERO PONIEN-TE, compuesto por un tramo, tramo del mojón cinco al mojón uno, línea recta, con rumbo Norte once grados diecisiete minutos cuarenta segundos Este y distancia de diez punto noventa y nueve metros, se llega al mojón uno, que es el punto donde se inició la descripción, colindando con la propiedad de Manuel Enrique Guevara, antes Concepción José Cornejo Espinoza. En la porción anteriormente descrita se encuentra construida una casa de sistema mixto con sus servicios de energía eléctrica y agua potable. El inmueble se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno antes citado no está en proindivisión alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y nueve minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt.No. F017713-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149936 No. de Presentación: 20160229300

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DIAMOND

Consistente en: la palabra DIAMOND, traducida al castellano como DIAMANTE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMÓVILES EN GENERAL DE CUALQUIER MARCA, COMPRA Y VENTA DE SUS REPUESTOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007775-3

No. de Expediente: 2016149937 No. de Presentación: 20160229301

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

COMPRAFÁCIL

Consistente en: La palabra COMPRAFÁCIL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMÓVILES EN GENERAL DE CUALQUIER MARCA, COMPRA Y VENTA DE SUS REPUESTOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007776-3

No. de Expediente: 2015148590

No. de Presentación: 20150226508

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TVRED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TVRED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TU TV

Consistente en: las palabras TUTV, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: PRESTAR SERVICIOS DE TELEVISIÓN Y TELECOMUNICACIONES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017652-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015141953

No. de Presentación: 20150214433

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Oh! My God Burgers

Consistente en: las palabras Oh! My God Burgers y diseño, que se traducen al castellano como Un Buen Round Se Merece Otro. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Paradise Lobster & Steak House y diseño, el cual se encuentra inscrito al número 00209 del Libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016149473

No. de Presentación: 20160228202

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión WINGS & BEER y diseño, cuya traducción al castellano es: ALAS & CERVEZAS, siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, S.A., el cual se encuentra registrado bajo el número de inscripción 00209 del libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

171

No. de Expediente: 2015141759

CONVOCATORIAS

No. de Presentación: 20150214113

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

La Junta Directiva de PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V., por este medio.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de TER-MOPUERTO LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TERMOPUERTO LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

CONVOCA: A sus Socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día Jueves 14 de Abril de dos mil dieciséis, a partir de las nueve horas, en el local de la empresa ubicado en el Boulevard Venezue la #1146, de San Salvador, en Primera Convocatoria. En caso de no haber quórum, se cita en Segunda convocatoria para la misma hora y lugar, el día viernes 15 de Abril de dos mil dieciséis para conocer asuntos de acuerdo a la siguiente agenda:

Energía Solidaria de El Salvador

Consistente en: la expresión Energía Solidaria de El Salvador. Siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: TERMOPUERTO, el cual se encuentra inscrito al número 82 del libro 19 de nombres comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

AGENDA

PRIMERO: Verificación del quórum.

SEGUNDO: Aprobación de la Agenda.

TERCERO: Lectura del acta anterior.

CUARTO: Lectura de la memoria de la Junta Directiva, de la

gestión desarrollada durante el ejercicio del dos

mil quince para su aprobación.

QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Balance

General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre del dos mil

quince, para su aprobación.

SEXTO: Informe del Auditor Externo.

SEPTIMO: Aplicación de los resultados.

OCTAVO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de

sus emolumentos.

NOVENO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de

sus emolumentos.

DECIMO: Cualquier otro asunto que propongan los ac-

cionistas y que de acuerdo con la ley pueda ser

discutido.

3 v. alt. No. C007785-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1°. Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, 84,001 acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2°. Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 22 de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, $\mbox{DIRECTOR PRESIDENTE}. \label{eq:director}$

3 v. alt. No. C007763-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES Y PROYECTOS, S.A. de C.V., por este medio.

CONVOCA: A sus Socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día Jueves 14 de Abril de dos mil dieciséis, a partir de las diez horas con treinta minutos, en el local de la empresa ubicado en el Boulevard Venezuela # 1146, de San Salvador, en Primera Convocatoria. En caso de no haber quórum, se cita en Segunda convocatoria para la misma hora y lugar, el día viernes 15 de Abril de dos mil dieciséis para conocer asuntos de carácter ordinario de acuerdo a la siguiente agenda:

PRIMERO: Verificación del quórum.

SEGUNDO: Aprobación de la Agenda

TERCERO: Lectura del acta anterior

CUARTO: Lectura de la memoria de la Junta Directiva, de la

gestión desarrollada durante el ejercicio del dos

mil quince para su aprobación.

QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Balance

General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre del dos mil

quince, para su aprobación.

SEXTO: Informe del Auditor Externo.

SEPTIMO: Aplicación de los resultados.

OCTAVO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de

sus honorarios.

NOVENO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de

sus honorarios.

DECIMO: Cualquier otro asunto que propongan los accio-

nistas y que de conformidad con la ley pueda ser

discutido.

OUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1°. En Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, 25,201 acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2°. En Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 22 de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, $\mbox{DIRECTOR PRESIDENTE}. \label{eq:director}$

3 v. alt. No. C007764-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Productos Tecnológicos, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROTECNO, S.A. de C.V.), de este domicilio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Primera Convocatoria el día jueves 31 de marzo de dos mil dieciséis, a las diez horas, en las oficinas de OXGASA, de la 25 Avenida Norte, No. 1080, San Salvador, y en Segunda Convocatoria si fuere necesario a la misma hora y lugar el día primero de abril 2016, con la siguiente Agenda:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Lectura del Acta de la Junta General anterior.
- Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2015.

- Informe del Auditor Externo.
- Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, los Estados Financieros del Ejercicio 2015.
- 6. Aplicación de Utilidades.
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal de la Sociedad y fijación de sus honorarios.
- Nombramiento de nueva Junta Directiva 2016-2021.
- Autorización para vender inversiones de la Sociedad de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.
- 10. Autorización a los Administradores y Gerente de la Sociedad para desarrollar las actividades contempladas en el numeral tercero del Artículo Doscientos Setenta y Cinco del Código de Comercio vigente.
- 11. Cualquier otro punto que la Junta General decida tratar de acuerdo con la Ley y el Pacto Social.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria en la Primera Convocatoria, se necesita la concurrencia de más de la mitad de las acciones del 3 v. ali. No. C007765-3 Capital Social. En la Segunda convocatoria se realizará con cualquiera que sea el número de acciones que concurran presentes o representadas.

San Salvador, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

ING. CESAR CATANI PAPINI, DIRECTOR SECRETARIO.

La Junta Directiva de la Sociedad Oxígeno y Gases de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de este domicilio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Primera Convocatoria el día jueves 31 de marzo de dos mil dieciséis a las nueve horas, en la sede social situada al No. 1080 de la 25Avenida Norte, Edificio OXGASA, San Salvador, y en Segunda convocatoria si fuere necesario a la misma hora y lugar el día primero de abril de 2016, con la siguiente Agenda:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Lectura del Acta de la Junta General anterior.
- 3. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros Ejercicio 2015.
- 4. Informe del Auditor Externo.
- 5. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, los Estados Financieros del ejercicio 2015.

- 6. Aplicación de Utilidades.
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal de la Sociedad y fijación de sus honorarios.
- 8. Autorización para adquisición de Inversiones de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.
- Autorización a los Administradores y Gerente de la Sociedad para desarrollar las actividades contempladas en el numeral tercero del Artículo Doscientos Setenta y Cinco del Código de Comercio vigente.
- 10. Cualquier otro punto que la Junta General decida tratar de acuerdo con la Ley y el Pacto Social.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria en la Primera Convocatoria se necesita la concurrencia de más de la mitad de las acciones del Capital Social. En la Segunda convocatoria se realizará con cualquiera que sea el número de acciones que concurran presentes o representadas.

San Salvador, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

ING. CESAR CATANI PAPINI, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007766-3

SUBASTA PUBLICA

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIU-DAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, con Número de Identificación Tributaria 0315-271053-001-2, como Apoderado General Judicial del BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-190196-103-9, en contra de los señores MARIO ALEJANDRO LEIVA, con Número de Identificación Tributaria 0818-080355-101-1, y la señora SILVIA ESMERALDA AZMITIA DE AVALOS con número de Identificación Tributaria 0614-271155-009-8, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado a la demandada señora SILVIA ESMERALDA AZMITIA DE AVALOS, consistente en: SOLAR Y CASA MARCADA CON EL NUMERO SIETE, SECCION E, TIPO OBRERO DE LA COLONIA MONSERRATE, UBICADA EN EL BARRIO DE CANDELARIA DE LA CIUDAD, SAN SALVADOR, en el solar y casa marcada con el número siete, sección E, tipo obrero, de la Colonia Monserrate, ubicada en el Barrio de Candelaria, de la Ciudad de San Salvador, solar que es

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de extensión superficial, siendo lo construido de una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados, treinta y seis decímetros cuadrados, y el solar a partir de su vértice nor-oeste, mide y linda NORTE: dieciocho metros con pasaje A, y casa número once y diez, tipo mínimo de la sección E, ORIENTE: diez metros casa número doce, tipo obrero de la sección D, pasaje número tres, de diez metros de ancho de por medio, SUR: dieciocho metros con casa número seis, tipo obrero de la sección A, y PONIENTE: de diez metros con porción de terreno del instituto de tipo mínimo u obrero de la misma colonia Monserrate. El lote descrito es parte de un terreno rústico y urbanizado situado en el lugar dicho, jurisdicción de la Ciudad de San Salvador, dicho solar y casa antes relacionado se encuentra en proindivisión y en un veinticinco por ciento a favor de los señores Douglas Iván, Sandra Mariza, Carlos Enrique y Silvia Esmeralda, todos de apellidos Azmitia Velásquez, inscrito a su favor bajo la Matrícula número 60431208-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas y veinte minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciséis. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000179592, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTISEIS MIL 00/100 (US\$ 26,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, jueves 25 de febrero de 2016.

MERLI ISABEL GUZMAN DE GUEVARA,
Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. F017679-3

3 v. alt. No. F017635-3

BALANCE DE LIQUIDACION

EPC INVERSIONES, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2016

Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América

ACTIVO

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL MINIMO \$ 11,428.57

Capital Social Pagado \$ 11,428.57

DEFICIT \$ -11,428.57

Ejercicios anteriores \$ -11,251.58

Presente Ejercicio \$ -176.99

1 ene.-31 diciembre de 2015

TOTAL ACTIVO \$ 0.00

EPC INVERSIONES, S.A. DE C.V.

INSCRIPCION EL MEJENDEZ ASOCIADO NO. 465 EL MANOR INSCRIPCION EL MANOR INSCRIPCION 2170

DALUPE BELTRAN M

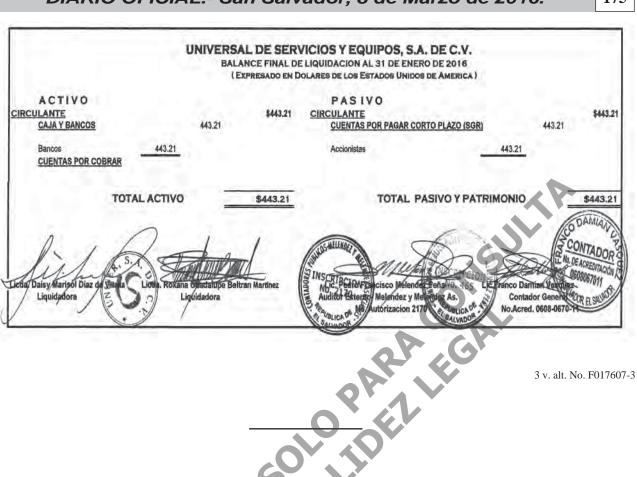
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

S 0.00

LICANA VIMANISOL DIAZ DE VILLALTA
LIQUIDADORA

LICANA CONTADOR

NRA-0608067011





TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licda. SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, para promover e intervenir en diligencias o juicios civiles en las oficinas o tribunales competentes del país, en representación de la señora ZULMA MILEYDIE PEREZ DE MENDOZA, conocida como SULMA MILEYDIE SANCHEZ, de treinta y cuatro años de edad, modista, casada, de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero uno cinco cero tres cero cinco uno-cinco, y con número de identificación tributaria cero ocho veinte-cero cuatro cero siete ocho uno-ciento uno-cero, a fin de iniciar diligencias pertinentes para obtener TITULO MUNICIPAL DE DOMINIO, a favor de la referida señora, de Inmueble de Naturaleza Rural, situado en el Cantón San Pedro La Palma, que pertenece a la jurisdicción de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide ciento veinticuatro punto ochenta y cinco metros, linda con JOSE LUIS PEREZ, HILDA VILLALOBOS DE VILLALOBOS. AL ORIENTE, mide sesenta y tres punto doce metros línea curva, linda con SANTOS VASQUEZ, AL PONIENTE, noventa y cinco punto sesenta metros, linda con terreno de DOMINGO VASQUEZ REYES. AL SUR, mide ciento diez punto ochenta metros linda con LETICIA PEREZ, que el inmueble descrito lo valora en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que la persona representada adquirió el terreno antes descrito, en el año dos mil seis, por compra que le hiciera a su padre el señor JULIAN PEREZ VASQUEZ o JULIAN PEREZ, que sumados al tiempo en que lo ha poseído su poderdante, suman más de diez años. El inmueble aludido no tiene nombre especial, no está en proindivisión con ninguna otra persona, es dominante y sirviente, físicamente está por servidumbre de tránsito para dar salida a la calle pública, a la parcela doscientos tres de DOMINGO VASQUEZ REYES, y carece de todo gravamen.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. LIC. JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL. HUGO ALEXANDER DUEÑAS PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016149471

No. de Presentación: 20160228200

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Wings & Beer HOW DO YOU LIKE YOUR WINGS? HOW DO YOU LIKE traducida al castellano ALAS & CERVEZA ¿COMO TE GUSTAN TUS ALAS? ¿COMO TE GUSTA TU CERVEZA?, sobre los términos de uso común no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

177

No. de Expediente: 2016149935

No. de Presentación: 20160229299

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

DIAMOND

Consistente en: la palabra DIAMOND, traducida al castellano como DIAMANTE, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MOTOCI-CLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS, AUTOMÓVILES EN GENERAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE HERRAMIENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007774-3

No. de Expediente: 2016149938

No. de Presentación: 20160229302

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de AUTO MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

COMPRAFÁCIL

Consistente en: La palabra COMPRAFÁCIL, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS, AUTOMÓVILES EN GENERAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007777-3

No. de Expediente: 2015148591

No. de Presentación: 20150226509

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de TVRED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TVRED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TU TV

Consistente en: las palabras TUTV, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO TELE-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

VISIÓN. Clase: 38, Para: AMPARAR: ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017650-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015147727

No. de Presentación: 20150224784

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. O COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RIBLETS

Consistente en: la palabra RIBLETS y diseño traducida al castellano como ALITAS PEQUEÑAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007771-3

No. de Expediente: 2015147821 No. de Presentación: 20150225102

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Cotton tini y diseño traducida al castellano como Algodón Pequeño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA ALCOHOLICA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016150060

No. de Presentación: 20160229669

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORIS ELIZABETH PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Q Perfumes y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOCIÓN, CREMAS PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos: San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007778-3

No. de Expediente: 2015147793 No. de Presentación: 20150225052

CLASE: 18, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de

GRUPO ALENTINO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Alentino y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA; ESPECÍFICAMENTE, BILLETERAS, MONEDEROS, BOLSOS, CARTERAS, BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS (DE CUERO), BOLSAS DE MALLA (QUE NO SEAN METALES PRECIOSOS); BOLSAS PARA LA COM-PRA, BOLSAS DE VIAJE, PORTA DOCUMENTOS, MOCHILAS, MORRALES, RIÑONERAS, MALETINES, MALETAS, VALIJAS Y BAÚLES HECHOS DE CUERO O MATERIALES AFINES; CO-RREAS DE CUERO, BASTONES PARA PARAGUAS; PARASOLES; BOZALES, RIENDAS PARA CABALLOS, FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS, ESTRIBERAS; CAJAS DE FI-BRAS VULCANIZADA; FORRO DE CUERO PARA CALZADO, CORDONES DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES Y FRANQUICIAS, SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD, A TRAVÉS DE CATÁLOGOS, INTERNET, RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014138555

No. de Presentación: 20140207668

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COMPLETE DEFENSE

Consistente en: la frase COMPLETE DEFENSE, que se traducen al castellano como Completo y Defensa, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL AFEITADO, A SABER, CREMAS PARA AFEITAR, GELES PARA AFEITAR, LOCIONES PARA AFEITAR Y ESPUMAS PARA AFEITAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017654-3

No. de Expediente: 2015143629

No. de Presentación: 20150217705

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de AGT Clic Foods Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra clic y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CONSUMO HUMANO PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS EN ENVASES AL POR MENOR TALES COMO PROTEINAS PARA EL CONSUMO HUMANO A SABER CARNE, MARISCOS, PESCADOS FRESCOS, ENLATADOS Y EN CONSERVA; FRUTAS Y HORTALIZAS EN CONSERVA; ACEITES ESPECÍFICAMENTE, ACEITE DE OLIVA Y ACEITE VEGETAL; FRUTAS Y HORTALIZAS PROCESADAS; GUISANTES; LEGUMBRES ENLATADAS Y DESHIDRATADAS; ENCURTIDOS Y PEPINILLOS; TOMATES, ALCACHOFAS Y ACEI-TUNAS EN CONSERVA; NUECES Y FRUTOS SECOS, FRUTAS DESHIDRATADAS Y ENLATADAS; TAHINA; CREMAS PARA UNTAR Y MERMELADAS; QUESOS; MANTECA. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TE, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PERECE-DEROS Y NO PERECEDEROS, ESPECÍFICAMENTE ARROZ, HARINA, PASTA, TRIGO, ESPECIAS, HIERBAS, MOSTAZAS, SALES, VINAGRE, SIROPE DE MESA, SALSAS PARA LA CARNE; CONDIMENTOS, Clase: 30, Para: AMPARAR: JUGOS DE FRUTAS Y AGUA EMBOTELLADA PARA BEBER, Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017663-3